“INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO”

Alumna: NASHIVE VALENTINA VARGAS SALVAT

Tutora: Dra. MARINA BENITEZ DEMTSCHENKO

Título a obtener: ABOGADA

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Berazategui

Carrera de Abogacía

Correo electrónico: NashiveValentina.VargasSalvat@alumnos.uai.edu.ar

Celular: (011) 3863-5546

Abril 2024

La Inteligencia Artificial se presenta en la actualidad como un recurso eficiente frente a la necesidad de procesar información en grandes cúmulos. Su potencial de entrenamiento adecuado, podrían redundar en descompresión, menor burocracia y mayor celeridad en el Sector Público, ya que de aplicarse a tareas que en lo cotidiano, relevaría al personal asignado de los ya sabidos críticos niveles de avocación y tiempo que se requieren.

Dentro de los servicios del Estado que necesitan indefectiblemente un mejoramiento, se encuentra la asistencia, prevención y seguimiento de casos de violencia de género. Por ello, resulta de interés analizar la posibilidad de implementar un sistema que utilice Inteligencia Artificial como política pública para la prevención de Violencia de Género en Argentina, en tiempos en que la problemática se postula como una prioridad del Estado.

A partir del análisis del sistema VioGén implementado en España, se tomará dicho modelo como un caso de éxito en el campo de estudio, y se ponderará -paralelamente- la infraestructura existente en Argentina, los desafíos legislativos que se encuentran en nuestro territorio y las exigencias específicas que presenta la atención de víctimas y el tratamiento de casos denunciados. Todo el recorrido intentará dilucidar si en el estado actual de nuestro país, el Estado Nacional puede receptar este tipo de estrategias tecnológicas, con resultados aceptables y en relación a las condiciones indicadas.

Palabras clave: Inteligencia Artificial; Violencia de Género; Ciberseguridad; Protección de Datos Personales; Soberanía Tecnológica; Derecho Informático; Sistematización de datos; Sector Público; Estado y Tecnologías; denuncias; trámites; modelos de IA.

AGRADECIMIENTOS

El final de esta importante etapa de mi vida habría sido imposible sin el continuo respaldo de mis padres, Orlando y Marina, así como el de mi hermano Ryduan. Les estoy profundamente agradecida por cada palabra de aliento, muestra de preocupación y por todo lo que me han enseñado.

Agradezco también a mi familia por su constante apoyo y por entender mis ausencias. A mi abuela Adela, por cada vela y rezo en mi nombre.

A mis amigos de la Facultad les agradezco por estar ahí para mí en momentos difíciles, pero sobre todo, por los años compartidos. Los llevaré siempre en mi corazón.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi tutora, la Dra. Marina Demtschenko, por su dedicación, amabilidad y, sobre todo, por hacer posible este trabajo de gran valor para mí, prestando atención a cada detalle sin dejar nada al azar.

A todos ustedes, gracias por creer en mí.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS..... 3
ÍNDICE..... 4
PROYECTO DE TESIS.....8
1. Título Comercial..... 8
2. Título Académico.....8
3. Área temática..... 8
4. Objeto de estudio.....8
5. Metodología..... 8
6. Preguntas problema.....9
7. Hipótesis.....10
8. Marco Teórico..... 10
9. Introducción..... 13
CAPÍTULO I: LA CARACTERIZACIÓN SOCIAL DE LA MUJER EN LA HISTORIA 16
1. Introducción..... 17
2. Edad Antigua.....18
a) Grecia.....18
b) Roma.....19
c) Egipto.....21
3. Edad Media..... 22
4. Edad Moderna.....24
5. Edad Contemporánea..... 27
6. Conclusiones del Capítulo.....30
CAPÍTULO II: INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO: TÉRMINOS CLAVE.....33
1. Introducción..... 34

2. Sobre la violencia de género..... 34
a) Violencia..... 34
b) Violencia de Género.....35
c) Discriminación..... 37
d) Feminicidio..... 38
3. Sobre la Inteligencia Artificial..... 39
a) Inteligencia Artificial..... 39
b) Aprendizaje Automático o “machine learning”.....40
c) Aprendizaje Profundo o “deep learning”..... 41
d) Sesgos..... 41
e) La ciberseguridad.....42
f) Los Datos Personales.....43
g) Soberanía Tecnológica..... 43
4. Conclusiones del Capítulo.....44
CAPÍTULO III: EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA AYUDA Y LA PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO..... 46
1. Introducción..... 47
2. Violencia de género a la luz de las estadísticas: la importancia de la conciencia y la respuesta de organismos institucionales.....50
3. Implementación de la Inteligencia Artificial.....54
4. VioGén: la esperanza de un futuro sin violencia para las mujeres, con el Estado como garante..... 55
a) Valoración Automatizada del Riesgo. Sistema Viogén (España).....56
b) Características.....57
c) Usuarios..... 59
d) Gestión integral de casos en el sistema y el protocolo de Valoración Policial del Riesgo.....59

e) La importancia de actualizar y mejorar regularmente los sistemas informáticos. 61
5. Análisis de pros y contras del sistema español de Valoración de Riesgo..... 63
a) Desafíos y limitaciones del sistema VioGén.....64
6. Ciberseguridad y Protección de Datos Personales.....67
7. Soberanía Tecnológica..... 69
8. Conclusiones del capítulo..... 70
CAPÍTULO IV: DERECHO COMPARADO.....72
1. Introducción..... 73
2. República Argentina.....73
3. República de Chile..... 76
4. República Federativa de Brasil..... 78
5. República de Colombia.....81
6. Estados Unidos de América..... 84
a) Sesgos y la importancia de la toma de muestras representativas.....84
7. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.....87
8. Tendencias de Regulación y Proyecciones Internacionales.....89
9. Conclusiones del capítulo..... 90
CAPÍTULO V: DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.....92
1. Introducción..... 93
2. Sobre la relevancia de mejoras en el desarrollo, diseño, supervisión y transparencia en la adopción de IA en el ámbito estatal..... 94
3. Sobre las brechas de género y violencia digital..... 96
4. Sobre la ciberseguridad y la protección de datos.....98
5. Conclusiones del capítulo..... 100
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES FINALES.....102
1. Racconto.....103
2. El modelo en Argentina: viabilidad de la implementación de la inteligencia artificial

en un prototipo similar a VioGen..... 105
a) Recomendaciones para el planteo local de un modelo de IA similar a VioGen. 105
b) Panoramas obstaculizadores de la implementación de un modelo de IA en Argentina y posibles abordajes..... 107
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA..... 109
RESERVA DE TEMA..... 126
ACEPTACIÓN DE TUTORÍA..... 127
NOTA DE AVAL DE LA TUTORA..... 128

PROYECTO DE TESIS

1. Título Comercial

Inteligencia Artificial y Violencia de Género

2. Título Académico

Propuesta para la implementación de Inteligencia Artificial por parte del Estado Nacional como política pública para prevenir la Violencia de Género en el país. Utilización del modelo VioGén como punto de partida para el análisis de su viabilidad. (2020-2024)

3. Área temática

Derecho Informático. Derecho Constitucional. Derecho Internacional Público y Tratados Internacionales.

4. Objeto de estudio

Modelización o estandarización de datos de denuncias por violencia de género para su procesamiento a través de la Inteligencia Artificial en Argentina, en la actualidad (2023, en adelante).

5. Metodología

El tipo de investigación es de carácter explicativo. Por tal, el objetivo es dar a conocer la razón de ocurrencia de ciertos hechos, analizando las relaciones causales existentes y posibles condiciones de producción. Las investigaciones explicativas son más rigurosas y complejas que otras clases de estudios porque, implican tanto exploración, descripción y correlación o asociación, como el deber de proporcionar un sentido al fenómeno a que hacen referencia.

El enfoque aplicado es el cualitativo. Éste brinda una captación completa del fenómeno que analizamos, permitiendo descubrir la esencia del mismo a través de la reflexión e interpretación permanente de lo observado. Su propósito consiste en reconstruir la realidad a partir de la recopilación y la examinación de las propiedades o `atributos` de un fenómeno dado, ello, diferenciándolo de la recopilación de datos cuantitativos -los que

en el presente objeto de estudio, se presentan en cantidad reducida, no universalmente accesibles aún, y de forma difusa-.

La dificultad en la recabación de datos numéricos en torno a los campos de estudio abordados en este trabajo, se basa en la novedad del fenómeno investigado, su reciente abordaje a nivel internacional y un incipiente tratamiento a nivel sector público, en el mundo. Por ello, trabajar con información cualitativa y adoptar este enfoque para la presente tesis, se presenta como adecuado y pertinente, frente al estado de situación de la materia.

El método inductivo, resulta adecuado asimismo y con mismos fundamentos que lo anteriormente expuesto. Habilita a partir de un caso particular (en este trabajo, el sistema VioGén español) para llegar a una conclusión general. Con este método, buscamos desarrollar una nueva teoría, con el fin de incorporar como un recurso de valor al acervo de investigaciones orientadas al sector público nacional argentino, en consonancia con el marco jurídico vigente en Argentina.

6. Preguntas problema

- ¿Es posible implementar la Inteligencia Artificial en el ámbito de la violencia de género en la Argentina?
- ¿Cómo se relaciona la violencia de género con la Inteligencia Artificial?
- ¿En qué consiste el sistema VioGén español?
- ¿Puede la Inteligencia Artificial ser considerada una herramienta confiable y transparente, en cuanto al impacto social de sus efectos?
- ¿Se podría garantizar la protección de datos sensibles relacionados con la violencia de género, de implementarse Inteligencia Artificial en esta órbita?
- ¿Cómo se puede garantizar la equidad de género en el diseño, desarrollo y aplicación de esta herramienta evitando sesgos y discriminación?
- ¿Qué errores se han detectado en modelos puestos en funcionamiento en otros países?
- ¿Hay suficiente desarrollo doctrinario en Argentina para habilitar esta discusión?
- ¿Con qué características hoy se considera a la problemática de violencia de género - cultural y políticamente hablando-, en la toma de decisiones gubernamentales?

- ¿Las decisiones políticas actuales en Argentina, habilitarían la toma de una medida como la sugerida en este trabajo?
- ¿La caracterización del concepto social "mujer" y la concientización sobre la desigualdad de género, han evolucionado al punto de evitar resultados desprotectorios, en el supuesto de implementar la automatización de decisiones en este campo?
- ¿Qué requeriría en el presente, la articulación de una política pública contra la violencia de género basada en Inteligencia Artificial, en Argentina?

7. Hipótesis

La implementación de sistemas de Inteligencia Artificial en aquellas órbitas del sector público nacional abocadas al tratamiento de casos de violencia de género denunciados, es posible en nuestro país y en la actualidad. Puede optimizarse el funcionamiento de los diferentes organismos del Estado argentino mediante Inteligencia Artificial, tomando debidos recaudos y con miras a una eficiente asistencia, un acompañamiento interdisciplinario más rápido, respuestas acordes a los requerimientos de la problemática y el seguimiento transparente de las denuncias.

8. Marco Teórico

Desde varias ramas del Derecho es procedente enmarcar teóricamente nuestra hipótesis.

La Inteligencia Artificial como objeto de estudio requiere de un trabajo multidisciplinar y por esta razón es que el abordaje legal desde diferentes campos jurídicos, deviene no solamente prudente sino también, necesario. Por su parte, la violencia de género como problemática sociocultural presenta las mismas exigencias a la hora de orientar investigaciones de campo. Y más aún, al realizar un recorte de objeto y ponderar el escenario del Sector Público, estos dos temas nos implicarán analizarlos a la luz del Derecho Constitucional, del Derecho Informático y del Derecho Internacional Público.

Las ramas elegidas como marco teórico, empero, no son limitantes para analizar las cuestiones vertidas en este trabajo, desde cualquier otra adicional que devenga pertinente. La riqueza de los dos temas seleccionados y su relación con el Sector Público, permite dicha ampliación, y la celebra.

En el ámbito del Derecho Constitucional, por empezar, se relevan con prioridad las cuestiones éticas que hacen a la implementación de la Inteligencia Artificial en el ámbito del Poder Judicial. No sin reconocer el auge significativo de esta metodología y sus ventajas en la administración de Justicia en su totalidad, se pone el foco, en general, en la observancia necesaria de la intervención del juicio humano, el razonamiento moral, la empatía y la búsqueda última del valor Justicia. Es general la opinión de constitucionalistas sobre el carácter intrínsecamente humano de la interpretación de la norma y que dicha habilidad no debe ser sustituída ni duplicada por una máquina (Carnota y De Venezia, 2023)

La dimensión valorativa del Derecho tiene como protagonistas a los magistrados, a los justiciables y a la norma; por esta razón es que la Inteligencia Artificial se postula como una asistencia y no como un medio para prescindir de alguno de estos tres elementos.

Paralelamente, el Derecho Constitucional suele abocarse -en el estudio de la Inteligencia Artificial aplicada a la Administración de Justicia-, al monitoreo de los procedimientos; es decir, que sean tomados los recaudos suficientes, de manera de no arribar a decisiones con sesgos. Si bien la mente humana también los tiene, mengua la arbitrariedad el hecho de que sea susceptible de revisión entre sectores de un mismo organismo; lo expuesto, empero, podría devenir “innecesario” en el caso del uso de Inteligencia Artificial - si se entendiera como “un sistema suficiente per se”-.

El Derecho Informático, en su campo, realiza observaciones y recorta el objeto de estudio en otros puntos -sumamente importantes, también- de la Inteligencia Artificial. Por ejemplo, en la protección de datos personales y el principio de confidencialidad, privacidad y responsabilidad en el tratamiento de las bases de datos. Ambos son elementales para todo proceso y procedimiento, ya sea judicial o administrativo, y “con ellos se resguardan las garantías del Derecho Constitucional, del Derecho Procesal Constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (Cabrera, 2017) Como se da bajo el prisma del Derecho Constitucional, aquí se concientiza constantemente sobre la necesidad de capacitación regular a los agentes del Estado/Judiciales, eslabón que deviene imperioso en el uso razonable de la Inteligencia Artificial y no ocioso ni abusivo. La falta de transparencia también es una problemática abordada desde el Derecho Informático, y en este trabajo conformará, asimismo, un eje neurálgico para la propuesta que se pretende

hacer valer: “(...) Luego de haber proporcionado ciertos datos personales, se pierde el rastro de qué es lo que sucede con ellos, quién tiene acceso a ellos, o si han sido compartidos o transferidos, y si así fuera, con qué finalidad” (Flores, 2023). Esta es otra de las problemáticas asociadas al uso de componentes de IA y sin dudas, una de las más importantes.

Por último, el marco teórico que brinda la rama del Derecho Internacional Público, es de sumo valor. En este campo del Derecho, se discuten y trabajan todas las temáticas que se encuentran comprendidas en el diálogo internacional entre los Estados, así como cuestiones de jurisdicción y competencia, políticas públicas globales y regionales y por supuesto, la cooperación internacional.

Nuestro objeto de estudio tiene directa relación con todo lo expuesto. Desde los Tratados Internacionales que protegen la privacidad, la intimidad y demás derechos de la persona humana -que los Estados se comprometen a respetar y garantizar-, hasta la inmensa cantidad de proyectos de regulación de la Inteligencia Artificial que surgieron en los últimos tres años y hoy se postulan como modelos para la Argentina.

Asimismo, en este campo se releva la cooperación internacional como un medio para la salvaguarda de los Derechos Humanos frente al avasallamiento de las empresas tecnodigitales y sus innovaciones. La intervención de los organismos internacionales frente a los Estados para que revisen criteriosa y exhaustivamente sus implementaciones de Inteligencia Artificial “hacia adentro” y en pos del resguardo de los derechos de sus habitantes, es parte de las temáticas frecuentes que esta rama discute, analiza y debate.

En el Derecho Internacional Público -que da marco teórico al presente-, se plantea el análisis de la “ética en la Inteligencia Artificial” y los diferentes convenios internacionales entre Estados con el fin de cooperar mutuamente para investigaciones transfronterizas donde el Derecho Penal antes no habría podido llegar con suficiencia. Mediante las iniciativas de organismos internacionales como UNESCO y OCDE, se busca la ratificación multigubernamental de diferentes instrumentos, a fin de que los Estados miembros puedan crear leyes y dictar reglamentos u otras medidas prácticas destinadas a “garantizar que la utilización de la IA sea hecha de conformidad a los parámetros constitucionales y legales nacionales o internacionales y de conformidad con los Derechos Humanos” (Vercelli,

2023). Y ello, es una tendencia desde la emergencia acuciante de la Inteligencia Artificial en la agenda global.

Tiene dicho al respecto Trucco (2007), que: “El desarrollo progresivo del Derecho Internacional despertará definitivamente la conciencia jurídica de los Estados, quienes deberán adaptar las disposiciones de su derecho interno, a fin de que los compromisos asumidos internacionalmente no caigan en letra muerta”. El espíritu internacionalista, en los tiempos que corren y por las razones expuestas previamente, nos obligan a quienes operamos el Derecho, a pensar más allá de nuestra legislación interna. Un desafío que sin dudas, la Inteligencia Artificial impone con más énfasis que cualquier otra tecnología lo hubiera hecho, hasta el momento.

9. Introducción

Desde el título de este trabajo de investigación, es probable que surja el siguiente interrogante: ¿cómo se relaciona el uso de la inteligencia artificial con la violencia de género? Para algunos, puede sonar lógico y esperable que ambos campos se entrecrucen, dado el avance innegable de las Tecnologías de la información y la comunicación, en 2023. Para otros, todo lo contrario: pueden permanecer ambas áreas de abordaje, sin puntos de conexión. Sin embargo, a lo largo de este trabajo les demostraremos lo que proponemos y su relación.

En primer lugar, la violencia de género es un problema que se viene arrastrando hace décadas, y que, con el paso del tiempo, empeora. Las cifras a nivel internacional sobre los casos de violencia machista son alarmantes, incluso a pesar de los intentos de los Estados por controlarla, a través de políticas públicas, capacitaciones al personal policial y profesionales del derecho, adaptación de medidas cautelares y constante promoción de leyes - a la par de la ratificación creciente de declaraciones de derechos humanos que hacen especial hincapié en esta situación-.

Es por aquí donde empezamos nuestra investigación: ante la toma de conocimiento incesante de nuevos casos de violencia de género, por todos los medios de difusión de información a los que tenemos alcance como sociedad conectada. Redes sociales como *Instagram*, *X, Facebook*; diferentes medios de prensa digitales; medios de comunicación convencionales.

La profusión de casos de violencia que sufren las mujeres, es cada vez más apabullante. Paralelamente, tomamos conocimiento del nefasto resultado de sus experiencias al momento de realizar las denuncias: desoimiento, subestimación de su caso, destrato, no resolución a tiempo. Las diferentes discriminaciones que padecen las víctimas, por parte de funcionarios que tienen obligación legal de asistirlas y proteger su integridad física, psíquica y garantizar una vida libre de violencia machista, reproducen sistemáticamente la violencia machista que las leyes vigentes en nuestro país, repudian y condenan. Ello, basado en el hecho de ser mujer. Sigue siendo frecuente escuchar testimonios, incluso, de la naturalización de prejuicios tales como la conexión de la violencia que padecen, con la vida que llevan y/o la forma en que se visten.

Con este panorama, se impone la búsqueda de optimización en el tratamiento -desde el Sector Público- de la violencia machista que llega a su conocimiento. Así, en este trabajo 9 intentamos proponer soluciones frente a algunas de esas disfuncionalidades del Sistema público de abordaje de denuncias y casos de violencia de género. Por ello, el uso de la Inteligencia Artificial -a través de un sistema similar al desarrollado en España (y activo desde 2007), "VioGén", se presenta como una posibilidad.

En otros países también se han desarrollado sistemas similares, que ya tienen larga data de implementación. Todos tienen defectos y ventajas; y son estos datos los que nos permitirán esgrimir una propuesta, en el presente, a modo de herramienta en nuestro país para receptar, contener y brindar asistencia debida a las mujeres víctimas de violencia machista desde el momento de la realización de la denuncia, así como para garantizar un adecuado seguimiento por parte de los funcionarios obligados legalmente a ello.

Es de público conocimiento que hay actividades que no pueden ser reemplazadas por máquinas, aún cuando en el ideario colectivo desde hace varios años, se supone que las computadoras podrían superar a la actividad de las personas; la realidad es que las máquinas tienen una función de apoyo en las tareas cotidianas humanas.

Y no escapa a ello su implementación en lo que nos compete: el sector público dedicado a la protección de víctimas de violencia machista: sea la Policía, el área administrativa que canaliza denuncias o incluso, la Administración de Justicia.

El aprovechamiento de la Inteligencia Artificial en el mundo jurídico va tomando cuerpo en los últimos años en estos campos de aplicación, aunque la resistencia por parte de

los operarios jurídicos es notable. Para dicho obstáculo, debemos recurrir a la capacitación regular en el uso adecuado de las diferentes herramientas de IA, de manera que la colaboración con la toma de decisiones, no resulte ni impeditiva ni rechazada en un pleno.

Los derechos fundamentales de las personas y las cuestiones éticas, no deben dejarse de lado al momento de pensar en el desarrollo, diseño e implementación de las tecnologías en el abordaje de cuestiones sociales tan acuciantes. Para esto, es exigible un estudio detallado por parte de los promotores e ideadores de programas de Inteligencia Artificial que se aplique al campo de la violencia de género. De esta forma, puede preverse el surgimiento de los denominados "sesgos" y evitar el desencadenamiento de errores en los resultados de esta herramienta.

Analizaremos previamente en este trabajo, la categorización social de la mujer a lo largo de la historia, junto con otros conceptos necesarios para comprender cabalmente expresiones de uso cotidiano en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación; específicamente, en el dominio de la Inteligencia Artificial.

Luego, avanzaremos sobre el desarrollo de la hipótesis, que, a través del derecho comparado, nos permitirá precisar sobre otros sistemas que utilizan Inteligencia Artificial en el mundo, que han sido implementados hasta la fecha, con sus aciertos y errores.

Por último, la jurisprudencia y doctrina argentina en la materia, nos permitirá conocer diferentes voces a favor y en contra de la implementación de Inteligencia Artificial en el Sector Público, de manera de relevar aquellas observaciones jurídicas pertinentes a tener presente para proponer un modelo como VioGen, en Argentina.

CAPÍTULO I: LA CARACTERIZACIÓN SOCIAL DE LA MUJER EN LA HISTORIA

1. Introducción

Para el desarrollo de este capítulo, nos centraremos en la premisa de que las mujeres hemos sido excluidas del relato histórico convencional: la historia tradicionalmente se ha estudiado bajo un punto de vista masculino. Si tomamos a la Biblia en el "Génesis:2", por ejemplo, encontraremos que refiere a que Dios creó a Eva de una costilla de Adán, ya suponiendo una jerarquía menor en su existencia, o esencia, o protagonismo -por qué no-, lo que implica la inferioridad de la mujer en relación al hombre. Esto, lamentablemente no se observa solo en el relato bíblico sino que es una constante en la vida cultural de los pueblos desde la antigüedad. El patriarcado es un sistema social instaurado y legitimado a lo largo de los siglos, no sin consecuencias.

La manera en que concebimos a las personas determina culturalmente su lugar en la sociedad, el trato que se les proferirá y los roles que se les asignarán. Ello luego y a lo largo de la historia, tiene directos efectos en el reconocimiento (o no) de derechos para ese grupo en particular.

En cada etapa que explicaremos debajo, se puede observar el lugar rezagado y menospreciado de las mujeres, como si prácticamente no formamos parte de la historia, aún cuando algunas fueron relevantes, pero solamente como figuras aisladas y excepcionales (Revista Khronos Historia, 2014).

En la misma línea, las ciencias sociales contemporáneas, estudian los fenómenos socioculturales devenidos del patriarcado como sistema social, y plantean reformulaciones -incluso en cuanto a la producción de conocimiento, por ejemplo, desde la Epistemología-, dando cuenta de que no hay recortes de objetos de conocimiento, ni conceptualizaciones, ni representaciones culturales, ni relatos históricos, que no se vean teñidos por la cultura, en su tiempo y lugar determinados.

"Las condiciones de producción de la representación afirman con vehemencia la marca social de las representaciones, así como su estatus epistemológico marca su función simbólica, y los procesos y estados, su carácter práctico. Vemos de este modo cómo la representación social encadena acción, pensamiento y lenguaje". Arruda, Á (2010).

Entonces, la conceptualización de la mujer a lo largo de la historia, será de utilidad en este trabajo, para explicar por qué la problemática de violencia machista es un pilar fundamental a abordar -incluso, en lo contemporáneo-.

En un tiempo de la humanidad de múltiples innovaciones, cambios de paradigma sociales, culturales, políticos y tecnológicos, la violencia machista sigue estando presente y representa uno de los mayores desafíos de las sociedades en el mundo.

2. Edad Antigua

Comprendida entre dos hitos -la aparición de la escritura, en el 3.000 a.C., y la caída del Imperio Romano, en el 476 d.C. (Autores varios, 2008), en este acápite revisaremos la concepción cultural de la mujer en Grecia, Roma y Egipto.

a) Grecia

Sobre el papel de la mujer en la Antigua Grecia, todo lo que se sabe es a través de restos arqueológicos o por lo que los hombres, varones, escribían al respecto. La diferencia de derechos entre hombres y mujeres en el mundo griego era evidente: estas últimas tenían una función meramente biológica para así aumentar la población de ciudadanos griegos. Algunas mujeres, a pesar de lo expuesto, lograron algún tipo de reconocimiento social e histórico: Safo de Lesbos fue poeta, Areta de Cirene fue filósofa, Gorgo de Espara y Aspasia de Atenas fueron líderes y Hagnódice de Atenas fue médica (Cartwright, 2016).

Durante esta época, las mujeres se sujetaban a una clasificación social, según su posicionamiento respecto de los varones y de las dinámicas de poder de la época (Wagner, 2017), por lo que encontramos a: esposas (*gyné*), prostitutas (*porné*), concubinas (*pallaqué*), cortesanas (*hetaira*), sacerdotisas y esclavas.

Las mujeres libres no eran consideradas ciudadanas de pleno derecho sino "meramente" hijas, esposas o hermanas de varones ciudadanos, aunque podían transmitir su ciudadanía. Carecían de derechos políticos, es decir que tenían vedada la participación en lo político y en lo militar. Y dentro del hogar, tenían un espacio privado que se denominaba *gineceo,* compuesto por una serie de habitaciones donde llevaban a cabo su día a día. (Wagner, Op.Cit.)

Cartwright (2016) nos explica que el objetivo de la educación de las niñas no era estimular su desarrollo intelectual, sino prepararlas para la crianza de la familia. Una parte importante de esa crianza era someterla a la pederastia, en donde el adulto actuaba como mentor y la educaba, además de incluir las relaciones sexuales en su vinculación con ellas.

A los 13 o 14 años, el matrimonio era arreglado por el padre, quien seleccionaba al esposo y recibía una dote de él. En el caso de una mujer sin padre, sus asuntos eran gestionados por un tutor llamado *kyrios*, que generalmente era un pariente masculino. Es de destacar que la mujer debía contraer matrimonio sí o sí, ya que no había condiciones ni posiciones para las mujeres solteras en esta época.

Aristóteles señalaba que las mujeres eran incapaces intelectualmente para la toma de decisiones importantes para sí mismas. El pensador insistía en que el hombre estaba mejor equipado para el liderazgo que la mujer, a excepción de casos "antinaturales". Esto implica que, según él, el hombre siempre se encuentra en una posición superior con respecto a la mujer. Afirmaciones tales, estipulaban que la superioridad natural conlleva una superioridad funcional en el ámbito político y social. Aristóteles empleaba principios relacionales asimétricos, como "griego-bárbaro", "amo-esclavo", "hombre-mujer", "mujer-niño"; todos estos principios tenían de base la relación de "dominador-dominado". Según él, en una relación de "gobernante-gobernado", ambos términos se beneficiaban mutuamente. (Femenías, 1988)

b) Roma

En la mitología romana, uno de los episodios más famosos que refleja la situación de las mujeres es el "Rapto de las Sabinas", un hecho narrativo que explicaba la intervención de las mujeres de la tribu de los Sabinos ante su secuestro por parte de los romanos, con el objetivo formar alianzas locales. (Cartwright, 2014)

Durante esta época, la situación de las mujeres era similar que en la Antigua Grecia: se esperaba que cuiden del hogar y formen una familia. La familia romana estaba dominada por los hombres, dentro de ella, el *paterfamilias* era la figura masculina de mayor rango.

Eran consideradas ciudadanas, pero seguían existiendo restricciones. A pesar de que tenían derecho a participar en la "cosa común", su influencia en la vida política y cultural

fue escasa. Para llevar adelante asuntos como el derecho y las finanzas, las mujeres estaban legalmente obligadas a designar a un familiar varón para que actuara en su interés.

Aquí, Cicerón compartía casi el mismo pensamiento que Aristóteles en la Antigua Grecia y afirmaba que las mujeres tenían un juicio débil para gestionar asuntos por sí mismas. De esta manera, su equiparación con los esclavos, devenía esperable. Pero no solamente en cuanto a la situación social de ambos grupos sino también respecto de los "rasgos" que le atribuía a las mujeres: astutas, engañosas y violentas. Estos rasgos también caracterizaban a los esclavos, según el pensador. (Morillo, 2023)

Existen registros de que las mujeres, cuando su esposo fallecía en la campaña militar, se hacían cargo de las finanzas y las propiedades. Las mujeres de clase baja tenían una vida pública porque necesitaban trabajar. Las "vírgenes vestales" participaban de ceremonias religiosas o ritos de sacrificios, cuya instrumentación era reservada a los sacerdotes masculinos.

No obstante, como ocurrió en Grecia, existieron mujeres romanas famosas. La filósofa Hipatia de Alejandría fue una de ellas; también Iulia Domma, esposa de Septimio Severo, que fue considerada como "madre del senado y de la patria".

Había una actitud ambivalente de los hombres romanos hacia sus mujeres; por un lado, su limitación y subsunción a la figura de los hombres en la sociedad, y por el otro, la glorificación de su existencia. En palabras de Metelo Numídico, citado en un discurso de Augusto cuando el emperador se dirigió a la asamblea: "La naturaleza ha hecho que no podamos vivir con ellas con especial comodidad, pero no podemos vivir sin ellas en absoluto". (Cartwright, Op.Cit.)

Esta misma línea, según podemos ver con claridad, ha impregnado de forma total a la consideración de las mujeres en los períodos de la humanidad subsiguientes. Por un lado, la mujer adorada cuando se reserva a lo privado, a la maternidad y a los asuntos afectivos/de cuidado. Y por el otro, la mujer rezagada, discriminada y/o peligrosa, en tanto intente desprenderse de esos roles asignados a fuego.

El Derecho Romano como fuente de nuestra legislación positiva, con sus aciertos, novedades y tintes de época, influyó al ordenamiento jurídico pero también al espíritu político y cultural de nuestro país, a través de aquél. Recibimos de esta manera, instituciones que adoptamos y líneas de pensamiento que hicimos propias.

También, sin duda alguna, constituyeron nuestras bases normativas, aquellas históricas concepciones sobre las mujeres y su lugar en la sociedad.

"El Derecho Romano se proyecta así en el Derecho actual y se presenta como su raíz y justificación" (Díaz Bialet, 2009) (...) " La trascendencia temporal, y territorial de las normas (*romanas*) ocurre como consecuencia de que el hecho o las circunstancias a las cuales se refiere no son únicas o propias de un pueblo, son generales y universales, es decir, que son idénticas. Se verifica por lo tanto que el derecho que trasciende es el derivado de hechos idénticos que determinan conceptuaciones iguales" .

Deviene como exigencia, en nuestro lugar profesional, el ejercicio diario de repensar las bases de nuestro ordenamiento jurídico. Ello, al fin de evitar legitimar prácticas, roles y rasgos patriarcales (muchos de los cuales, continúan imperceptibles) en la realidad de hoy. Hasta la utilización de ciertos términos, sin cuestionamiento suficiente de su etimología -algo tan frecuente entre juristas-, puede derivar en el refuerzo de concepciones arcaicas pero de máxima influencia en el ejercicio de derechos de las mujeres. El capítulo histórico relativo a Roma, deviene de especial interés para el objeto del presente trabajo, por estas mismas razones.

c) Egipto

Durante la época del Antiguo Egipto, se observa una notable mejora en comparación a la imagen de la mujer en Grecia y Roma. Aquí, las mujeres eran iguales a los hombres en muchos aspectos, excepto en los trabajos. Sin embargo, algunas figuras femeninas lograron acceso a la formación en ciencias, como Cleopatra, una faraona de ascendencia griega, quien adoptó costumbres egipcias y se destacó por su inteligencia, belleza, diplomacia pero también, por sus conocimientos en Medicina.

La mujer era legalmente capaz (Mark, 2023), y ello ya da cuenta del status social que ostentaban. Si una mujer se casaba, tenía derecho a poseer un tercio de todas las propiedades que compartiera con su esposo, y en caso de fallecimiento, podía dejar sus bienes en herencia a quien deseara, independientemente de si era hombre o mujer. En el sistema judicial, las mujeres gozaban de igualdad y podían actuar como testigos, demandantes o acusadoras, en términos similares a como lo entendemos en la actualidad. Además, eran responsables de los crímenes que cometían y se les juzgaba de la misma

manera que a cualquier hombre. Los dioses buscaban el equilibrio entre el hombre y la mujer, ya que esto daba como resultado la armonía.

El reconocimiento de derechos que se le otorgaba a las mujeres, se extendía contra sus maridos para el caso de que éstos atentaren sobre su integridad física. La protección legal implicaba sanciones pecuniarias para el agresor e incluso, castigos físicos. (Mark, 2012). Esta medida ante la violencia de género que se podría ejercer sobre la mujer nos parece un gran antecedente de valor para ese contexto.

Con la llegada del cristianismo, se produjo un marcado cambio regresivo, por la adopción del dogma cristiano católico respecto al género femenino: la inferioridad en comparación a los hombres, como ya fue mencionado, basado en el modelo de creación de Eva, como estándar. Un nuevo embate y retroceso ocurrió con la llegada del Islam a Egipto a través de los conquistadores musulmanes; las mujeres enfrentaron una disminución aún mayor de sus libertades en comparación con la época del Cristianismo. (Mark, Op. Cit.)

3. Edad Media

La caída del Imperio Romano marca una nueva era para Occidente que se conoce con el nombre de “Edad Media”. Hechos simbólicos para su periodización, son la caída del Imperio Bizantino de Occidente en manos de los turcos en el año 1453 y la aparición de la imprenta junto con el descubrimiento de América, en 1492. (Autores Varios, 2008).

En la época medieval, la influencia predominante en la vida de las mujeres provenía tanto de la Iglesia Católica como de la aristocracia. La Iglesia desempeñaba un papel esencial al proporcionar una perspectiva general sobre el sentido de la vida y la posición de cada individuo en ella. En paralelo, la aristocracia mantenía la estructura social a través del sistema feudal, que dividía a la sociedad en tres estratos: el clero, la nobleza y los siervos. (Mark, 2019)

Dentro del clero, las mujeres tenían roles limitados, mayormente relegadas a los conventos. Por otro lado, la posición de las mujeres nobles estaba estrechamente vinculada a la cantidad de tierras que aportaban mediante el matrimonio, ya que la posesión de tierras equivalía a "poder". Esta dinámica generaba una marcada disparidad en la calidad de vida y las oportunidades de autonomía entre las mujeres de la clase alta. Divergentemente, las

mujeres de las clases más bajas trabajaban codo a codo con los hombres en actividades como la agricultura y los gremios medievales. (Mark, Op. Cit.)

La Edad Media se divide en tres períodos:

- Temprana Edad Media - 476-1000 d.C.
- Alta Edad Media - 1000-1300 d.C.
- Baja Edad Media - 1300-1500 d.C.

Si bien limitados, a lo largo de diferentes épocas, los derechos de las mujeres experimentaban cierto avance progresivo, impulsado principalmente por dos factores: el creciente culto a la Virgen María y el desarrollo de los conceptos de "amor cortés" y galantería. Además, las oportunidades y la posición de las mujeres se vieron aumentadas después de la devastadora pandemia de la peste negra en 1347-1352. La alta mortalidad resultante permitió que las mujeres asumieran la propiedad y la gestión de los negocios de sus maridos fallecidos. (Mark, Op.Cit)

En la Baja Edad Media ya se hacía ver la lucha de las mujeres por mejores condiciones de vida. Por ello, en esta etapa, el sistema patriarcal comenzó a imponer más restricciones, ya que la creciente posición social de las mujeres amenazaba el *status quo* establecido. "El mayor peligro era el nacimiento de hijos que no fueran del marido; no solamente constaba el pecado cometido y la traición materna, sino también el linaje, el mecanismo de las herencias y el honor masculino, fijado únicamente de acuerdo al comportamiento femenino." (Díaz Duckwen, 2004).

Las dos referencias simbólicas de la época, al caracterizar a las mujeres, eran por un lado, Eva -encarnando lo "diabólico" de la mujer *libertina-,* y María, que representaba a la mujer abocada a su mandato -el cuidado, el hogar y la maternidad-, de forma sumisa y abnegada. La figuración de las mujeres en torno a estos dos parámetros, justificó en todo el período expuesto, una persecución encarnizada contra aquellas que se apartaban de las normas sociales y roles adjudicados culturalmente. Es decir, contra las que "personificaban las fuerzas del mal": (...)

> Sus acciones abarcan toda la gama de pecados que alguien puede cometer y hacer cometer al hombre. Sus manipulaciones comprenden el engaño y la posterior devastación del alma masculina, la perdición también del cuerpo del

> hombre y de todos sus bienes si los tuviere, y de allí alcanzan su fama, su relación con los demás y por último, su relación con Dios. (Diez Duckwen, op.cit.)

Por esta razón es que las infieles, las meretrices y prostitutas, las "brujas", las bailarinas, las solteras, las mujeres embarazadas como producto de violaciones, etc, eran sometidas a castigos físicos, destierros e incluso, la muerte. El enfrentamiento entre el bien y el mal fue una constante en el mundo y la conciencia medieval y las mujeres fueron el grupo social que más sufrió los efectos de estas representaciones simbólicas del período.

El trabajo de la mujer en ese contexto era cuidar del hogar, asistir a su marido en sus labores y criar a los hijos. "La gran mayoría de las mujeres vivían y morían sin ser registradas, mientras trabajaban en el campo, la granja y el hogar". (Mark, Op.Cit)

Durante la Alta Edad Media, el auge del comercio trajo consigo mayores oportunidades para las mujeres en el ámbito jurídico y económico. Las mujeres fueron consideradas como una mano de obra de bajo costo, una idea que se arraigó durante el sistema feudal y se mantuvo con el sistema gremial. La falta de un estatus legal equivalente al de los hombres permitía que las mujeres recibieran salarios inferiores. En cuanto a las mujeres de clase alta, tenían cierta movilidad social, pero se esperaba que permanecieran dentro de su nicho socialmente aceptado y cumplieran con los deberes asociados a su posición. (Mark, Op.Cit)

En 1487 se desarrolla el *Malleus Maleficarum* (de Sprenger y Krämer) o Martillo de Brujas; es "la obra de síntesis tardía del saber criminológico previo" y además de un modelo integrado donde se integran: las causas del crimen, las manifestaciones, la punición y los signos criminales. En el libro se desarrolla sobre la brujería como un delito que es llevado a cabo generalmente por mujeres porque son "seres moralmente inferiores" y por eso "Satán (…) elige entre éstos [los humanos] a los más débiles o inferiores que son las mujeres". Además, de que "ha sido creada a partir de una costilla curva del pecho del hombre y que, por ende, contrasta con la rectitud de éste". (Zaffaroni, 2011)

4. Edad Moderna

En el siglo XV, comenzó una gran transformación de las relaciones económicas y sociales. La Edad Moderna estuvo caracterizada por un cambio fundamental en la

fisonomía de la vida y de la cultura. La idea de expansión demuestra el temple de la época, a que los descubrimientos científicos fueron acompañados por los grandes descubrimientos geográficos. Se produjo un fuerte desarrollo en el avance de la técnica y de la ciencia. El renacer del arte, con el hombre en el centro de la escena a la par de la crisis de la Iglesia, fueron cambios de paradigma que impregnaron este siglo de características propias. En otras palabras, cambiaron esencialmente el pensamiento del ser humano. (Autores Varios, 2008)

Durante la Ilustración, predominaba la idea de utilizar la razón en la búsqueda de la verdad, desechando cualquier prejuicio arraigado en la tradición y cuestionando la religión como fundamento del conocimiento. El objetivo principal era eliminar los privilegios de las clases sociales altas y rechazar la estructura jerárquica del Antiguo Régimen. (Criado Torres, 2014)

A pesar de esto, la igualdad entre hombres y mujeres, no era parte de esa transformación. La Ilustración, que abogaba por la autonomía y la razón, parecía perpetuar las diferencias entre hombres y mujeres que venían arrastrándose durante siglos. Filósofos como Kant, por ejemplo, hablaban de la mayoría de edad alcanzada mediante la razón, pero no estaban comprendidas las mujeres en dicho supuesto. (Criado Torres, Op.Cit.)

De hecho, fue señalado con el avance de la Historiografía y bajo la filosofía crítica, el hecho de que las mujeres fueron excluidas de las premisas de los pensadores ilustrados, ni siquiera formando parte del camino hacia el conocimiento que se tramaba por aquellos tiempos. (Amorós Puente, 2005)

Pero lo expuesto se contradecía con los hechos que efectivamente tomaban cuerpo en la Historia mundial.

Con el inicio de la Revolución Francesa en 1789, las mujeres asumieron un papel activo en el país, a pesar de ser consideradas como ciudadanas pasivas. En octubre de dicho año, mujeres francesas armadas marcharon hacia el Palacio de Versalles. Exigían que el Rey atendiera sus preocupaciones económicas y la escasez de alimentos que estaba teniendo lugar en Francia. (National Women's History Museum, 2021). Así, surgió lo que posteriormente se denominó "Primera Ola del Feminismo": la de la lucha por los Derechos Políticos, por y para las mujeres. En 1791, Olympe de Gouges, una destacada escritora y política francesa, luchó incansablemente por la igualdad entre hombres y mujeres en la vida

pública y privada. Defendió el derecho al voto de las mujeres, la posibilidad de acceder a la vida política, el control y propiedad de sus bienes, la misma educación que los hombres, así como la igualdad de poder en la familia y la iglesia. Como resultado de su lucha, escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, la cual se celebró en 1848. (Criado Torres, Op.Cit.)

Hacia fines del Siglo XVII y comienzos del XVIII, comenzaron a surgir oposiciones a los incipientes manifiestos. Entre las palabras destacadas, se encuentra la de Rosseau, de gran incidencia intelectual en la época, que en su obra “Emilio” planteó su visión sobre el papel de la mujer en la sociedad y la educación que ameritaba. Para ello, era necesario establecer dos esferas educativas diferentes para cada sexo, con el objetivo de lograr una complementación real entre ellos y así construir una sociedad “armoniosa y feliz”. En su visión, la educación del hombre se enfocaba en la búsqueda de autonomía y utilidad social, mientras que la educación de la mujer se centraba en “complacer y amar al hombre”. De esta manera, Rousseau situaba a la mujer en una posición de sumisión y dependencia, argumentando que esta disposición era necesaria para lograr la complementación entre los sexos, evitando así una colisión de roles que pudiera afectar a la sociedad. Según su perspectiva, esta división aseguraba la unión entre lo público, dominado por los hombres, y lo privado, destinado a las mujeres. (Rousseau, trad. en 2002)

Aún con las resistencias de una sociedad en disgusto por estos avances, el camino por la reivindicación de los derechos de las mujeres, se continuó erigiendo. La escritora londinense Mary Wollstonecraft se destacó a través de su obra "Vindicación de los Derechos de la Mujer", donde refutó las ideas de Rousseau y abogó por que las mujeres tuvieran acceso a la misma educación que los hombres. Wollstonecraft argumentó que la diferencia de sexo no era un motivo válido para excluir a las mujeres de la educación, la vida social y la política. Se considera que su obra y su incansable lucha fueron una de las influencias más pregnantes del movimiento feminista moderno en el mundo occidental. Wollstonecraft defendió la igualdad de oportunidades y derechos para las mujeres, cuestionando la visión patriarcal y la limitación de sus roles en la sociedad. (Fuster García, 2007)

5. Edad Contemporánea

Durante el siglo XIX, período del romanticismo y del realismo, se recurrió a la argumentación científica para definir el papel social de la mujer: la conceptualizó biológicamente orientada, de forma exclusiva hacia la maternidad. Esta perspectiva científica también influyó en el ámbito laboral y educativo, resultando en que, aunque las mujeres desempeñaban roles similares a los hombres, recibían salarios inferiores y enfrentaban mayores obstáculos para acceder a instituciones educativas convencionales. Estos enfoques no son sorpresivos, ya que este período estuvo caracterizado por avances en medicina y renovación científica, así como por el conflicto entre los partidarios de la fe y los defensores de la ciencia en la búsqueda de la verdad. (Escrig Ferrando, 2020)

El cambio del antiguo régimen al Nuevo Régimen Liberal[1] y la exclusión de las mujeres en la normativa relacionada con el sufragio, desencadenó en el surgimiento de diferentes movimientos sufragistas en varios países europeos, que defendían los derechos de las madres y de la igualdad legal en materia laboral, educativa y de voto. (Escrig Ferrando, Op.Cit.)

Durante el siglo XIX, surgieron nuevas corrientes socialistas. Los pensadores como Karl Marx y Friedrich Engels a la cabeza, no hicieron diferencias sustanciales en el reconocimiento de derechos de las mujeres. Aún postulando la lucha de las clases, reivindicando el poder de los trabajadores y teorizando sobre el monopolio del poder, las mujeres continuaban colocadas en el ámbito doméstico. Ello, principalmente, para criar a los niños mientras los trabajadores varones “hacían la revolución”. Engels, en la misma línea que Marx y en su obra "La situación de la clase obrera en Inglaterra" (1845), argumentó que el empleo de las mujeres en la industria fabril conllevaba a la degradación moral dentro del ámbito familiar. (Escrig Ferrando, Op.Cit.). Por citar un ejemplo.

En el siglo XX, se experimentó una ruptura significativa con las concepciones previas en áreas laborales, educativas y electorales, donde las mujeres fueron finalmente reconocidas con igualdad de derechos políticos. Este cambio se materializó a través del movimiento organizado de mujeres que demandaban mejoras en sus condiciones laborales,

[1] “Reclamaban un Estado sobre bases constitucionales que resguardaran los derechos individuales proclamados por la Revolución Francesa: libertad de movimiento, de reunión, asociación y expresión, igualdad civil (legal) de los ciudadanos (varones) y propiedad. Se oponía al absolutismo y al despotismo.” (Autores Varios, 2013).

dando lugar a lo que posteriormente se identificó como la "Segunda Ola del feminismo". Este movimiento, que abarcó desde los años 60 hasta los 80, se diferenció fundamentalmente de la primera ola al tener un enfoque más amplio en sus objetivos: no solo trató cuestiones de derechos civiles, sino que también planteó temas adicionales como la sexualidad, la participación laboral de las mujeres fuera del hogar y los derechos reproductivos. (Menéndez Martínez, 2021)

La evolución de esta 'segunda ola', estuvo fuertemente influenciada por eventos históricos del siglo XX. Durante la Segunda Guerra Mundial, las mujeres ocuparon roles laborales que habían quedado vacantes debido a la movilización de los hombres. Los gobiernos, especialmente el estadounidense, promovieron campañas para incentivar la participación de las mujeres en la fuerza laboral, con particular foco en las fábricas. (Menéndez Martínez, Op.Cit.)

A pesar de esto, al finalizar la Guerra, las mujeres se vieron presionadas a regresar a sus roles tradicionales como amas de casa y madres. Pero los períodos previos ya habían dejado sus efectos: el deseo de igualdad laboral con los hombres, desafiando el estereotipo clásico de la mujer dedicada únicamente al cuidado de los hijos y las labores domésticas. En consecuencia, el feminismo enfocó sus esfuerzos en lograr la plena integración de las mujeres en el mercado laboral. (Menéndez Martínez, Op.Cit.)

Durante esta Segunda Ola, también surgieron movimientos en favor de la libertad sexual femenina, destacando obras literarias significativas como "El segundo sexo" (1949) de Simone de Beauvoir y "La mística de la feminidad" (1963) de Betty Friedan. (Menéndez Martínez, Op.Cit.)

Después del cambio histórico que se experimentó desde la década de los sesenta en la cultura occidental, pasando de la búsqueda de igualdad laboral y educativa a la demanda de liberación sexual y empoderamiento de la mujer, la consecuencia social más evidente fue el surgimiento de una cultura de confrontación entre ambos sexos, con una inclinación a percibir una opresión por parte del hombre. (Escrig Ferrando, Op.Cit.)

En la década de los años 90, emergió la "Tercera Ola" del feminismo, caracterizada por la defensa de asuntos vinculados con la diversidad de género, de identidad, de clases, de etnias y de todo el conjunto de ellas, en la comprensión de la "opresión". Se cuestionaron aspectos del sistema "sexo-género", así como conceptos relacionados con el amor y la

monogamia. Durante este periodo, se consolidaron y fortalecieron las corrientes de pensamiento feminista. (Milo, 2023).

La "Cuarta Ola" del Feminismo, surgida en la última década del siglo XXI, se distingue de sus predecesoras al desarrollarse en un mundo globalizado y conectado, donde las plataformas digitales y redes sociales son herramientas fundamentales para la organización y activismo feminista. Este movimiento aborda temas antes considerados tabú, como la sexualidad, la violencia tecnodigital y la inclusión de personas no binarias. Además, se centra en la importancia de la inclusión y diversidad, promoviendo la participación activa de hombres, personas *LGBTQ+* y de diversos orígenes culturales. La Cuarta Ola también destaca por el uso de la tecnología y las redes sociales en la difusión y acción feminista. A pesar de los avances, enfrenta desafíos como la resistencia a la diversidad, la discriminación y la violencia hacia comunidades marginadas, así como las brechas en la equidad salarial y la representación política.

No obstante, ha logrado avances en cuanto al reconocimiento de derechos de los grupos sexual e identitariamente diversos o "no heteronormados", el acceso a educación y salud reproductiva, y la promoción de la "cultura del consentimiento".

La tecnología y redes sociales son fundamentales en este tiempo; se utilizan para manifestaciones, difusión de información y creación de comunidades virtuales que conectan a personas de todo el mundo, generando solidaridad. (Conceptos de la Historia, 2023)

A partir de la Década de la Mujer, que abarcó desde 1975 hasta 1985 (Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, 2004), establecida por las Naciones Unidas, se firmaron diversos Tratados Internacionales con el fin de reconocer y garantizar los derechos humanos de las mujeres. Estos tratados establecen estándares y normas a nivel internacional con el propósito de asegurar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres en diferentes ámbitos, tales como la educación, el empleo, la participación política y la prevención de la violencia de género.

En nuestro país, se ratificaron varios de esos tratados, adquiriendo luego rango constitucional en 1994, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (Consejo Nacional, Op.cit)

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, o *CEDAW* por sus siglas en inglés, cuenta actualmente con 189 Estados Partes. En consecuencia, la inmensa mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas (193) han acordado voluntariamente respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos de la mujer, en cualquier circunstancia. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004).

Nuestro país propuso en 2020 a una candidata feminista para integrar el Comité de dicha Convención, pero más allá de dicho intento, la Argentina no cuenta aún con representación diplomática allí. A pesar de lo expuesto, la CEDAW conjuntamente con sus informes y el trabajo de la Comisión, continúan siendo un faro en materia de Derechos Humanos de las Mujeres en nuestro país, al igual que para el resto de Latinoamérica.

6. Conclusiones del Capítulo

Conocer la historia es imprescindible para ver los errores y no volver a cometerlos; y como se deja en evidencia, diferentes caracterizaciones de la mujer a lo largo de la historia, han limitado su alcance como persona humana en sociedad. Y este es el desafío en la actualidad: no reproducir diferencias estructurales nuevamente.

La desigualdad merece ser observada, ya que continúa vigente. A pesar de adquirir derechos, fruto de diversas revoluciones y Tratados entre Estados, es hasta el día de hoy que la inferioridad de la mujer aún se percibe en la sociedad, con efectos a largo plazo e, indiscutidamente, impacto en las generaciones venideras.

A lo largo de la historia de la humanidad, el papel de la mujer ha sido mayoritariamente marcado por la sumisión y la discriminación, en un escenario que rara vez ha tenido excepciones. Dependiendo de la época histórica y la cultura en cuestión, se evidencia el persistente esfuerzo del hombre por mantener a la mujer subordinada a sus necesidades. La mujer ha desempeñado diversas labores como apoyo en la guerra, en el cuidado del hogar, en el trabajo agrícola, y en las fábricas, asegurando la perpetuación de la especie debido a su capacidad biológica como madre. Sin embargo, irónicamente, este aspecto vital ha sido utilizado durante siglos como una herramienta para dominar y menospreciar a la mujer, postulándola como un ser débil, sin posibilidades de igualdad con el hombre.

En la Antigüedad, el papel de la mujer variaba según el pueblo en que se la caracterizaba. Algunas civilizaciones, como la egipcia, permitían a las mujeres disfrutar de ciertas libertades y derechos, mientras que en la Grecia antigua, las mujeres estaban totalmente relegadas.

En la Edad Media, el rol de la mujer fluctuaba. Podían encontrarse mujeres guerreras que participaban activamente en confrontaciones junto a los hombres, pero también mujeres "débiles, sumisas" y sometidas. Durante esta época, la Iglesia Católica ejerció una gran influencia, promoviendo a la Virgen María como un ejemplo a seguir.

En la Edad Moderna, se empezaron a vislumbrar cambios en el papel de la mujer impulsados por el avance del capitalismo. Las nuevas formas de producción generaron más oportunidades laborales para las mujeres, quienes asumían roles responsables pero secundarios, soportando las demandas de sus empleadores con el fin de contribuir económicamente a sus hogares. Sin embargo, las circunstancias de cada mujer estaban determinadas por la diferencia de clases sociales, lo que generaba notorias desigualdades en las aspiraciones y reivindicaciones de cada grupo. Mientras las mujeres burguesas y urbanas podían acceder a la educación, a las campesinas se les negaba este derecho.

En la Época Contemporánea, las mujeres han luchado, organizadas ya en colectivos de resistencia, de diversas formas para alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades, a través de diferentes olas del feminismo, y a su vez con la denominada "Década de la Mujer".

Con este breve racconto, podemos vislumbrar que la violencia machista ha sido opresora de la libertad y autodeterminación de las mujeres desde tiempos inmemoriales. Al día de hoy, continúa siendo una problemática de dificultosa erradicación de las culturas del mundo. Sin perjuicio de las costumbres de cada población, las legislaciones territoriales y el avance de los movimientos sociales y feministas, la violencia hacia las mujeres se coloca en agenda como una de las prioridades urgentes a nivel internacional.

Lo expuesto, habilita a pensar estrategias desde los Estados y la comunidad conectada, para paliar su ocurrencia, desarrollo y efectos altamente lesivos, año tras año. Es por esta razón que las políticas públicas orientadas al tratamiento de la violencia machista son una constante en la actualidad, tanto a nivel interno de los Estados que han ratificado

Tratados Internacionales como a nivel de los debates transfronterizos, la cooperación y el fomento que surge de organismos internacionales de Derechos Humanos.

La Era Digital y las innovaciones tecnodigitales pueden servir a los fines de estas potenciales estrategias paliativas, de abordaje y tratamiento y fundamentalmente, de prevención de la violencia machista.

En este marco, el desarrollo de este trabajo tiene como objetivo descubrir las posibilidades del uso de Inteligencia Artificial, en Argentina, para dar respuesta a miles de mujeres que todavía siguen reclamando una debida tutela de sus derechos, frente a las autoridades estatales y gubernamentales.

CAPÍTULO II: INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO: TÉRMINOS CLAVE

1. Introducción

En este capítulo se enumeran conceptos de utilización frecuente a lo largo de todo el trabajo de investigación. Los mismos, conforman el sustrato discursivo y cultural en el que se presentan en la actualidad, ambos campos que confluyen en esta tesis: por un lado, la violencia machista y por el otro, la Inteligencia Artificial.

A modo de glosario, el presente capítulo se pone a disposición como un sistema de referencias para el lector. Ello, teniendo en cuenta que, tanto la problemática de la violencia machista como el dominio de la Inteligencia Artificial, son dos objetos de estudio sumamente complejos.

Los conceptos que aquí se presentan, han sido seleccionados por su gravitación en una órbita y otra, pero de ninguna manera resultan en una enumeración exhaustiva o acabada de la cantidad de términos relevantes y elaboraciones aún en curso, que implica el abordaje de uno y otro en la actualidad. El recorte conceptual es tan solo un recorrido efímero que permitirá estructurar este trabajo bajo los ejes propuestos de la hipótesis planteada.

2. Sobre la violencia de género

a) Violencia

La Real Academia Española, define a la violencia como “cualidad de violento; acción y efecto de violentar o violentarse; acción violenta o contra el natural modo de proceder; acción de violar a una persona.” (Real Academia Española, 2023)

La OMS, antes de dar la definición de violencia aclara que es uno de los temas más complejos de abordar en un contexto global debido a la amplia diversidad de códigos morales en diferentes países. Esta dificultad se agrava por la percepción de comportamientos aceptables: lo que constituye un “daño” está fuertemente influenciado por la cultura y se modifica a medida que los valores y las normas sociales evolucionan. Por lo expuesto, la definición de violencia puede variar significativamente dependiendo de quién la lleve a cabo y con qué propósito. Define, en consecuencia, a la violencia como “el uso deliberado de fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de

causar lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones" (Organización Mundial de la Salud, 2002)

El investigador de la paz y sociólogo Johan Galtung, por su parte, utiliza el "triángulo de violencias", según el cual, diferencia tres tipos de violencia: directa, estructural y cultural. La violencia directa es "la violencia manifiesta, es el aspecto más evidente de esta. Su manifestación puede ser por lo general física, verbal o psicológica" , por su parte la violencia estructural es "la violencia intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos mismos que gobiernan las sociedades, los estados y el mundo", y por último la violencia cultural "son aquellos aspectos de la cultura, en el ámbito simbólico de nuestra experiencia (materializado en la religión e ideología, lengua y arte, ciencias empíricas y ciencias formales -lógica, matemáticas- y símbolos -cruces, medallas, medias lunas, banderas, himnos, desfiles militares, etc-.) que puede utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural" (Calderón Concha, 2009)

b) Violencia de Género

ONU Mujeres (2023) define a la violencia de género como:

"Actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas por razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas*"*. También la reconoce como: "todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada*"*

Esta violencia abarca la que se produce en el seno de la familia o de la comunidad y la perpetrada o tolerada por el Estado.

En ocasiones, se utiliza también este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones *LGBTQ+*, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad, o a las normas de género.

Por su parte, el Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF) en nuestro país, y a través de la Dirección General de Políticas de Género, define a la violencia de género como "una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y

mujeres, pero que abarca también a aquellas personas a quienes se considera que desafían las normas de género". Asimismo, establece que es una violación de los Derechos Humanos y por lo tanto es una cuestión de Estado. (Ministerio Público Fiscal, 2020)

La ley 26.485, marco normativo especial en Argentina para el tratamiento de la problemática, (de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres"), establece en su 4º que:

> Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el espacio analógico digital, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Asimismo, consideramos necesario puntualizar en los tipos de violencia contra las mujeres. El Ministerio Público Fiscal indica la importancia de señalar que, si bien puede existir algún tipo de violencia predominante, en los hechos concretos generalmente sus diferentes formas aparecen de manera concomitante. (Ministerio Público Fiscal, Op.Cit) Se reconocen, de esta manera, las siguientes:

- Física.
- Psicológica.
- Sexual.
- Económica y patrimonial.
- Simbólica.
- Política.

Las "modalidades", por su parte, no son equiparables a los "tipos" de violencia antes mencionados. Una "modalidad" de violencia machista es la categoría que se utiliza para circunscribir aquellos ámbitos o lugares donde se presentan los distintos tipos arriba mencionados. Así, las que devienen establecidas legalmente son:

- La doméstica.
- La institucional.
- La laboral.
- Contra la libertad reproductiva.
- La obstétrica.
- La mediática.
- La pública.
- La pública-política.
- La digital.

c) Discriminación

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, define a la "discriminación" como:

> Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1981)

Podemos observar que: "cuando nos referimos a la discriminación contra la mujer no entendemos hacerlo respecto de un caso en específico sino enfocando el conjunto de conductas y actitudes" (Pinto, 2016), que evidencian trato desigual, diferenciaciones arbitrarias y/o sin justificación, segregación.

En resumen, la discriminación se refiere a la inequidad o exclusión basada en el género, mientras que la violencia de género abarca diversos actos violentos. La discriminación puede resultar en la negación de oportunidades y salarios desiguales, entre otras formas de injusticia, mientras que la violencia de género puede manifestarse en formas como la violencia doméstica y digital, entre otras.

d) Feminicidio

ONU MUJERES caracteriza al feminicidio[2] de la siguiente manera:

> Se refiere al asesinato intencionado de una mujer por el hecho de serlo, si bien se puede definir de un modo más amplio como cualquier asesinato de mujeres o niñas. Existen diferencias específicas entre el feminicidio y el asesinato de hombres. En la mayoría de los casos, por ejemplo, quienes cometen los feminicidios son parejas o ex parejas de la víctima, y suponen la culminación de un proceso de abusos, amenazas o intimidación constantes en el hogar, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad con respecto a su pareja en términos de poder o disponibilidad de recursos. (ONU Mujeres, Op.Cit.)

No solo en Argentina, sino en otros países del mundo, se identifica al femicidio como una figura legal diferente a la de otros homicidios, precisamente porque tiene características distintas. Se trata de la expresión más extrema de la violencia de género y constituye una grave violación a los Derechos Humanos que el Estado debe prevenir y reparar.

Desde el año 2012 quedó incorporada al Código Penal argentino, a través de la modificación del artículo 80, en el inciso 11:

> Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare [...]" y entre otros supuestos que agravan la pena, *"*a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia". (inc. 1º); "[a quien matare] por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión" (inc. 4º); "[a quien matare] a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género" (inc. 11º) y "[a quien matare] con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°" (inc. 12º). (Código Penal [CP], 2012)

[2] Diana Russell introdujo "femicidio", pero Marcela Lagarde optó por "feminicidio" al traducir al español en 2006, alegando diferencias lingüísticas. Lagarde afirmó haber acuñado "feminicidio" en 2008, incluyendo una cláusula sobre impunidad en América Latina. Russell criticó la redefinición, desatando conflictos en la región. (Pineda G, 2020)

Este conjunto de agravantes receptan, a más de la figura del feminicidio, tantas otras situaciones de violencia contra las mujeres, que se presentan enmarcando la problemática descripta en el presente y cuyo desenlace es fatal, en manos del agresor.

3. Sobre la Inteligencia Artificial

En el presente trabajo, abordamos la Inteligencia Artificial con plena conciencia de que es un campo de complejas dimensiones y en constante evolución. Por ello, y para facilitar la comprensión del lector, es fundamental explicitar algunos términos clave, de forma previa.

a) Inteligencia Artificial

La Inteligencia Artificial (IA) ha sido tema de debates durante estos últimos meses con mucho énfasis; sin embargo, podemos encontrar diferentes definiciones sobre ella.

Rouhiainen, nos explica que podemos definirla como "la habilidad de los ordenadores para hacer actividades que normalmente requieren inteligencia humana". Pero, para brindar una definición más detallada, podríamos decir que la IA es la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano.

Los dispositivos basados en IA no necesitan descansar y pueden analizar grandes volúmenes de información a la vez. Entre otras ventajas, la proporción de errores es significativamente menor en las máquinas que realizan las mismas tareas que sus contrapartes humanas. (Rouhiainen, 2018)

La IA se puede aplicar en casi todas las siguientes situaciones: reconocimiento de imágenes estáticas, clasificación y etiquetado; mejoras del desempeño de la estrategia algorítmica comercial; procesamiento eficiente y escalable de datos de pacientes; mantenimiento predictivo; detección y clasificación de objetos; distribución de contenido en las redes sociales; protección contra amenazas de seguridad cibernética.

Por su parte, Takeyas, define a la IA como "una rama de las ciencias computacionales encargada de estudiar modelos de cómputo capaces de realizar actividades propias de los seres humanos en base a dos de sus características primordiales: el razonamiento y la conducta". (Takeyas, 2007)

La expresión Inteligencia Artificial (IA) fue sugerida por J. McCarthy profesor de la Universidad de Stanford en 1956 para referirse a una parte de la Informática dedicada al diseño de máquinas que fueran capaces de simular algunas de las conductas realizadas por el ser humano y que habitualmente catalogamos como inteligentes. (Quiróz Rosas, 2023)

b) Aprendizaje Automático o "machine learning"

El *machine learning* es uno de los principales mecanismos de la inteligencia artificial. Se trata de sistemas informáticos desarrollados con algoritmos que permiten extraer patrones de datos e "incorporarlos" a su funcionamiento como si estuviesen aprendiendo; por tal, permiten anticiparse a secuencias desconocidas con estructuras similares a las ya procesadas e incluso, pueden ofrecer respuestas potencialmente adecuadas. Tiene tres subconjuntos:

- El aprendizaje supervisado, donde los algoritmos usan datos que ya han sido etiquetados u organizados previamente, para indicar cómo tendría que ser categorizada la nueva información. Con este método, se requiere la intervención humana para proporcionar retroalimentación.
- El aprendizaje no supervisado, en el que los algoritmos no usan ningún dato etiquetado u organizado previamente, para indicar cómo tendría que ser categorizada la nueva información: tienen que encontrar la manera de clasificarlas ellos mismos. Por tanto, este método no requiere la intervención humana.
- Aprendizaje por refuerzo, en donde los algoritmos aprenden de la experiencia. En otras palabras, tenemos que darles "un refuerzo positivo" cada vez que aciertan.

La Inteligencia Artificial se divide en dos categorías: la Inteligencia Artificial Débil, enfocada en tareas específicas como asistentes de voz como Alexa o Siri, y la Inteligencia Artificial Fuerte, aún en desarrollo.

La técnica de machine learning se ha utilizado en diversas áreas y, recientemente, en la administración de Justicia para prever riesgos legales y analizar textos legales. Además, en Sistemas de Predicción de Riesgo de Violencia, se emplea para anticipar conductas violentas en contextos específicos.

c) Aprendizaje Profundo o “deep learning”

El *Deep learning*, se trata de un subcampo del aprendizaje automático que se utiliza para resolver problemas muy complejos y que normalmente implican grandes cantidades de datos. Se materializa mediante el uso de *redes neuronales*, organizadas en capas para reconocer relaciones y patrones complejos en los datos. Su aplicación requiere un enorme conjunto de información y una potente capacidad de procesamiento. Actualmente, se utiliza en el reconocimiento de voz, el procesamiento del lenguaje natural, la visión artificial y la identificación de vehículos en los sistemas de asistencia al conductor. (Rouhiainen, Op.cit)

d) Sesgos

Consideramos crucial incluir este apartado ya que, conocer sobre los mismos, ayuda a garantizar que la Inteligencia Artificial se desarrolle y utilice de forma responsable, ética y equitativa, sin discriminaciones a individuos o grupos. La presencia de sesgos suele surgir debido a un tratamiento inadecuado de los datos empleados para entrenar el modelo, pero también originarse en distintas fases relacionadas con los datos y variables de desarrollo del sistema, como la adquisición de datos, la etiquetación errónea por parte de humanos o criterios subjetivos, el uso insuficiente de variables necesarias, etc. En cada una de estas situaciones, el desbalance de información podría resultar en discriminación hacia las minorías, así como en la manipulación de variables asociadas con aspectos sensibles.

Se reconocen, a tenor de lo expuesto, dos categorías de sesgos (Instituto de Ingeniería del Conocimiento, 2022): la discriminación intencional o explícita, y la discriminación no intencional, generalmente replicada por los sistemas de Inteligencia Artificial.

Pero también, se ha trabajado sobre diversas clasificaciones de sesgos, en torno a su origen (Datademia, 2024):

- El sesgo de muestreo se manifiesta al recoger datos de manera desequilibrada, asignando mayor peso a un grupo en lugar de realizar una selección aleatoria. La imparcialidad en el muestreo es esencial.
- El sesgo de medición, que surge cuando los datos seleccionados no se miden y registran con precisión. Por ejemplo, al utilizar el salario como medida, pueden surgir diferencias que incluyan primas o incentivos no considerados, así como disparidades regionales.

- El sesgo de exclusión, relacionado con la eliminación inadecuada de datos de la fuente, ya sea al seleccionar una muestra demasiado pequeña para el entrenamiento o al eliminar duplicados que representan datos únicos.
- El sesgo del experimentador, que se presenta cuando la recopilación de datos está sesgada debido a la selección parcial de instancias de datos, omitiendo elementos clave. Por ejemplo, al crear modelos basados en datos de sensores, es crucial considerar la frecuencia de muestreo.
- El sesgo de prejuicio, que se produce al utilizar datos históricos con prejuicios incorporados, y es esencial asegurarse de que los nuevos modelos no perpetúen estos sesgos.
- El sesgo de confirmación, por el que se tiende a seleccionar información que respalda las creencias existentes en lugar de considerar datos que podrían sugerir lo contrario, contaminando así los resultados.
- El efecto *bandwagon* también es un sesgo. Se manifiesta cuando hay una tendencia en los datos, llevando a la sobre representación de la idea predominante a medida que la tendencia crece. Este sesgo puede influir en la interpretación y análisis de los datos recopilados.

e) La ciberseguridad

Incluir este apartado sobre ciberseguridad demuestra el enfoque integral de nuestro trabajo y sobre la responsabilidad del desarrollo de la Inteligencia Artificial que se necesita para un uso de forma segura y responsable, protegiéndose de ataques cibernéticos.

IBM define a la ciberseguridad como: “la práctica de proteger los sistemas más importantes y la información confidencial ante ataques digitales. También conocida como seguridad de la tecnología de la información (TI), las medidas de ciberseguridad están diseñadas para combatir las amenazas a sistemas en red y aplicaciones, que se originan tanto desde dentro como desde fuera de una organización.” (IBM, s.f)

Por su parte, Kaspersky enumera las diferentes áreas que comprende la ciberseguridad, a saber: la seguridad de red, la seguridad de las aplicaciones, de la información, la seguridad operativa, la recuperación ante desastres, entre otras. (Kaspersky, s.f)

f) Los Datos Personales

Siguiendo con el apartado de ciberseguridad, también consideramos necesario un enfoque sobre los Datos Personales, trayendo a tenor del presente, las definiciones de la Ley 25.326 (2000) en nuestro país:

- "Datos personales": Es la información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.
- "Datos sensibles": Son aquellos que conforman la categoría de datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.
- "Archivo, registro, base o banco de datos": Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.
- "Tratamiento de datos": Es la expresión utilizada para designar a todas las operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

g) Soberanía Tecnológica

Es imperativo incorporar este concepto para proporcionar claridad y comprensión acerca del control y la autonomía que un Estado mantiene en relación con sus tecnologías. Además, su inclusión refleja la integralidad de nuestro trabajo, evidenciando la profundidad de la investigación realizada.

El concepto de *soberanía tecnológica* fue acuñado por primera vez por el Instituto alemán Fraunhofer, que la caracterizó como "la capacidad de un territorio (…) de suministrar las tecnologías que considere críticas para su bienestar, competitividad y

capacidad de actuar y ser capaz de desarrollar dichas tecnologías o conseguirlas de otros territorios sin dependencias unilaterales". (IDD LAC, 2022)

El concepto de *soberanía digital* es definido por Couture y Toupin (2018) como las diversas formas de independencia, control y autonomía sobre las infraestructuras digitales, tecnologías y datos. La soberanía digital es un concepto más reciente, que quizás pueda partir del concepto de soberanía tecnológica y enmarcarse en el mismo, adquiriendo un matiz distinto pues abarca temas sociales, económicos y políticos, incluido la percepción del usuario, consumidor de contenidos en la red y dueño de sus datos personales.

4. Conclusiones del Capítulo

El capítulo aborda los diferentes conceptos que se utilizan en los dos campos que trabajaremos en el presente. Por su lado, en el de la violencia contra la mujer -y destacando que es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo-, se menciona que aquella se origina en la desigualdad de género y en el abuso de poder. Se destaca la importancia de la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer. También se aborda el concepto de feminicidio, que es el asesinato intencionado de una mujer por el hecho de ser mujer, y la expresión última de la violencia machista.

Con respecto a la Inteligencia Artificial, en el capítulo se ha intentado delimitarla en su carácter: como una disciplina objeto de debates y discusiones teóricas aún vigentes. Aunque su definición puede variar, en general, se refiere a la capacidad de las máquinas para realizar tareas que normalmente requerirían inteligencia humana. Esta función se logra mediante el uso de algoritmos, el aprendizaje de datos y la toma de decisiones, imitando la forma en que los seres humanos razonan y toman acciones.

Hemos subrayado la importancia del aprendizaje automático en el ámbito de la Inteligencia Artificial. En este contexto, cabe mencionar que el aprendizaje profundo, como subcampo destacado, emplea redes neuronales como parte integral de su estructura.

A su vez, el desarrollo sobre los sesgos, es imprescindible para comprender en los venideros capítulos, cuáles resultan los obstáculos primordiales en cualquier sistema del que se pretenda un funcionamiento sin supervisión humana suficiente. Lo mismo, sobre la importancia de la ciberseguridad, la cual ha sido caracterizada en este capítulo, y la

protección de datos personales: todos son conceptos medulares a tener presentes en la implementación de Inteligencia Artificial: previenen los errores que pueda llegar a presentar un sistema.

En el siguiente capítulo, exploraremos cómo la Inteligencia Artificial se emplea en la lucha contra la violencia de género, mediante un análisis comparativo con un país miembro de la Unión Europea: España, y su sistema VioGén. Será un valioso recorrido que fundamentará la hipótesis del presente trabajo, y a su vez permitirá visualizar cómo los conceptos desarrollados en este capítulo, resultan importantes de conocer en su alcance y efectos prácticos, cuando se estudia o investiga la Inteligencia Artificial aplicada al tratamiento de una problemática social sensible como la de marras.

CAPÍTULO III: EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA AYUDA Y LA PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Introducción

El presente trabajo se hace eco de un período de innovaciones tecnodigitales relativas a la Inteligencia Artificial que, al momento de esta producción, surgen como potenciales herramientas de asistencia en temas complejos sociales, económicos, educativos, investigativos, productivos y financieros.

No es nueva la implementación de Inteligencia Artificial en múltiples ámbitos de la vida cotidiana globalizada. Sin embargo, su publicidad masiva desde octubre de 2022, ha hecho ver a nivel internacional que la Inteligencia Artificial es un recurso que ya no resulta distante a las personas sino, por el contrario, que se integra a las necesidades individuales y colectivas con una llamativa naturalización.

Aún así, este campo de estudio resulta de difícil comprensión para el grueso de la población ya que posee aspectos técnicos, desde lo informático, que lo muestran exclusivo de las grandes corporaciones trasnacionales como Google, Meta, Microsoft, etc. Ello, empero, no es tal. La Inteligencia Artificial aplicada en el marco de la soberanía de los Estados, principalmente de aquellos que cuentan con recursos financieros e infraestructura a la altura de los requerimientos, es hoy moneda corriente también.

El presente trabajo pretende enfocar en este último aspecto: la Inteligencia Artificial implementada como parte de políticas públicas destinadas a satisfacer necesidades sociales; es decir, la Inteligencia Artificial en el Sector Público.

Particularmente, en el espectro del sistema de denuncias por violencia de género.

Tomando como referencia el modelo español de nombre “VioGén”, un sistema de detección temprana de casos de violencia machista en curso desde hace más de 15 años en el Estado europeo mencionado, se suscita la pregunta sobre el potencial de eficiencia de un servicio público similar en nuestro país.

No sin antes mencionar las particularidades -de abordaje y estudio exhaustivo, imprescindibles previamente- que presenta la Inteligencia Artificial al tratar con datos personales, las exigencias de seguridad informática que se requieren para hacerlo un mecanismo con suficiente robustez y confidencialidad y por sobre todo, el índice de aciertos en sistemas predictivos en campos tan sensibles. También se necesita explorar

previamente y de manera seria, los casos de éxito de sistemas análogos o con fines similares, que se registran en otros países.

Ello, con el debido reparo de que a pesar de que la violencia machista es una problemática mundial que no cesa de incrementar, no en todos los territorios se registran las mismas demandas. No en todos los Estados, las urgencias radican sobre los mismos puntos conflictivos.

La complejidad de la violencia machista es multifactorial; esto la hace un campo de trabajo con altísimos requerimientos de capacitación en la materia así como de abordaje interdisciplinario.

Por estas razones, podemos considerar -con justeza-, la necesidad de vislumbrar si la informática -es decir, el procesamiento de información a través de sistemas computacionales y sus resultas a través de estadísticas-, puede también ser una de esas disciplinas que colaborarán con las políticas públicas orientadas a la prevención, abordaje y erradicación de la problemática reseñada, desde un particular territorio.

En Argentina, las cifras en materia de violencia machista son alarmantes. Asimismo, las políticas de Estado son fuertes con respecto a la lucha para su prevención, disminución y acompañamiento de víctimas y denunciantes.

Los programas diseñados en los últimos tres años[3] -tomando al tiempo de aislamiento obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 como referencia-, se ampliaron hacia la incorporación de diferentes medios, canales y plataformas digitales de recepción de denuncias. Por nombrar algunas, se mejoraron los formularios existentes en diferentes sitios web gubernamentales (por ejemplo, de Fiscalías especializadas como la UFECI[4] y en la órbita del Ministerio de Seguridad de diferentes provincias); se renovó el otorgamiento de botones de pánico ya entregados, vía SMS y se notificaron medidas cautelares por vía de mensajería instantánea como WhatsApp, entre otros.

La digitalización en esta materia se aceleró. Ello ha favorecido la implementación de nuevas herramientas tecnodigitales como estrategias desde el Estado para la facilitación

[3] "Medidas en materia de género y diversidad en el marco de la emergencia sanitaria" - Presidencia de la Nación y Ministerio de Mujeres y Diversidad de la República Argentina (2020)

[4] Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia, Ministerio Público Fiscal. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

de las denuncias por violencia de género, brindando una mayor accesibilidad, celeridad y respuestas menos burocráticas a las mujeres que sufrieran de situaciones que atentaren contra sus derechos.

Por ello, este trabajo pretende echar luz sobre la posibilidad de dar un paso más, en el marco descripto, mediante la posible implementación de Inteligencia Artificial en el sistema de denuncias, registros, expedientes judiciales y bases de datos habidos, tal y como España ofrece a través de *VioGén*.

¿Es dable, en consecuencia, contar con la Inteligencia Artificial para la facilitación del camino de aquellas mujeres que buscan asistencia, acompañamiento interdisciplinar, respuestas urgentes y un seguimiento sostenido de sus denuncias, en la actualidad y en nuestro país, la República Argentina?

La hipótesis es que sí.

Esta hipótesis, sin embargo, no resulta simple de fundamentar. Por ello, el desarrollo del presente trabajo explorará diversos aspectos que deben tenerse en cuenta al investigar sobre las posibilidades reales en nuestro territorio para la implementación de sistemas inteligentes en un espectro de demanda social tan álgida como lo es la violencia machista.

Uno de esos aspectos es, definitivamente, la ciberseguridad, como se ha mencionado arriba. También será importante realizar un recorrido sobre el sistema protectorio vigente, a nivel normativo, sobre Datos Personales en Argentina. Ello, ya que al referir al tratamiento automatizado de datos sensibles -como lo son aquellos de las víctimas y sus realidades individuales, familiares, vinculares, informes técnicos, etc-, se requieren procedimientos cuidados y supervisados, más que nada frente a la eventualidad de que dicha automatización no cumpla sus fines con precisión (por ejemplo, que falle en una esperada detección temprana de casos de violencia machista, a través del margen de "falsos positivos").

Otros cuantos aspectos de relevancia deben explorarse al trabajar en esta tesis y arribar a conclusiones prudentes.

La Inteligencia Artificial no es un recurso sin fallas ni mucho menos un componente -dentro de un plexo de elementos destinados a conformar una política pública-, que pueda autoconducirse sin supervisión humana eficiente.

Por ello, la hipótesis planteada intentará recorrer todas estas aristas, de manera de profundizar sobre diálogos actuales y aún no saldados, en torno a la materia.

Asimismo, intentará ofrecer un panorama con suficiencia expositiva para pensar potenciales escenarios, soluciones y facilidades para paliar una problemática acuciante como lo es la violencia de género.

Anticipando, sin embargo, que en un campo tan complejo, ningún recurso que se esboce, podría ser visto como "determinante" ni mucho menos como una solución "mágica".

La presente tesis tendrá como objetivo explorar dos temáticas muy actuales como lo son la Inteligencia Artificial y la Violencia de Género, con expectativas de que la primera potencie las respuestas del Estado frente a la segunda, y resulte en el mejor de los panoramas, en el tendido de un camino menos arduo por delante, a la par de (por supuesto), más eficiente, para aquellas mujeres que padecen de cualquiera de las proyecciones de violencia machista contempladas en la normativa vigente en Argentina.

2. Violencia de género a la luz de las estadísticas: la importancia de la conciencia y la respuesta de organismos institucionales

Para comenzar con este apartado, consideramos crucial exponer sobre las estadísticas de la violencia de género sufrida por las mujeres en nuestro país durante el año 2023, recorte temporal elegido para el desarrollo de nuestro trabajo.

Conocer los datos de las situaciones de violencia es imprescindible para visualizar la magnitud del problema: su frecuencia, modalidad y características de las víctimas y de sus agresores. Por otro lado, ayuda a evaluar la eficacia de las políticas públicas: se deja entrever que las políticas y los programas implementados para combatir la violencia de género no son efectivas al 100% y que es necesario seguir trabajando para poder optimizar la planificación y el diseño de las distintas estrategias de prevención e intervención, ante la presión que se genera para que los funcionarios cumplan con su obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

A su vez, el acceso a estos datos, las publicaciones reiteradas en los entornos virtuales, notas en los noticieros y demás medios de difusión, permiten que se genere conciencia sobre la violencia, que se fortalezca su lucha. Recordemos aquí la influencia de

la Cuarta Ola del Feminismo, donde el uso de la tecnología y de las redes sociales devienen medulares para la expansión de los reclamos, la exposición de violencias machistas, intercambio de visiones expertas, consulta de información pertinente en la materia y a su vez, facilitan la colaboración de la sociedad entera respecto de casos y denuncias de mujeres en situación de violencia. La Cuarta Ola propicia, en estos tiempos, que la Red se teja internacionalmente en favor de las históricamente relegadas y/o desoídas por las autoridades públicas.

"Mumalá - Mujeres de la Matria Latinoamericana", dio a conocer un informe (Mumalá, 2023) del cual surgen los siguientes datos en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, se registraron un total de 390 muertes violentas de mujeres, lesbianas, travestis y trans en Argentina, lo que equivale a una muerte cada 22 horas. Dentro de este sombrío panorama, 254 de estas muertes fueron catalogadas como feminicidios, femicidios vinculados, o trans-travesticidios, mientras que 65 casos aún se encuentran en proceso de investigación. Asimismo, se reportaron 7 suicidios feminicidas y 64 muertes en contextos relacionados con economías delictivas.

Los datos relacionados con las víctimas revelan que la edad promedio de las mujeres fallecidas fue de 37 años. De ellas, el 52% tenía hijos o hijas, el 15% estuvo desaparecida en algún momento y el 23% había denunciado a su agresor. Además, se destaca que el 64% de las víctimas tenía orden de restricción de contacto, mientras que el 15% contaba con un botón antipánico.

En cuanto a los femicidas, se observa que la edad promedio fue de 39 años. Un 20% de ellos se suicidó, el 9% tenía antecedentes penales, el 7% abusó sexualmente de la víctima y el 9% llegó a asesinar a una tercera persona.

En relación al lugar y hora de los femicidios, el 61% de los casos ocurrieron en la vivienda de la víctima, el 11% en la vivienda del victimario, el 6% en descampados, el 12% en la vía pública y el 4% en propiedades privadas. Además, el 2% de los femicidios tuvieron lugar en el sitio de trabajo de la víctima y el 2% no cuenta con datos disponibles. Por último, el 20% de los femicidios ocurrieron en la madrugada.

En cuanto a la modalidad utilizada, se destaca que el 33% de los casos involucraron armas blancas, el 27% armas de fuego, el 15% fueron a golpes, el 13% por asfixia, el 6% por quemaduras, y el 3% se clasificó como "otros", mientras que en el 3% de los casos no

se dispone de información sobre la modalidad utilizada. Estas cifras revelan una realidad alarmante que subraya la urgencia de abordar y prevenir la violencia de género en todas sus formas.

A nivel internacional -y dado que este tema no es algo actual sino que se presenta hace décadas-, encontramos varios antecedentes destacables con estadísticas de valor al presente.

ONU Mujeres, en el año 2006, estableció una base de datos mundial para poder recopilar las medidas tomadas por los gobiernos para abordar la violencia de género. Esta base de datos identifica políticas de respuestas eficaces para prevenir y abordar la violencia en todo el mundo. (UN Women, 2023) Ello, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas del mismo año, en donde se focalizó como exigencia a los Estados, la necesidad de intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. La base de datos se planteó como un recurso para aquéllos, con el fin de facilitar información sistematizada sobre el alcance, la naturaleza y las consecuencias de todas las formas de violencia contra la mujer, y sobre el impacto y la eficacia de las políticas y los programas para eliminar dicha violencia. El recurso finalmente se elaboró y puso en marcha en 2009. En 2016, de conformidad con la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU Mujeres actualizó y rediseñó la base de datos y la relanzó como "Base de datos mundial sobre la violencia contra la mujer".

En la coyuntura actual, marcada por la Cuarta Ola del feminismo, como ya destacamos y ante la alarmante realidad de la violencia de género hacia las mujeres en nuestro país, consideramos que la Inteligencia Artificial se presenta como una poderosa herramienta para combatirla.

Los avances tecnológicos -como menciona el Dr. Eduardo Sirkin, en una de las conferencias de *Maestros del Derecho* de nuestra Casa de Estudios-, nos brindan la oportunidad de establecer relaciones jurídicas y sociales que en tiempos pasados, habrían requerido un tiempo considerable para ser obtenidas, detectadas y probadas. (Sirkin, 2014, min. 21.10 - 21.22)

Por lo tanto, donde la tecnología nos brinda la oportunidad de desarrollar herramientas útiles para la prevención y protección contra la violencia de género, resulta

imperativo aprovechar al máximo este potencial. La desestimación de estas herramientas, significaría un retroceso en la lucha contra esta problemática, y en el mundo judicial en sí.

Un ejemplo clave son las notificaciones electrónicas. Durante la pandemia por COVID-19, la necesidad de mantener el distanciamiento social y las medidas de confinamiento amenazaban con paralizar los procesos judiciales. Sin embargo, la implementación de mejores técnicas para las diligencias de notificación, permitieron que la justicia se mantenga en funcionamiento. A través del sistema Lex 100, desarrollado por el Poder Judicial de la Nación, se facilitó la gestión de notificaciones virtuales, permitiendo que las partes de los procesos judiciales sean notificadas sin necesidad de contacto físico. Además de la agilidad que brindan al sistema judicial, ofrecen eficiencia y ahorro: mediante la reducción del uso del papel y los costos de envío.

El Dr. Eduardo Sirkin en su conferencia, hizo referencia a la expresión "*tardar como las 1500*", la cual se remonta a la época del virreinato español en América: en aquel entonces, al interponer un recurso de apelación contra una sentencia, era necesario pagar 1500 valores de la época. A lo que se apunta, es a la lentitud del proceso: la apelación se enviaba a Sevilla, España, y la respuesta tardaba más de un año en llegar. Como consecuencia, muchas personas desistían de interponer el recurso debido a la demora considerable. (Sirkin, Op.Cit., min. 21.36 a 22.15)

No queremos retroceder en el tiempo en relación a la lentitud de los procesos judiciales. Debemos seguir actualizándonos y aprovechar estas herramientas que se desarrollan, ya que también la implementación -en su justo tiempo-, permitirá su perfeccionamiento para los años que vienen.

El escenario a nivel global pone de manifiesto que las organizaciones internacionales respaldan la lucha contra la violencia de género, subrayando la urgente necesidad de que nuestro país implemente medidas adicionales para salvaguardar a las mujeres. La comunidad global identifica la violencia de género como un problema sumamente grave que requiere respuestas inmediatas y decisivas; entonces, reconociendo que el año 2023 ha publicitado a la Inteligencia Artificial como nunca antes, bien podemos ponderarla -como recurso tecnológico-, en un acuciante marco de atención y abordaje como el mencionado.

3. Implementación de la Inteligencia Artificial

Las nuevas tecnologías se han tornado indispensables en los últimos años, transformando la manera en que interactuamos con el mundo, desarrollamos nuestras actividades laborales, nos comunicamos y consumimos información.

Indispensables se tornaron, ya que funcionan como herramientas para nuestra vida diaria: las nuevas redes 5g optimizan la experiencia en aplicaciones, videollamadas y streaming en tiempo real; los asistentes virtuales nos brindan respuestas, controlan dispositivos inteligentes -como *Siri,* en IOS- y ofrecen recomendaciones personalizadas; los últimos *Apple Vision Pro* -lentes de realidad aumentada que permiten que el usuario experimente vivencias de realidad física y virtual en mezcla, extienden la noción de "espacialidad"- (...). El abanico de aplicaciones tecnodigitales a la vida cotidiana es interminable.

Pero el uso de la tecnología no solo se aprovecha en el marco del entretenimiento, sino que también se ha implementado en el quehacer público de los Estados. Particularmente, la Inteligencia Artificial.

La Inteligencia Artificial se presenta como una herramienta para transformar el ámbito público al posibilitar la automatización de tareas y el análisis de datos. Su capacidad contribuye a mejorar la eficiencia y calidad de los servicios gubernamentales. En Argentina, se están desarrollando sistemas destinados a agilizar los procesos judiciales, así como la investigación y persecución de delitos.

En nuestro país, en el año 2017, la Fiscalía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementó "PROMETEA", un sistema que hace uso de la inteligencia artificial para generar automáticamente dictámenes judiciales, basándose en casos análogos, de los cuales ya existen precedentes judiciales reiterados, que luego el Fiscal General Adjunto envía al Tribunal Superior de Justicia (TSJ) para cada caso judicial.

Este sistema innovador se compone de un software cuya función principal es automatizar tareas repetitivas, aplicando la Inteligencia Artificial para elaborar dictámenes legales de manera automática al basarse en casos similares con precedentes judiciales establecidos. Gracias a esta herramienta, la Fiscalía ha experimentado un notable aumento en la eficiencia de sus procesos. (Estévez, E. y otros, 2020)

En la provincia de Rio Negro, se desarrolló un sistema que dicta fallos utilizando la Inteligencia Artificial, con la misma lógica que lo anteriormente descripto. Se trata de una herramienta diseñada para agilizar los procesos de los fueros Contencioso Administrativos y Civiles, se aplica en las ejecuciones fiscales y se buscará también aplicar con ejecuciones de cheques y pagarés, aún sin apartar ni sustituir a la función esencial del juez, quien tiene la responsabilidad final de tomar decisiones. (Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, 2023). Su aplicación se centra en procesos estandarizados y repetitivos, donde la inteligencia artificial puede relevar el control formal -que previamente llevaba a cabo un empleado-, proporcionando un mayor grado de certeza y reduciendo las posibilidades de error. Las sentencias son fundamentadas y esta tarea queda en manos de jueces y juezas. Se subraya el objetivo de disminuir el número de litigios y aliviar la carga de trabajo de jueces, juezas y empleados de los organismos.

Por su parte, otros Estados de la región han aprovechado el avance de la Inteligencia Artificial y desarrollado diferentes herramientas de predicción de datos, tales como: Brasil, Chile, Costa Rica. Bélgica, Reino Unido de Gran Bretaña, los Estados Unidos de América, Japón y España, por fuera de Latinoamérica, se sitúan como países con larga data de implementación de IA, y por qué no, también como paradigmas en este campo.

En lo que respecta específicamente a la utilización de Inteligencia Artificial en el Sector Público y para hacerle frente a la violencia machista, nos enfocaremos en el análisis de *VioGén*, en el país ibérico, que responde a las coordenadas del presente trabajo y será tomado como referencia para desarrollar tanto la hipótesis planteada arriba, como, eventualmente, parte de las conclusiones de esta investigación.

4. VioGén: la esperanza de un futuro sin violencia para las mujeres, con el Estado como garante

En España, se planteó en el año 2007, un modelo de Inteligencia Artificial que sistematizara los datos recopilados de denuncias por violencia machista en el Estado, y pudiera operar en pos de la facilitación de trámites y de la eficiencia de la atención requerida por denunciantes y víctimas. Este modelo se denomina "VioGén" y es el que en este trabajo, se toma como referencia para analizar sus ventajas, desventajas y la eventual implementación de un modelo con iguales características, en Argentina.

a) Valoración Automatizada del Riesgo. Sistema Viogén (España)

Distintos países, en especial los de la Unión Europea (UE), han tenido un gran avance en el desarrollo, diagramación, análisis y recolección de datos para hacer frente a esta problemática que nos viene atormentando hace décadas a las mujeres: la violencia machista y sus alcances, en todas las órbitas de nuestro desarrollo personal, grupal e interpersonal.

Es de destacar que la Unión Europea (UE) logró en diciembre del año 2023, acordar la primera regulación en la región, para enmarcar jurídicamente a la Inteligencia Artificial, y ello resulta en el primer hito de su especie. La muy mencionada *AI Act,* viene siendo objeto de discusiones, debates y modificaciones entre los sectores interesados, desde el año 2021. Y si bien dicho acuerdo deberá ser ratificado por el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE, puede ya hablarse de que es el mayor recorrido que una regulación ha alcanzado al presente, en materia de Inteligencia Artificial pero también en pos de la salvaguarda de derechos individuales y colectivos de la sociedad.

Como podemos observar, el espíritu de la Unión Europea con respecto a la Inteligencia Artificial es el enfoque unificado, para aprovechar al máximo las oportunidades que la misma ofrece pero al mismo tiempo abordar los desafíos que presenta. Además, la gran Europa, tiene todo lo necesario para convertirse en líder de la revolución de la Inteligencia Artificial. (Comisión Europea, 2018)

En España, particularmente, existen diversos sistemas de Inteligencia Artificial que se utilizan para determinar el nivel de riesgo de feminicidio. Entre ellos se destacan: VioGén, SAS IBERIA, Certeza de Voz, Project Safe y BINDI. Además de estos sistemas de Inteligencia Artificial, también existen herramientas de evaluación de riesgo que no utilizan esta tecnología. Entre las que encontramos a ODARA y SARA.

El modelo VioGén se puso en funcionamiento el 26 de julio de 2007 en el marco de las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Entre sus objetivos, conforme fue presentado por el Ministerio del Interior de dicho Estado, se encuentran el unir a las instituciones públicas competentes en materia de violencia de género, el integrar información que se considere necesaria, el desafío de

predecir riesgos y en base al nivel de riesgo, realizar un seguimiento y protección a las víctimas.

A su vez, en base a esa labor preventiva y en caso de detectar un acontecimiento que ponga en peligro la integridad de la víctima, emitir alertas a través del Subsistema de Notificaciones Automatizadas. Así, en definitiva, se busca crear una extensa red de seguimiento y protección veraz, integral y efectiva de las víctimas. (Ministerio del Interior. Sistema VioGén, 2023).

Su finalidad, según lo expuesto, pareciera multiabarcativa: hace una valoración del riesgo, y en base al mismo, se efectúa un seguimiento y se establecen las medidas de protección.

Al igual que muchos sistemas destinados a anticipar y, por ende, a prevenir la violencia de género y el feminicidio, destaca entre sus objetivos la mejora de la efectividad en la protección de las víctimas.

Al conectar a las diversas autoridades involucradas a nivel nacional en el tratamiento, prevención y sanción de la violencia de género, se busca facilitar la evaluación del riesgo. A través de la integración de información, se puede monitorear las variaciones de dicho riesgo mediante alarmas y notificaciones automáticas, e incluso diseñar un plan personalizado de seguridad para la víctima.

b) Características

VioGén cuenta con dos formatos clave: uno de valoración policial del riesgo y otro de valoración "institucional", al que acceden agencias que intervienen en la prevención, investigación y sanción de la violencia machista.

Resulta destacable que en la elaboración de los formularios se haya contado con la participación de profesionales de diversas disciplinas, como psicólogos, funcionarios de policía y académicos. Estos expertos consensuaron los indicadores que debían ser incorporados, abordando aspectos como factores de vulnerabilidad de la víctima (discapacidad, ser menor de edad o tener menores a su cargo), factores de peligrosidad del agresor y casos de violencia en entornos escolares, entre otros.

Es necesario indicar que la valoración policial de riesgo se compone de treinta y nueve indicadores, agrupados en cuatro dimensiones temáticas, con doce factores (Roa Avella y otros, 2023):

- En la primera dimensión, se considera la gravedad del hecho y la historia de violencia dentro de la pareja
- La segunda dimensión se centra en el agresor y se divide en tres categorías: la relación de pareja (celos, control y conductas de acoso), indicadores sobre características antisociales, en especial anti normativistas y violentas, y finalmente, indicadores psicopatológicos y de ajuste psicosocial.
- La tercera dimensión se enfoca en la víctima, agrupando indicadores sobre sus características que la colocan en una posición de vulnerabilidad y circunstancias agravantes.
- La cuarta dimensión recopila información sobre aspectos subjetivos de la víctima en relación con su propio riesgo y el de los menores o familiares a su cargo.

En cuanto a la valoración policial de evaluación de riesgo, se ha definido como un instrumento semiactuarial que utiliza indicadores estáticos y dinámicos -de riesgo y de protección-. Funciona de manera autónoma, con su propio algoritmo, y puede realizar pronósticos mediante un conjunto mixto de indicadores -riesgo-protección- que evalúan la probabilidad de reincidencia y monitorean cambios a lo largo del tiempo.

El segundo formulario comprende un total de cuarenta y tres indicadores, de los cuales treinta y cuatro se centran en factores de riesgo, mientras que nueve abordan elementos de protección. Estos indicadores están agrupados en las mismas dimensiones que la valoración policial de riesgo. Entre los factores considerados, se encuentran situaciones tales como la fuga o paradero desconocido del agresor, así como acciones de la víctima que podrían obstaculizar la toma de medidas de protección por parte de la policía; por ejemplo, el retractarse o reanudar la convivencia con el agresor. Del mismo modo, se evalúan indicios de comportamientos "responsables del agresor", como alejarse de la víctima, mantener una actitud pacífica, demostrar arrepentimiento y participar en programas de ayuda, entre otros.

c) Usuarios

Conforme a lo establecido en la orden INT/1202/2011, los participantes en este sistema cuentan con la capacidad de ingresar y modificar datos, abarcando distintos sectores (González Alvarez, 2018):

- Jueces penales y juzgados de violencia sobre la mujer.
- Ministerio Fiscal.
- Expertos en policía judicial y/o violencia de género de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a nivel nacional.
- Administradores penitenciarios.
- Unidades de Coordinación y Violencia sobre la Mujer en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
- Unidades de Valoración Forense Integral de Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tanto del Ministerio de Justicia como de las Comunidades Autónomas.
- Servicios Asistenciales, Puntos de Coordinación de órdenes de protección y Oficinas de atención a víctimas en Comunidades Autónomas.
- Servicios sociales de entidades locales dentro de sus competencias en protección de víctimas de violencia doméstica o de género.

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de España (15/1999), el acceso al sistema se realiza mediante un usuario y clave personales e intransferibles, con auditorías de actividades y restricciones en el acceso a información y funcionalidades. Cada institución usuaria cuenta con administradores generales y territoriales, descentralizando la asignación de usuarios para adaptarse a sus necesidades. Aquellas personas que figuren en el sistema como víctimas o agresores no pueden ser usuarios. Asimismo, se provee por el sistema, de diversos manuales y guías específicos para cada módulo y funcionalidad, respaldados por actividades formativas impartidas por la Secretaría de Estado de Seguridad.

d) Gestión integral de casos en el sistema y el protocolo de Valoración Policial del Riesgo

El Sistema VioGén engloba los "casos de violencia de género", cada uno relacionando a una víctima con un agresor único. Su introducción y modificación la

realizan los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, aunque se contempla la posibilidad de que otros usuarios lo hagan en el futuro. Se asignan automáticamente a una Unidad policial específica encargada del seguimiento según la ubicación de la víctima, siendo esta la única con permisos de modificación.

A su vez, contienen una denuncia y un hecho asociado, pudiendo encontrarse en situaciones activas, inactivas o de baja. La activación implica atención policial por riesgo, asignación de medidas de protección y reevaluación del riesgo ante incidentes significativos. (González Álvarez, Op. Cit)

La instrucción 4/2019 de la Secretaría de Estado de España (3 de Marzo de 2019) incorporó al sistema tres categorías: una de "especial relevancia", y otras dos que incluyen a menores, dividiéndolos en dos grupos: aquellos en situación de vulnerabilidad y aquellos en situación de riesgo.

Los casos con menores en situación de vulnerabilidad, refieren a los menores a que se encuentran a cargo de la víctima, se pueden encontrar en un estado de vulnerabilidad. Por otro lado, en la categoría de menores en situación de riesgo, la violencia ejercida hacia la víctima, puede extenderse a personas cercanas, especialmente a los menores. Ambas surgen a partir de indicadores la práctica de la valoración policial de riesgo.

Ante estas situaciones, el sistema genera diligencias automatizadas que se adjuntan a informes y atestados para recomendar evaluaciones adicionales forenses a la Autoridad Judicial y Fiscal.

El proceso de reevaluación del riesgo señala habitualmente una disminución del riesgo hasta que no hay motivos para prever reincidencia, momento en que los agentes pueden pasar el caso a inactivo. Cuando se cumplen los supuestos legales, se da de baja en el sistema, y ante un nuevo episodio violento con una denuncia adicional, se activa nuevamente el protocolo de seguimiento y protección policial. (Secretaría de Estado de Seguridad, 2024)

El protocolo de valoración de riesgo del Sistema VioGén aborda situaciones en las cuales la víctima retoma la convivencia con un agresor previamente denunciado. Este comportamiento se considera un indicador de riesgo según el protocolo, generando notificaciones automáticas a los agentes cuando se detecta la coincidencia de domicilios entre la víctima y el agresor.

En estas circunstancias, los agentes reconocen que algunas víctimas pueden no ser plenamente conscientes de los riesgos asociados al mantener contacto con sus agresores, incluso obstaculizando las actividades de protección policial. (González Álvarez, Op.cit). Por ello, se intensifica el seguimiento, buscando un equilibrio delicado entre el derecho a la intimidad de la víctima y la convicción policial de que su situación implica riesgos.

Es fundamental la participación de profesionales del ámbito asistencial para informar y alentar a colaborar, especialmente cuando la víctima rechaza la protección.

e) La importancia de actualizar y mejorar regularmente los sistemas informáticos

Después de la implementación del VioGén, en el año 2021 se introdujo un software adicional con la intención de mejorar el rendimiento de la versión inicial de 2007. Específicamente, se buscaba "actualizar de manera más eficiente y rápida, optimizando la ponderación de los indicadores actuales de riesgo de reincidencia e identificando nuevas variables en períodos de tiempo más cortos" (Flores, 2023).

La Unidad Nacional de Violencia de Género colabora con varias fuerzas de seguridad provinciales para abordar más de 65,000 casos nuevos cada año (Villamudria, 2022).

Las denuncias presentadas en formato de texto contienen información crucial junto con otros indicadores relevantes, como el estatus socioeconómico de la familia, la situación laboral de las personas involucradas, el perfil psicológico del agresor y la dependencia y vulnerabilidad de la víctima.

El análisis de esta cantidad considerable de datos requiere un extenso procesamiento, algo que la tecnología SAS permite lograr mediante análisis automatizados de más de cincuenta indicadores en menos de una hora. Esto facilita la creación de mapas actualizados en tiempo real para las fuerzas de seguridad y la asignación simultánea de recursos. (Villamudria, Op.Cit.)

La Inteligencia Artificial en este desarrollo puede identificar situaciones potencialmente repetitivas y predecir cuándo y con qué frecuencia podrían ocurrir. Estas decisiones, que pueden afectar a otras áreas de seguridad, pueden llevar a la implementación de una *smart policing* o "política inteligente" en las fuerzas de seguridad

nacionales. Ello implica mejorar los conjuntos de datos y los procedimientos de análisis en diferentes contextos para tomar decisiones efectivas y seguras.

El objetivo es abordar los casos más críticos en el menor tiempo posible utilizando las tecnologías disponibles, lo que incluye: cambio de número de teléfono, bloqueo de llamadas del agresor, la instalación de la app *AlertCops* (una aplicación que envía alertas con imágenes, mantener un chat con agentes y recibir noticias de seguridad), el registro de número de emergencias, la activación de geolocalización, entre otros.

El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska (desde 2018 hasta la presente fecha), ha destacado los progresos evidentes en la lucha contra la violencia de género. Sin embargo, reconoce que el desafío evoluciona y persiste, requiriendo un compromiso constante con las nuevas dimensiones que presenta esta problemática compleja. El ministro anticipó (Europa Press, 2024) una nueva instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad, que actualizará los criterios y procedimientos ordinarios de inactivación de casos en el Sistema VioGén, restringiendo los supuestos de desactivación "en favor de la seguridad y protección de la víctima". Este compromiso fue expresado durante la reunión en febrero de este año, con la ministra de Igualdad, Ana Redondo.

Además, Grande-Marlaska resaltó la transformación del Sistema VioGén hacia el nuevo aplicativo VioGén II, en fase de prueba en varias comisarías de Policía y cuarteles de la Guardia Civil. El nuevo sistema ampliará sus funcionalidades actuales e integrará otras nuevas para facilitar el seguimiento integral en casos de violencia de género.

No hay información oficializada sobre este comunicado aún, pero se encuentra en fase de prueba. No obstante, estimamos oportuna su inclusión hacia el cierre expositivo de las características del modelo, ya que visualizar constantes mejoras deja de manifiesto la voluntad gubernamental de continuar actualizando el Sistema, reafirmando el compromiso del Ministerio español de lucha contra la violencia hacia las mujeres bajo su soberanía.

5. Análisis de pros y contras del sistema español de Valoración de Riesgo.

El sistema proporciona al personal público interviniente, dos buscadores que simplifican la localización de casos, permitiendo búsquedas personalizadas a nivel nacional y territorial. Una vez identificado el caso de interés, se los redirige a una ficha sumaria que brinda acceso inmediato a toda la información registrada. Los módulos, que abarcan desde

denuncias y hechos nuevos hasta medidas judiciales y actuaciones policiales, pueden ser modificados según sea necesario.

La automatización de esta herramienta asigna casos a las unidades policiales competentes basándose en el domicilio de las víctimas, y a su vez, está integrado por un sistema de notificaciones que son emitidas según reglas de gestión o causas individuales.

Una función crucial para la protección de las víctimas es la transmisión de incidencias críticas, que facilita el intercambio instantáneo de información entre diversos especialistas involucrados en el seguimiento de un caso. Además, incluye un módulo estadístico, un subsistema para víctimas fallecidas por violencia de género, la funcionalidad de unificación de casos, el módulo de gestión de usuarios y módulos para la administración eficiente de las entidades del sistema. La informatización mejora la eficiencia y accesibilidad en la gestión de casos de violencia de género.

Además de contribuir a la actualización de la información sobre la víctima y el agresor, la función principal radica en facilitar a los agentes la evaluación del riesgo de que, una mujer que ha presentado una denuncia, vuelva a ser víctima de violencia a corto o mediano plazo. El objetivo es proporcionar una protección oportuna y proporcional al riesgo específico de cada víctima, con el fin de prevenir en la medida de lo posible la reincidencia delictiva.

La distinción clave del procedimiento español radica en el uso de dos formularios de valoración de riesgo, a diferencia de otros protocolos en el mundo que emplean solo uno. Este enfoque implica la aplicación de medidas de protección policial específicas y proporcionadas a cada nivel de riesgo identificado. No obstante, la evaluación del riesgo no se basa únicamente en un proceso automatizado, ya que se les permite a los agentes policiales, con un conocimiento profundo de los casos, ajustar el resultado automático del protocolo cuando disponen de información que así lo sugiere.

Desde su concepción, la idea no ha sido reemplazar a los agentes con una máquina, sino proporcionarles una herramienta para facilitar su labor diaria, reconociendo la importancia de la experiencia profesional en su trabajo cotidiano.

Al final de cada evaluación policial de riesgo, el sistema resume las respuestas y solicita la conformidad del agente con el resultado automático, brindándole la oportunidad de expresar su desacuerdo y asignar el nivel de riesgo que considere más apropiado. Este

proceso permite que proporcionen observaciones y contribuyan a mejorar la plataforma y actualizar la formación de los participantes. Por lo tanto, el protocolo español destaca a nivel internacional por su complejidad, implementación a nivel nacional, integralidad en relación con el nivel de riesgo y su implementación en una herramienta informática en línea y multiagencia que conecta simultáneamente a toda la red de usuarios del personal público.

a) Desafíos y limitaciones del sistema VioGén

Dentro de este apartado, iniciaremos con el acceso al portal en línea. El protocolo de evaluación de riesgo VioGén solo puede ser activado si la víctima presenta oficialmente una denuncia ante la Policía. Aunque la legislación garantiza a todas las mujeres en España el derecho a denunciar casos de violencia de género, en la práctica solo un pequeño porcentaje lo hace. Según la Macroencuesta de Violencia sobre la Mujer en 2019 (Ministerio de Igualdad, 2019), solo el 21,7% de las mujeres mayores de 16 años que experimentaron violencia de género denunciaron a su agresor. El 78,3% restante no presentó denuncia, y, por lo tanto, sus casos no fueron evaluados por el sistema VioGén.

El análisis del informe que realizó la Fundación Éticas, revela que, de las 347 víctimas mortales de violencia de género en España entre 2009-2019, solo 126 de ellas presentaron previamente una denuncia policial. Esto implica que el 73% de las mujeres asesinadas por sus (ex)parejas no denunciaron previamente a su agresor y no recibieron una puntuación de riesgo VioGén. (Eticas Research and Innovation, 2022).

Con respecto a este punto de denuncias, puede que existan barreras de diferentes características:

- Barreras emocionales individuales. Las dificultades para denunciar agresiones de género, están ligadas a factores personales de la víctima: situación socioeconómica, nivel educativo, edad, raza o etnia. La auditoría externa, junto a su trabajo de campo, demostró que identificaron obstáculos emocionales como la negación -al no ser consciente de la violencia de género que viven-, el evitar la carga emocional de presentar una denuncia policial, el miedo al agresor o la esperanzas de que el agresor cambie su comportamiento, entre otros.
- Barreras estructurales de tipo grupal. Estos supuestos se presentan cuando la persona afectada está en una situación desfavorecida para presentar una denuncia

debido a su afiliación a ciertos grupos. Por ejemplo, el tener hijos pequeños, limitados recursos económicos, discapacidades, situación de migración, ser miembros de la comunidad *LGTBI*+.

- Barreras institucionales: Después de superar las dificultades previamente mencionadas y optar por denunciar al agresor, la actitud de los agentes policiales juega un papel crucial en la experiencia general de la víctima. Actitudes poco receptivas, la ausencia de empatía y comprensión, así como comportamientos prejuiciosos por parte de la Policía, pueden llevar a que las víctimas abandonen la Comisaría sin presentar oficialmente la denuncia.

Ahora bien, continuaremos con un análisis de la entrevista y el formulario de VioGén.

Cuando una mujer presenta oficialmente una denuncia por violencia de género ante la Policía (o la Guardia Civil, en el Estado de referencia), su caso se activa y se evalúa mediante el "Formulario de Valoración Policial de Riesgo", que consta de treinta y cinco indicadores de riesgo catalogados como "presentes" o "no presentes".

Después de que la víctima responde a preguntas relacionadas con estos indicadores, el sistema genera una puntuación de riesgo que estima la probabilidad de enfrentar futuras agresiones por parte del mismo agresor. VioGén busca uniformar el proceso de evaluación de riesgo a nivel nacional, aplicando la misma valoración policial de riesgo en todos los casos de violencia de género de manera *idealmente* objetiva y libre de prejuicios y experiencia de los agentes.

Sin embargo, en la realidad, el proceso rara vez sigue esta expectativa. Más del 80% de las mujeres entrevistadas durante el trabajo de campo señalaron diversos problemas con el formulario VioGén. Esto indica que la calidad de los datos introducidos en el sistema algorítmico podría verse comprometida durante la fase de generación de datos, dando lugar a posibles sesgos y distorsiones dentro del sistema.

Los problemas más destacados son:

- Falta de información. Para que las mujeres comprendan y respondan correctamente al formulario VioGén, es esencial que cuenten con información adecuada acerca de qué es el sistema, cómo opera, cuál es su función y qué se espera de ellas. Los

agentes de policía o guardia civil desempeñan un papel crucial al proporcionar a las víctimas información sobre el sistema antes de comenzar a completar el formulario. En entrevistas con supervivientes de violencia de género, especialmente aquellas que presentan denuncia por primera vez, resaltaron que no estaban completamente informadas sobre el uso del modelo.

- Contestación del formulario. La cumplimentación del formulario VioGén ocurre al presentar la denuncia policial por violencia de género. Debido a que muchas mujeres que experimentan violencia de género acuden a la comisaría para denunciar poco después de un incidente violento, suelen estar en estado de *shock* y no están preparadas -sea física o emocionalmente-, para proporcionar respuestas precisas.
- Preguntas de la Valoración Policial de Riesgo (VPR). Sigue el hilo del punto anterior: las entrevistadas resaltaron que, aunque algunas preguntas del formulario VioGén eran claras y directas, otras resultaban "ambiguas" y carecían de sentido en el contexto de su situación. Algunos abogados consideran que las preguntas de la VPR son "rígidas", no permiten explicaciones, son "genéricas" y no tienen la capacidad de abordar adecuadamente situaciones individuales.
- Falta de apoyo legal y psicológico. En cuanto al respaldo legal, las víctimas tienen el derecho de tener un abogado presente al realizar la denuncia; sin embargo, no todas están al tanto de este derecho y responden al formulario sin la posibilidad de consultar con uno, para obtener información sobre el procedimiento. Además, la falta de asistencia y respaldo psicológico, tanto antes como durante este proceso, aumenta la carga emocional de manera negativa.

El sistema VioGen ha sido analizado por la Audiencia Nacional española en el año 2020 a raíz de la Audiencia Nacional número 2350/2020. En el fallo, se elaboraron reparos y recomendaciones de interés para la optimización del sistema implementado y de allí surgen interesantes apreciaciones judiciales que permiten optimizar -con el debido cumplimiento de determinados parámetros-, el recurso a disposición de las autoridades públicas.

> El sistema de evaluación de riesgos, a pesar de ser una herramienta inicial para determinar medidas de protección policial y proporcionar información valiosa a la autoridad judicial, no tiene un impacto significativo

> en la reducción de incidentes de violencia de género desde su implementación. Aunque ha habido cierta disminución en casos de reincidencia por parte de un mismo agresor, este resultado no se atribuye únicamente a la evaluación del riesgo, sino también a otros factores como detenciones, condenas y fallecimientos (Estévez Mendoza, 2020).

Una de las restricciones de la Evaluación Policial de Riesgo es requerir a los agentes que consideren indicadores que están fuera de su competencia, como aquellos asociados con la presencia de psicopatologías o las creencias, actitudes o distorsiones cognitivas de agresores y víctimas que justifican la violencia. Estos aspectos deben ser abordados por profesionales más especializados, como los psicólogos forenses y penitenciarios, quienes poseen una capacitación adecuada para ello.

6. Ciberseguridad y Protección de Datos Personales

En el capítulo II mencionamos que la incorporación de los conceptos de ciberseguridad y datos personales son elementales para demostrar el enfoque integral de nuestro trabajo. Con ello, pretendemos a lo largo de este apartado, no limitar la investigación únicamente a las características y críticas del sistema VioGén, sino que abordamos todas las aristas posibles, avanzando también sobre cuestiones preventivas en materia de infraestructura.

La eficacia de un sistema que haga uso de Inteligencia Artificial radica en garantizar una adecuada protección de datos para prevenir posibles filtraciones de información. En el caso específico de VioGén, una herramienta que maneja datos tan sensibles, la emergencia de cualquier error de esta naturaleza, resulta inaceptable.

La Red Iberoamericana de Protección de Datos brinda una serie de recomendaciones, entre las que destacamos: la adhesión a normas locales sobre el tratamiento de datos, la integración de la privacidad, la ética y la seguridad desde la etapa de diseño, la minimización del riesgo de sesgos y el no vulnerar los derechos de los titulares de datos, los cuales se pueden anonimizar para proteger la identidad del individuo.

El Dr. Eduardo Sirkin, hizo mención a lo siguiente:

> Dos derechos humanos indispensables en la vida democrática moderna: el derecho a la información y el derecho a la protección de los

> datos personales. El éxito de su aplicación práctica depende de una equilibrada interpretación de los mismos, de forma tal que no se imponga uno sobre el otro, sino que interactúen. (...) El tratamiento de la información personal estará siempre protegido por los derechos que emanan de la dignidad, como es la protección de los datos personales. (Sirkin, Op.Cit., *min* 14.03 - 15.01)

Asimismo:

> Con la evolución social nos encontramos con que hay más datos que proteger; la excepción está impuesta en la legislación cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, a la defensa nacional y a la salud pública, que requieren resolución judicial para relevar" (Sirkin, Op. Cit, *min* 13.46 - 14.06)

La alusión a que "hay más datos que proteger", deviene de especial gravitación al analizar la situación de una víctima de violencia machista y las consecuencias que conllevaría, para ella, una potencial divulgación no autorizada de su información personal.

Una buena estrategia de seguridad informática que garantice su derecho fundamental a la privacidad, en este sentido, es la encriptación de sus datos, una vez que ingresen al sistema que les dé tratamiento. De este modo, únicamente los usuarios con acceso al sistema a través de una clave y usuario, podrían hacerlos legibles (por ejemplo, documentos judiciales o de identificación personal).

Nos preguntamos sobre la viabilidad, en el mismo sentido de lo antes expuesto, de alguna suerte de codificación a la información tomada por el sistema, de manera de convertir determinados datos personales en símbolos o números; ello se tornaría interpretable de forma exclusiva por el personal capacitado y autorizado para ello. Así, se omitiría el consignar de forma explícita en los escritos, información como lo son el nombre, apellido, dirección y teléfonos de las víctimas/denunciantes.

Contemplemos que el agresor podría pedir acceso, por ejemplo, al expediente digital para así obtener estos datos y seguir adelante con la agresión. Ni hablar de las ya conocidas "filtraciones internas" de información contenida en bases de datos, donde los

empleados son el eslabón clave para vulnerar la privacidad de determinadas personas, o de toda una base de datos en conjunto.

Nada obsta a que pudiera preverse para este tipo de materia y el tratamiento de datos personales de víctimas y denunciantes, un régimen similar a la "clasificación de la Información" que dispone la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional Argentina (Nº 25.520), a través del Decreto 950/2002. En sucesivos niveles, el resguardo diferencial se establece en función de la criticidad de las piezas de información en cuestión. Las clasificaciones de seguridad son: "estrictamente secreto y confidencial", "secreto", "confidencial", "reservado" y "público".

Considerando lo expuesto, traemos a colación un detalle que no debe ser pasado por alto al momento del diseño de herramientas que utilicen Inteligencia Artificial. Esto nos permite seguir desarrollando sobre la importancia de la soberanía tecnológica.

7. Soberanía Tecnológica

La importancia de la soberanía tecnológica en sistemas que utilizan Inteligencia Artificial para abordar cuestiones de violencia de género, radica en que el dominio, manipulación, control y desarrollo de dichas herramientas será exclusiva del Estado que lo crea. Esto garantiza que desde el diseño algorítmico y la planificación de todo el modelo hasta la ubicación de los servidores, estén en cabeza y bajo la órbita del Estado nacional, otorgándole no solo plenitud de control a todo el proceso, sino también asegurando la competencia territorial para la ley aplicable a dicho tratamiento y automatización. También, garantizando la independencia y autonomía respecto de sectores privados extranjeros, lo que coloca a los Estados en un margen mínimo de negociación, así como de exigibilidad en el cumplimiento normativo y de desarrollo, implementación y uso ético de la tecnología.

Aún cuando en varios otros ámbitos, la importación de tecnologías -desarrolladas por corporaciones extranjeras-, puede ser viable por cuestiones de practicidad, amigabilidad y/o por limitaciones presupuestarias, el tratamiento de datos personales en casos de violencia machista amerita el esfuerzo del Estado para crear los propios sistemas de Inteligencia Artificial en este campo.

La infraestructura a desarrollarse en cumplimiento con estándares éticos y normativos locales, es un diferencial, definitivamente, que frente a una problemática crítica

como la *subexamine,* encuentra su fundamento suficiente, si está en juego la vida, la integridad psicológica y/o física y el bienestar general de todo un grupo social.

8. Conclusiones del capítulo

El desarrollo del presente capítulo es producto de una exhaustiva investigación que proporciona una visión completa y detallada de todos los aspectos de la propuesta del modelo VioGén español. Abordamos tanto sus desafíos como sus ventajas, explorando su funcionamiento y resaltando la importancia de la ciberseguridad, la protección de datos personales y la soberanía tecnológica. Cada punto fue cuidadosamente organizado para su conexión e integración recíproca, siguiendo las sugerencias de nuestra tutora para lograr el resultado deseado.

Sin embargo, nuestro trabajo no concluye aquí; en el próximo capítulo, exploraremos diferentes casos en otros Estados. Todos y cada uno, fueron seleccionados con una intencionalidad también prevista, que se explica oportunamente. La comparación de diferentes desarrollos de Inteligencia Artificial, así como de proyectos y regulaciones en la materia, desde un enfoque comparado, nos proporcionará una visión más amplia del abordaje del campo de estudio, para poder llegar a conclusiones finales que consideren todos los aspectos relevantes.

CAPÍTULO IV: DERECHO COMPARADO

1. Introducción

En este capítulo examinaremos la adopción de la Inteligencia Artificial en diversos territorios del mundo. Sin embargo, antes de iniciar con el apartado respectivo a cada país, haremos una breve reflexión para entender la elección de los mismos.

Si bien tanto nuestra hipótesis como todo el desarrollo del capítulo anterior se basan en la implementación y la explicación de un modelo español (el VioGén), aquí abordaremos en su mayoría a países de Latinoamérica; esto se debe a que -amén de lo expuesto-, nuestra región también cuenta con avances tanto en la regulación como en el aprovechamiento de la Inteligencia Artificial. Y probablemente de la integración regional, surjan lineamientos de desarrollo de modelos con mismos objetivos que VioGen, en breve, y sean tanto o más adecuados para paliar la problemática de la violencia de género que aquél. Lo dicho, meramente por las adecuaciones vernáculas a las que deben someterse los sistemas de Inteligencia Artificial, para ser eficientes, suficientes y adecuados.

Es por esto que decidimos sacar el foco de Europa, en este capítulo, y ponerlo en los países vecinos. Si bien en el "viejo continente" cuenta con mayores desarrollos sobre el tema que abordamos, lo excluimos de este apartado. Pero decidimos incorporar únicamente al ex miembro de la UE, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

De nuestro territorio continental seleccionamos a: La República Federativa de Brasil, la República de Chile, la República de Colombia y los Estados Unidos de América, además de la República Argentina.

Es esencial comprender el derecho comparado de otros países para obtener perspectivas y enfoques variados, identificar mejores prácticas y comprender cómo diferentes sistemas legales abordan los desafíos y oportunidades asociados con la Inteligencia Artificial.

2. República Argentina

En el caso de nuestro país, analizaremos en el presente, la propuesta desarrollada por el Gobierno de la Provincia de Salta, en el año 2017, (Ortiz Freuler, J, Iglesias, C, 2018)

Con financiamiento de la empresa Microsoft, se elaboraron instrumentos destinados a la anticipación estadística de dos problemáticas acuciantes en el territorio: la deserción escolar y el embarazo adolescente. Las bases de datos utilizadas para desarrollar el sistema,

fueron facilitadas por los registros habidos en el Ministerio de la Primera Infancia de la Provincia con datos recopilados en colaboración con organizaciones con la sociedad civil en áreas de bajos ingresos en las regiones sudeste, este y oeste de Salta Capital en los años 2016 y 2017.

Con respecto a la predicción de deserción escolar, el sistema se erigió asignando una probabilidad de abandono escolar a cada integrante de la muestra, e identificando al subconjunto de aquellos con más altas probabilidades de abandono.

Entre las variables, se dispusieron atributos como la educación, la situación laboral, la vivienda y características familiares.

Desde una perspectiva jurídica, tales variables pueden ser (y fueron) observadas oportunamente luego de la implementación del sistema en Salta, por diferentes organizaciones de Derechos Humanos -nacionales e internacionales-, por resultar categorizaciones pasibles de generar resultados discriminatorios en términos de *sesgos*.

Por ejemplo, la organización mencionada supra, World Wide Web Foundation, ha puesto la alerta sobre la necesidad de que quienes diseñan algoritmos, tomen conocimiento sobre los riesgos que puede suponer generar la inclusión de determinadas categorizaciones. Se sugirió que, de utilizarse este tipo de categorías, se reporten los *ratios* de error.

El listado de categorías que se toma está basado en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que incluye: raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica,

Con respecto al ratio de error reportado, se indicó oportunamente que resultó en un 20%. Ello, deduciendo el porcentaje a partir de los resultados positivos: el modelo referido pudo identificar al 80% de los adolescentes que abandonaron la escuela. Sin embargo, expertos consultados por Web Foundation, establecen que esta no es la forma de definir la tasa de error del modelo, ya que es un modelo prospectivo debe evaluarse en función a su capacidad de predecir los estudiantes que abandonan y no para identificar a los que ya abandonaron. Además, si el modelo ha sido entrenado para identificar a aquellos que ya abandonaron, podría estar tomando en consideración las características que sólo surgen después de que un alumno haya abandonado y esto debilita sus habilidades potenciales y aumenta su proporción de error.

Por otro lado, la predicción de embarazo adolescente asigna una probabilidad de embarazo a cada integrante de la muestra: mujeres de entre 15 y 19 años, e identifica al subconjunto de aquellas con más altas probabilidades de embarazos. La ratio de error reportado es del 15% de falsos positivos.

Se presentan aquí las mismas problemáticas que las desarrolladas en el punto anterior con respecto a variables que generan discriminación y la determinación de la ratio de error.

Ahora, haciendo hincapié en la recolección de datos, se utilizaron datos del gobierno local y de organizaciones de la sociedad civil en barrios de bajos ingresos de zonas de Salta. Con respecto al caso de deserción escolar, se incluyó también al Ministerio de Educación.

Observamos que si los datos provienen únicamente de personas que habitan en ciertas áreas de bajos ingresos, es incorrecto afirmar que el modelo puede predecir casos de embarazo o deserción escolar en general. Este modelo contiene sesgos de diseño, por esto es importante que quienes construyen bases de datos aclaren públicamente cómo sus características limitan los potenciales usos que se le pueden dar.

En sí, en especial el análisis de los embarazos adolescentes es un tema sensible y confidencial. En muchas familias pueden llegar a ocultarse dichos embarazos. Entonces, el modelo corre el riesgo de indicar que la probabilidad de embarazos adolescentes en ciertos sectores de sociedad, es más alta que en otros, por factores socio culturales. Lo cual es totalmente errado.

Como corolario de este puntual antecedente, es dable mencionar que si bien puede responder a una política pública de utilidad, careció en su momento de la consideración de aspectos medulares para evitar la discriminación de los grupos sociales a los que estaba destinada. Por ello, a más de reconocer el esfuerzo y la prematura incidencia de este tipo de modelos en el país, es necesario optimizar cuestiones técnicas de base, como la selección de datos que el sistema utilizará, el control externo -tal y como fue hecho, oportunamente-, y un diseño bastante más estudiado en cuanto a los potenciales efectos disvaliosos que terminen impactando sobre la población a la que aplican.

3. República de Chile

El vecino país viene implementando Inteligencia Artificial en el sector público a nivel local y nacional con fuerte convicción de sus beneficios. Entre sus aplicaciones, por ejemplo, se destacan la órbita de las investigaciones académicas. Ellas resultan de pleno interés en cuanto nutren a otros campos productivos del territorio chileno, como por ejemplo, la industria. Con una fuerte política de Estado alineada con las recomendaciones de la UNESCO (aprobada en 2021) para la implementación de Inteligencia Artificial con estándares éticos, será el primero de la región en aplicar la Metodología de Evaluación de Preparación (RAM, por sus siglas en inglés) de dicho organismo internacional. Así, dispone en su territorio una que se pondere la viabilidad de la Inteligencia Artificial como recurso técnico en la órbita pública, en función de cinco dimensiones: Jurídica/Regulatoria, Social/Cultural, Económica, Científica/Educativa y Tecnológica/de Infraestructura (Weindenslaufer, C. y Roberts, R., 2023).

Por ello, Chile se coloca como un gran referente en Latinoamérica, a raíz de la observancia de lineamientos recomendados en la línea del respecto de los Derechos Humanos de la población sobre la cual incidirían los efectos de la aplicación de estas tecnologías. Una de las preocupaciones más resonantes actualmente, se centra en el sesgo algorítmico y la discriminación a grupos vulnerables, que puede surgir de la falta de incorporación de estas premisas, en los sistemas de Inteligencia Artificial a implementarse en el terreno de las políticas públicas.

La conexión entre las empresas y las universidades está en una etapa temprana. Aunque algunos servicios muestran mejoras para la población en general, también se evidencia la automatización de ciertas tareas.

Respecto a cómo los algoritmos, especialmente los sistemas automatizados de toma de decisiones, discriminan, hay diversas investigaciones técnicas al respecto. En el ámbito legal, "sesgo" a menudo se usa como sinónimo de prejuicio o trato injusto, pero en el contexto de los modelos de aprendizaje automático, se utiliza una definición estadística que describe un factor que afecta un resultado de cierta manera. Además, en el ámbito del aprendizaje automático, "sesgos" también pueden referirse a aquellos inconscientes provenientes de las personas involucradas en el diseño de sistemas o implícitos en los

datos. Pueden ser accidentales o intencionales, sin embargo (Muñoz Gutiérrez, 2021) Un ejemplo destacado de "sesgo en los datos" es el de recopilación, que se produce por la inferencia de sesgos presentes en los datos mismos. En términos generales, los datos rara vez son neutros, están vinculados a experiencias e historias personales, y reducirlos a modelos matemáticos sin considerar su contexto puede conducir a resultados incompletos y erróneos.

Un muy interesante aporte sobre el devenir del uso de Inteligencia Artificial en Chile, surge de la investigación dirigida por Richard Weber, respaldada por Ingeniería Industrial, el Instituto Sistemas Complejos de Ingeniería (ISCI), el Ministerio Público y la aplicación de seguridad SOSAFE. La investigación es la antesala de un proyecto Fondef[5], cuyo objetivo es mejorar la seguridad mediante el uso de la Inteligencia Artificial (IA). El proyecto utiliza algoritmos matemáticos e IA para analizar relatos de víctimas de delitos y asociar patrones criminales. Esto permitirá implementar herramientas que apoyen a los fiscales y analistas del Ministerio Público, desarrollar modelos predictivos y mejorar la organización de los informes de SOSAFE. Entre los desafíos que relevan como prioritarios, los técnicos y académicos que se encuentran abocados al campo en cuestión, mencionan la inmensa cantidad de información (y creciente), que se encuentra desagregada en distintas fuentes y organismos, la falta de organización de aquella información interna del Ministerio Público, que no logra proveer estadísticas de manera ágil, y la constante variación de formas criminales, en uso de tecnologías de la información y la comunicación (Universidad de Chile, 2022). Estos factores presentan a la Inteligencia Artificial como un recurso no solo útil sino imperioso en el campo mencionado, sirviendo la posición tomada del país hermano como un interesante ejemplo a considerar a la luz de las necesidades que tenemos en nuestro país.

En 2021, Chile presentó su primera Política Nacional de Inteligencia Artificial. Desde entonces, se han observado avances significativos, como la creación del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA), la focalización de becas de doctorado en IA por parte de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), el despliegue de redes 5G, el establecimiento del primer doctorado en IA en Chile y América Latina, y la

[5] Los proyectos Fondef son fundamentalmente de investigación aplicada cuyo propósito es generar impactos económico-sociales y científico-tecnológicos relevantes, en áreas definidas como prioritarias para el país. (Universidad de Chile, 2023)

implementación del Proyecto Algoritmos Éticos, entre otros. Estos logros han situado a Chile como líder regional en el Índice Latinoamericano de IA, destacándose en áreas como infraestructura de datos, desarrollo de capital humano, investigación y conectividad. La política sigue vigente, con tres ejes principales: Factores Habilitantes, Desarrollo y Adopción, y Gobernanza y Ética, los cuales surgieron de un proceso participativo entre 2019 y 2020. En 2023, el rápido avance de la IA generativa impulsó una actualización del Eje 3 de Gobernanza y Ética, incorporando contribuciones de diversos organismos y una consulta en línea para enriquecer aún más la política. (Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, 2024).

Siguiendo este punto, en Octubre del año 2023, Chile lanzó SPEKTR, la primera Inteligencia Artificial exclusiva para el ámbito legal, con el fin de mejorar la gestión legal y cambiar la forma en que los profesionales del Derecho trabajan. Este software es un avance significativo en un campo donde la tecnología ha permanecido estática (Inteligencia Artificial Chile, 2023). SPEKTR aborda el desafío de optimizar el acceso a la información legal en Chile utilizando Inteligencia Artificial para registrar, administrar y facilitar la información relevante para los profesionales del derecho. Esta plataforma divide el trabajo legal en lo cuantitativo y lo cualitativo, adaptándose al sistema legal del país y permitiendo un acceso rápido y fácil a la información.

4. República Federativa de Brasil

Brasil se convirtió en uno de los protagonistas de la gobernanza de la Inteligencia Artificial (IA) a nivel regional. Esto se debe a que este país ha sido líder en la generación de propuestas legislativas para garantizar el uso responsable de esta tecnología. Pero también, de los primeros Estados en el mundo en aplicar Inteligencia Artificial a modelos predictivos contra la comisión de delitos, remontándose a 2006 con sus primeras iniciativas (Muñoz Jaramillo, 2021) Se resalta que ocupa el segundo lugar en el *Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial* (Centro Nacional de Inteligencia Artificial, 2023), referido en el acápite anterior al analizar la política nacional chilena en la materia.

Desde el año 2020 se han empezado a generar propuestas de regulación, especialmente en el Congreso de la República, para controlar algunos de sus usos. Esto ha llevado a que este órgano legislativo sea medular en el futuro de la IA en el país, generando

principios alrededor de esta tecnología y propiciando todo un debate a nivel regional al respecto.

En 2022, el CAF -Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe-, respaldó el desarrollo de un marco ético para la inteligencia artificial (Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), 2023). Este apoyo se extendió a la Agencia Nacional de Datos de Brasil (ANPD), que impulsó la implementación de un mecanismo de experimentación regulatoria.

Amén de estos hitos en la normativa brasilera, la utilización de Inteligencia Artificial para la asistencia de los órganos estatales dedicados a la prevención y el abordaje de cuestiones criminales tiene, en el territorio vecino, unos cuantos años de implementación. Brasil trabaja en diferentes propuestas basadas en datos automatizados, con el fin de aplicar la Inteligencia Artificial predictiva y ello ha sido objeto de numerosos estudios de campo que al día de hoy, siguen siendo una de sus principales preocupaciones.

“A los impactos adversos que los delitos pueden tener sobre la vida humana, la economía y la seguridad, es necesario utilizar un modelo que pueda predecir la futura ocurrencia de delitos con la mayor precisión posible, por lo que se pueden tomar medidas para evitarlos (...)” (Godoy Fonseca, Cibele y otros, 2023)

Brasil aboga sostenidamente por la necesidad de utilizar un modelo interpretable -esto es que revele la razón detrás de la predicción de un modelo-, asegurando su transparencia y permitiendo la planificación de los pasos de prevención del delito.

Como política de Estado, la utilización de Inteligencia Artificial para el reconocimiento preventivo de conductas delictivas es ya un continuo compromiso, con buenos resultados y que deviene de interés en el presente trabajo por cuestiones de afinidad cultural, cercanía territorial y cooperación regional. Aún así, es dable resaltar que el país vecino presenta sus particularidades demográficas y geográficas. Por lo que -a pesar de que su experiencia en el campo tiene un valor de referencia y de temprano acercamiento para Argentina-, debe ser tomado a título ilustrativo y no como un sistema con modelos que puedan aplicarse de forma directa en nuestro país, sin las necesarias adaptaciones que requiera el tratamiento de este asunto, en nuestro territorio.

Más allá de los diversos modelos que se van desarrollando, con buen tino Brasil repara en el estudio y perfeccionamiento de algoritmos que permitan resultados

"adecuados" aún sin ser perfectos. Ello es clave en el estudio de la Inteligencia Artificial aplicada a las decisiones sobre casos, y debe ser asimismo, una guía inexorable para la implementación actual y eventual, en nuestro país.

En la implementación de Inteligencia Artificial con modelos predictivos sobre problemáticas sociales en Brasil, se destacan el área de salud, de accidentología vial, de impacto ambiental y de educación. En el campo criminal, un modelo que merece estas consideraciones expuestas y resulta un antecedente de valor en la aplicación de la tecnología en el Estado, es aquel puesto en funcionamiento en Ceará, Brasilia, desde 2019 (Acento, 2021).

Actualmente, Brasil se encuentra trabajando en diferentes iniciativas de uso de Inteligencia Artificial contra la violencia de género, entre ellas, un sistema para la elaboración de sentencias en casos de femicidio, en el marco del Consejo Nacional de Justicia y también, en la ciudad de Ceará, estado de Brasilia. (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2022)

Asimismo, consideramos necesario destacar sobre los avances legislativos, estrategias gubernamentales y/o programas particulares en torno a la IA, en línea con el análisis del caso chileno.

Entre los principales temas tratados, los más destacados son los siguientes:

- El impacto en el Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial (PL 2338/2023); este es probablemente uno de los proyectos más importantes que está considerando el Congreso brasileño, el cual al momento de terminar la presente investigación, aún sigue en la Cámara Iniciadora.[6] El plan fue precedido por un comité de abogados convocado por la legislatura. La propuesta considera la creación de un *sandbox*[7] regulatorio.
- La propuesta de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, que se basa en establecer una estructura regulatoria completa, junto con la Agencia Nacional de Protección de Datos de Brasil (ANPD) como el principal órgano consultivo y regulador. Esta autoridad regulatoria unificada aseguraría una

[6] Véase en: https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicamerais/-/ver/pl-2338-2023

[7] Es un entorno de prueba virtual que permite ejecutar códigos o aplicaciones de forma aislada sin afectar al sistema operativo principal. Se caracteriza por su capacidad para restringir el acceso a la red y comunicaciones externas, lo que brinda un ambiente seguro para probar actividades sospechosas o potencialmente dañinas (Serra, 2023).

orientación más coherente y clara para los diversos sectores involucrados en el amplio campo de la inteligencia artificial, al mismo tiempo que reduciría las ambigüedades, interpretaciones divergentes y preocupaciones relacionadas con la privacidad y la protección de datos personales.

- Con respecto al impacto en el futuro de la Estrategia Brasileña de Inteligencia Artificial (EBIA), se espera que Brasil tenga una agenda regulatoria guiada por un modelo integral y coordinado entre diversas entidades. En el país ya se han creado ocho centros de inteligencia artificial.

5. República de Colombia

Colombia se posiciona en el puesto número 6 del *Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial.* Es un país con novedosos avances que siguen el hilo de nuestro trabajo y de lo destacado en los países anteriores.

La Fiscalía General de la Nación lanzó en 2019 una nueva iniciativa denominada Perfil de Riesgo de Reincidencia para la Solicitud de Medidas de Aseguramiento (PRISMA), que utiliza tecnología de Machine Learning para predecir el riesgo de reincidencia entre las personas detenidas, con el objetivo de solicitar a los jueces de control de garantías que impongan medidas de detención preventiva en centros penitenciarios. Este sistema recopila datos de detenciones por parte de la Policía, Fiscalía e INPEC, y utiliza herramientas de aprendizaje automático para evaluar el riesgo de reincidencia en delitos violentos, delitos contra la propiedad, entre otros.

PRISMA cuenta con varias fortalezas, como la alineación con los objetivos del Plan de transformación carcelario, su base en principios teóricos criminológicos fundamentales para las políticas públicas, la utilización de datos abiertos y el enfoque en reincidentes peligrosos. Aunque se emplean variables sociodemográficas como la edad y el género, los factores para medir la probabilidad de reincidencia son principalmente objetivos. (Fernández García, M. y Sarmiento, A., 2020)

Es importante destacar que PRISMA aún no ha sido implementado, pero un análisis reveló ciertas debilidades. Por ejemplo, impide que la Defensoría del Pueblo acceda al sistema; presupone una correlación directa entre su utilización y la reducción de la aplicación de medidas de seguridad a personas menos peligrosas, sin tener en cuenta la

discreción del juez ni el posible margen de error; además, al basarse en el concepto general de antecedentes criminales y utilizar variables demográficas como la edad y el género, existe el riesgo de generar discriminación indirecta. También se plantea la preocupación de que la herramienta pueda ser utilizada selectivamente por parte de la Fiscalía, lo que podría vulnerar el principio de igualdad, y no incluye un mecanismo claro de rendición de cuentas.

El sistema en curso, en un futuro, podría sin embargo ser de gran utilidad en el país. Y también por qué no, una futura referencia para adoptar un modelo similar.

El "Fiscal Watson" es otro desarrollo del país, que automatiza la búsqueda de coincidencias entre millones de registros. Gracias a esta tecnología, la Fiscalía ha logrado identificar patrones y conexiones en casos que anteriormente resultaban difíciles de detectar por equipos humanos, lo que ha permitido resolver casos que de otra manera habrían pasado desapercibidos o tardado años en ser resueltos. (García Pérez, 2021)

Por otro lado, la Corte Constitucional colombiana ha implementado un programa piloto conocido como "Prometea", de nombre "PretorIA", basado en la iniciativa argentina mencionada. Este software asiste a los jueces y operadores judiciales en la selección de las tutelas relacionadas con temas de salud que deben ser debatidas por la institución, realizando este proceso en cuestión de segundos en lugar de las horas que tomaría a un operador humano, y con un nivel de precisión superior.

A su vez, destacamos la implementación de tecnologías para paliar la problemática de violencia de género. Como novedad más reciente, en Noviembre de 2023 y durante la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se presentó, por parte de varios organismos gubernamentales orientados a políticas públicas para la protección de las mujeres, el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (SALVIA).

Este sistema tiene como fin prevenir el feminicidio y eliminar las violencias basadas en género mediante la centralización del registro e información de casos de violencia, la integración de nuevas rutas de atención y el seguimiento de medidas de protección establecidas por la ley. Estará compuesto por cinco áreas específicas enfocadas en la autonomía económica, apoyo a madres solteras, protección de derechos de las mujeres, regulación de actividad sexual remunerada y atención/preventiva de la violencia contra las mujeres.

Desde las voces oficiales, destacaron que el sistema coordinará a todas las instituciones estatales para responder de manera efectiva a denuncias de violencia, priorizando la atención a través de la línea 155 y canales digitales. Además, se implementarán enfoques diferenciales para garantizar acceso a rutas de atención y protección, considerando aspectos de género, territorialidad, Derechos Humanos e interseccionalidad.

El mecanismo de información operará mediante una plataforma tecnológica en dispositivos móviles, interoperando con el Sistema Integrado de Información sobre Violencias Basadas en Género (SIVIGE), con énfasis en zonas con poca conectividad.

Conforme lo expuesto hasta el momento en este acápite, no hay desarrollos ad-hoc de Inteligencia Artificial para contrarrestar la violencia de género. Sin embargo, sí reparamos sobre los avances del país en políticas públicas de esta índole, con desarrollos como "Colombia PotencIA Digital", de octubre del 2023.

El fin de esta innovación radica en convertir al país en una potencia digital, incluso mejor que en Argentina, Brasil y México. Para llevar a cabo este cometido, se destaca la importancia de colaboración entre el gobierno, empresarios, inversionistas, entre otros, y de contar con aceleradores que proporcionen financiación, talento digital y tecnologías emergentes. (El Tiempo, 2023)

La estrategia "Colombia PotencIA Digital" se basa en tres pilares fundamentales: conectividad, educación y desarrollo de ecosistemas. Esta iniciativa busca impulsar el desarrollo digital en todas las regiones del país, con una inversión significativa durante los próximos años, y fomentar la competencia y colaboración entre ellas. En este sentido, se aspira a seguir el modelo de Estados Unidos, donde la fortaleza digital se concentra en regiones específicas como Silicon Valley, pero adaptado al contexto colombiano para que cada territorio pueda desarrollar su propia estrategia diferenciada.

A su vez, se presentó la Hoja de Ruta de la Inteligencia Artificial (IA) para Colombia, una guía estratégica que orientará las políticas, acciones y decisiones del Gobierno Nacional hacia un futuro impulsado por la tecnología, pero siempre enraizado en principios éticos y sostenibles. La Hoja de Ruta IA establece cinco entornos estratégicos de trabajo: Ética y gobernanza IA, Educación, investigación e innovación IA, Industrias innovadoras y emergentes IA, Datos y organizaciones IA, y Privacidad, ciberseguridad y

defensa IA. Estos entornos buscan promover la transparencia en los algoritmos, facilitar el acceso a la educación en IA, fomentar la adopción de tecnologías de IA en las industrias, promover la colaboración en el manejo de datos, y fortalecer la seguridad y defensa mediante el uso ético de la IA. Este tipo de políticas públicas demuestran la alineación y participación del Estado latinoamericano con proyectos internacionales como los que surgen de la UNESCO y de la Comisión Europea.

Pero también podemos notar que Colombia mira hacia Brasil, Estados Unidos y a nuestro país como ejemplos en el ámbito tecnológico, incluyendo un sistema similar al PROMETEA argentino. Además, es notable la atención que las autoridades están prestando para abordar el problema de la falta de conectividad en ciertas áreas del país. Este aspecto es algo que Argentina debería tener en cuenta para garantizar un uso efectivo de los sistemas y maximizar su utilidad para las mujeres que sufren violencia diariamente.

6. Estados Unidos de América

El análisis de los modelos estadounidenses de implementación de Inteligencia Artificial en materia de ponderación de riesgos sociales y/o en su faz predictiva, resulta de particular interés en este trabajo por varias razones. Primero, por décadas de investigación criminológica, que se remontan al menos al siglo XIX, que han demostrado que las bases de datos policiales no constituyen un censo completo de todos los delitos, ni representan una muestra aleatoria representativa. “La evidencia empírica sugiere que los agentes de policía, ya sea de manera implícita o explícita, tienen en cuenta la raza y la etnia al decidir a qué personas detener y registrar, así como a qué vecindarios patrullar.” (Gelman, A., Fagan, J. & Kiss, A., 2007)

a) Sesgos y la importancia de la toma de muestras representativas

Si la policía centra su atención en ciertos grupos étnicos y determinados vecindarios, es probable que los registros policiales sobre-representen sistemáticamente a esos grupos y vecindarios. Es decir, los delitos que ocurren en lugares frecuentados por la policía serán más propensos a aparecer en la base de datos simplemente porque es donde la policía está patrullando.

El sesgo en los registros policiales también puede atribuirse a los niveles de confianza comunitaria en la policía y a la cantidad deseada de policía local, ambos aspectos que se espera que varíen según la ubicación geográfica y la composición demográfica de las comunidades. Estos efectos se manifiestan como tasas desiguales de informes de delitos en todo un distrito. Dado que muchos de los delitos en las bases de datos policiales son reportados por ciudadanos, una fuente importante de sesgo puede ser impulsada por la comunidad en lugar de la policía. Cómo se equilibran estos dos factores es desconocido y probablemente varíe según el tipo de delito. Sin embargo, está claro que los registros policiales no miden el crimen. Miden alguna interacción compleja entre la criminalidad, la estrategia policial y las relaciones comunidad-policía.

El problema reside en los datos, no en el algoritmo. Los algoritmos se comportan exactamente reproduciendo los patrones en los datos utilizados para entrenarlos. Incluso los mejores algoritmos de aprendizaje automático entrenados con datos policiales reproducirán los patrones y sesgos reforzados en esos datos policiales. Dado que estos datos se recopilan como un subproducto de la actividad policial, las predicciones basadas en los patrones aprendidos de estos datos no se refieren a futuras instancias de delitos en general. Se refieren a futuras instancias de delitos que llegan a conocimiento de la policía. En este sentido, la predicción policial lleva un nombre apropiado: está prediciendo la futura actividad policial, no los futuros delitos.

Esto crea un bucle de retroalimentación donde el modelo se vuelve cada vez más seguro de que las ubicaciones más propensas a experimentar actividad criminal adicional son exactamente las ubicaciones que habían creído previamente que eran altas en delitos: el sesgo de selección se encuentra con el sesgo de confirmación. (Lum, K & Isaac, W., 2016)

A modo de ejemplo en lo que hace a las políticas públicas territoriales dentro de Estados Unidos en materia de Inteligencia Artificial, destacamos el Plan de Acción de IA de la ciudad de Nueva York (New York City Department, 2023), el cual introduce siete iniciativas, cada una compuesta por un conjunto de acciones graduales que se llevarán a cabo para aprovechar el poder de la IA y lograr resultados positivos para sus ciudadanos. Abonan, en él, una política más centralizada con orientación, apoyo y recursos para las agencias municipales, y a fin de asegurar la implementación adecuada de medidas de gobierno en toda la administración de la ciudad. Se procura que las agencias puedan

avanzar en sus esfuerzos en inteligencia artificial y garantizar que la ciudad esté trabajando de manera eficiente, colaborativa y con responsabilidad hacia el público.

El compromiso colaborativo es un aspecto fundamental en las siete iniciativas, que implica aprovechar la experiencia de la diversa comunidad de expertos locales en Nueva York, incluyendo académicos, profesionales de la industria, miembros de la sociedad civil, organizaciones comunitarias y representantes del trabajo organizado. Se busca interactuar con colegas en todos los niveles de gobierno y establecer un diálogo directo con los residentes de Nueva York para escuchar sus ideas, comprender sus preocupaciones y considerar su experiencia con la inteligencia artificial en todas las comunidades.

Cada iniciativa incluye cronogramas de acción por fases que van desde el cuarto trimestre de 2023 hasta el cuarto trimestre de 2025. (Responsible Artificial Intelligence Institute, 2023)

El presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, ha alcanzado un punto de referencia significativo al emitir en octubre del 2023 (The White House, 2023) una orden ejecutiva que tiene como objetivo supervisar el avance y la implementación de la inteligencia artificial en diversos ámbitos de la sociedad. Esta medida destaca la importancia y los riesgos inherentes de la IA, que Biden ha descrito como "la tecnología más trascendental" de nuestra era. No obstante, “la importancia de esta tecnología conlleva desafíos que requieren una gestión cuidadosa y bien informada” (National Geographic España, 2023)

En este apartado, exploramos la importancia de evitar sesgos al implementar sistemas de inteligencia artificial (IA) predictivos en el ámbito delictivo. Es crucial comprender que los datos policiales no ofrecen una representación precisa de la verdadera incidencia del crimen, ya que están influenciados por la actividad policial y las interacciones con la comunidad. Este sesgo inherente puede generar discriminación y perpetuar la injusticia en el sistema de justicia penal. Es esencial reconocer que el problema radica en los datos sesgados, no necesariamente en los algoritmos. Éstos, al entrenarse con datos sesgados, tienden a reproducir y amplificar los patrones existentes, lo que subraya la necesidad de abordar el sesgo en la recopilación y el análisis de datos.

El caso de Estados Unidos destaca la urgencia de realizar un análisis exhaustivo de las características y fuentes de datos utilizadas para entrenar los modelos de aprendizaje automático, identificar y mitigar los sesgos, y priorizar la ética en el desarrollo y la

implementación de sistemas de IA. Solo a través de un enfoque ético y transparente podemos garantizar que los sistemas de IA en el ámbito delictivo contribuyan a la equidad y la justicia en lugar de perpetuar injusticias y prejuicios.

7. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

En este país analizaremos el uso de DASH (*Domestic Abuse, Stalking and Honour Based Violence*) que en su traducción al español representa las iniciales del instrumento de evaluación de "abuso doméstico, acoso y violencia por cuestión de honor" que, como en el modelo estadounidense, adolece de deficiencias que sirven en este trabajo para dimensionar los errores a corregirse, ante la implementación de sistemas con estas características en nuestro territorio.

Existen varias herramientas de evaluación de riesgo de abuso doméstico. Algunas de ellas toman un enfoque estructurado de juicio profesional (los "sistemas expertos[8]"), mientras que otras utilizadas por personas con entrenamiento limitado, se basan en métodos actuariales.

Los sistemas diseñados en esta línea, están orientados para identificar personas con alto riesgo de revictimización y tienen como objetivo primordial, reducir la violencia de género padecida. Se hace hincapié en que estos modelos se desarrollaron primero en los Estados Unidos de América, pero que es en Europa donde prácticas como las descriptas, fueron objeto de una política nacional en primer término. Ya en 2004, los estados miembros de la Unión Europea, eran llamados por el Parlamento Europeo para implementar medidas contra la violencia de género.

La mayoría de las evaluaciones de riesgo en países europeos, consisten en cuestionarios que no requieren formación, y que son completados por los oficiales de la Policía, después de entrevistar a la víctima.

Por su parte, las fuerzas policiales del Reino Unido han estado usando el sistema estandarizado mencionado al inicio, el *DASH,* desde el año 2009.

DASH tiene como objetivo identificar a tales víctimas de abuso doméstico definido con alto riesgo de sufrir daños severos y remitirlas a la Conferencias de Evaluación de

[8] Son programas informáticos que tienen el objetivo de solucionar un problema concreto y utilizan la Inteligencia Artificial para simular el razonamiento de un ser humano en un campo particular del saber.

Riesgos Multisectoriales (MARAC, por sus siglas en inglés: *Multi Agency Risk Assessment Conferences*). Estas áreas son comisiones que producen planes de acción coordinada para aumentar la seguridad de las víctimas y gestionar el comportamiento del agresor.

Se inicia con una llamada de la víctima, quien al responder afirmativamente a 14 o más preguntas, habilita a la Policía a que clasifique el caso como de "riesgo alto"; lo expuesto, sin perjuicio de que la última decisión recae sobre el juicio profesional del Oficial.

Su implementación ha sido controversial. Algunos han criticado la redacción, formulación y su diseño, y la calidad de los datos que se recopilan por parte de los oficiales, en situaciones que con frecuencia son apresuradas y pueden provenir de contextos altamente emocionales. La policía ha considerado que el proceso es costoso y que lleva una cantidad significativa de tiempo para completarse. Mientras que otros lo ven como una burocracia innecesaria.

Un estudio de *The British Journal of Criminology,* en 2019, ha demostrado que el rendimiento era muy deficiente en identificar víctimas y agresores con alto riesgo, respectivamente, de revictimización y reincidencia. (Turner, E., Brown, G. y otro, 2019). Se cuestiona también, que una herramienta con mucha influencia de aquellas diseñadas para predecir violencia de pareja íntima, sea confiable para predecir otras formas de abuso doméstico. (Turner, E., Brown, G. y otro, 2022)

Amén de lo expuesto, Reino Unido ha adoptado una actitud abierta y favorable a la innovación, liberalizando la prestación de servicios y la investigación tecnológica. Esto ha surgido como impulso después de la salida del país de la Unión Europea. Se ha presentado ante el Parlamento británico el documento llamado "Un acercamiento de la regulación de la IA favorable a la innovación", en Marzo del 2023, por la ministra de Ciencia, Innovación y Tecnología, Michelle Donelan.

Los objetivos que se persiguen con este nuevo documento incluyen el impulsar el crecimiento y la prosperidad facilitando una innovación responsable y reduciendo la incertidumbre normativa, aumentar la confianza pública en la IA abordando los riesgos y protegiendo los valores fundamentales y reforzar la posición del Reino Unido como líder mundial en IA.

Es destacable mencionar que este país ocupa el tercer puesto mundial en investigación y desarrollo de la IA, siendo incluso, sede de un tercio total de empresas europeas de IA.

Asimismo, se aclara que la diferencia entre el marco regulador británico en relación con el propuesto por la Unión Europea, radica en su aproximación al concepto de riesgo. Europa propone considerar como alto riesgo el uso de sistemas de IA en sectores o actividades concretas, mientras que la británica define un marco específico para cada contexto.

8. Tendencias de Regulación y Proyecciones Internacionales

Representantes de todo el mundo, incluidos líderes globales y expertos en tecnología, se reunieron en la Cumbre Global sobre la Seguridad de la Inteligencia Artificial, celebrada en Bletchley Park, en noviembre de 2023, el lugar emblemático donde se descifraron códigos durante la Segunda Guerra Mundial. En este evento, se firmó el primer acuerdo global para abordar los riesgos potenciales de la IA.

Durante la cumbre, el Reino Unido anunció su compromiso de invertir en una supercomputadora de IA, mientras que Elon Musk, CEO de Tesla y X, destacó que la IA representa uno de los mayores desafíos para la humanidad.

La Declaración de Bletchley sobre la Seguridad en la IA, un documento firmado por representantes de 28 países y empresas, incluidos Estados Unidos, China, Brasil y la Unión Europea, representa un hito histórico que sienta las bases para futuras discusiones sobre este tema crucial.

Además, hay más por venir. El gobierno del Reino Unido también ha confirmado la organización de futuras cumbres centradas en la seguridad de la IA. (Davies, 2023). Corea del Sur tiene planeado llevar a cabo otra cumbre "minivirtual" sobre IA, mientras que Francia será el anfitrión de la próxima cumbre presencial sobre IA, ambos durante el transcurso de este año.

Con lo expuesto, concluimos que las tecnologías se desarrollan de una manera casi incontrolable para el Derecho, es a raíz de esto que es necesario que los países tomen conciencia de una regulación que sea eficaz para prevenir cualquier tipo de daños hacia nuestra persona por parte de los sistemas de IA.

9. Conclusiones del capítulo

A lo largo de este desarrollo de cómo las diferentes naciones aprovechan las nuevas tecnologías, y particularmente la integración de la IA a las políticas públicas actuales, concluímos que la regulación de alta calidad técnica y el sólido enfoque en el Estado de Derecho, respaldado por una legislación y una normativa sin fortalecimientos arbitrarios con respecto a la tecnología es lo que determina el éxito de un modelo de IA en este campo de aplicación.

Como mencionamos al inicio del capítulo, tomamos diferentes Estados de Latinoamérica y dos del Norte global para analizar. Observamos que esta última es una de las más desarrolladas a nivel de regulación y desarrollo de modelos aplicados. Sin embargo, los Estados Unidos de América no se queda atrás, siendo líder en innovaciones tecnológicas, aún cuando el Presidente del territorio se posiciona con reparos en torno a la reglamentación necesaria de la tecnología referida.

Si miramos hacia el Sur, veremos que tanto la República de Colombia, como las de Chile, Argentina y la República Federativa de Brasil, innovan día a día. Podemos asimilarlo como una especie de "carrera" o "competencia" por ver quién mejora y aprovecha sus tecnologías mejor que otros, y ver qué regulación es la ideal para cada uno.

Quizás puede tomarse como algo negativo, sin embargo, vemos que los avances de la IA son fugaces, por ello es inminente que los Estados se posicionen territorialmente -en el despliegue de su soberanía-, como lo están haciendo.

Asimismo, si nos ponemos minuciosos, observamos que tanto en los Estados de Derecho como en una Monarquía -el Reino Unido de Gran Bretaña-, la preocupación por la IA es la misma: abordar su uso con enfoque en los *riesgos*.

No incluímos aquí países como China o Corea del Norte, por tener un régimen comunista, que basados en un control de la información más riguroso que en el resto de los Estados, manipula las fuentes de las que la IA puede nutrirse, y por ende le imprime a todos los modelos, un tratamiento de datos mucho más limitado. En consecuencia, también lo son sus resultados u *outputs*.

Volviendo a los sistemas de IA que utilizan los Estados abordados en este capítulo, reparamos en que los errores reiterados y relevados, tienen origen en los sesgos surgidos por el uso de criterios como el género y la edad. Y si bien se desarrollan modelos con Inteligencia Artificial, ninguno ha sido pensado con fines específicos (en relación a la problemática que aborda) como lo es VioGén en España. Pero esto no quiere decir que, porque ninguno sea similar, no se pueda tomar como antecedente válido en nuestro país.

Argentina es vista como ejemplo en Colombia; esto no se debe pasar por alto. Quiere decir que los avances en nuestro país son dignos e interesantes para el resto de los Estados de Latinoamérica como el mencionado;- El hecho de ser modelo a nivel regional, es relevante en la geopolítica de las tecnologías de la información y la comunicación, desplazando en algunos casos a la Comunidad Europea. Lamentablemente, Argentina no es parte de la Declaración de Bletchley, sin embargo, y a diferencia de Colombia. Chile, Brasil, los Estados Unidos y obviamente, el Reino Unido, sí estuvieron presentes, y ello les brinda unificación geopolítica y estratégica para el desarrollo de Inteligencia Artificial localmente luego, cosa de la que quizás Argentina -eventualmente-, pueda quedar afuera.

CAPÍTULO V: DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

1. Introducción

Al iniciar este apartado, tenemos que advertir al lector que la elección de un tema tan novedoso como el planteado en este trabajo, imprime restricciones. Luego de una exhaustiva búsqueda de jurisprudencia específica, no hemos logrado encontrar, lamentablemente, precedentes directos. Amén de este detalle, nos comprometemos a integrar fragmentos de fallos que traten aspectos relacionados con los distintos temas abordados, para enriquecer nuestro enfoque y ofrecer un análisis lo más completo y fundamentado posible.

Demostraremos la relación detectada entre los diferentes fallos a los que haremos referencia con temas abordados en el presente, ya que un trabajo de investigación abre esta posibilidad, en un marco de plena elaboración de premisas y plasmación de ideas. A pesar de la mencionada carencia de fuentes de jurisprudencia estrictamente orientadas al tratamiento de la Inteligencia Artificial para paliar la violencia de género en el Sector Público, haremos los esfuerzos necesarios para enriquecer el acervo jurídico disponible hasta el momento.

Lo que también llama a que como autores, nos preguntemos la razón de esta escasez. En este contexto, no nos estamos enfocando exclusivamente en el ámbito de la inteligencia artificial relacionada con la prevención de la violencia de género, sino que abarcamos su aplicación en su totalidad. Es decir, nos referimos a cualquier aspecto relacionado con la inteligencia artificial. La respuesta resulta evidente en este caso y ya la hemos dejado entrever: los avances tecnológicos van mucho más rápido que las regulaciones o decisiones judiciales que se lleven a cabo al respecto.

Desde la creación de la actual CSJN, el Poder Judicial argentino (...) ha desarrollado una activa política de comunicación, que se refleja en la integración de instituciones mediáticas en el sistema judicial local y la creación de nuevas de este tipo. Esta es una distribución en el ámbito federal que se evidencia en la mayor presencia y visibilidad de las actividades gubernamentales en los medios de comunicación, Internet y redes sociales. (Cabrera, 2018)

Esta estrategia proactiva de comunicación fomenta la transparencia en el sistema judicial, lo cual contribuye a consolidar la confianza en el mismo y asegura el acatamiento

de las normativas legales. Para nuestra investigación, representa un elemento adicional para el respaldo de nuestros argumentos.

2. Sobre la relevancia de mejoras en el desarrollo, diseño, supervisión y transparencia en la adopción de IA en el ámbito estatal.

Un relevante fallo emitido por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, "Observatorio de Derecho Informático Argentino" (O.D.I.A.), en el expediente N° 182908/2020 [9], resulta de particular interés ya que proporciona una visión detallada de los lineamientos clave en la implementación de tecnologías por parte del Estado, en especial la necesidad de que su responsabilidad sea debidamente delimitada. Los hechos de la pieza jurisprudencial abordan la implementación de un Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al tiempo en que fue instada la acción de referencia.

En nuestro estudio, es necesario resaltar que el sistema que proponemos instaurar tenga alcance nacional, con el fin de que el Estado pueda ofrecer una respuesta más efectiva frente a las preocupantes estadísticas de violencia de género. Esta medida demuestra un compromiso firme, equitativo y respetuoso hacia las mujeres.

En dicha inteligencia, el fallo citado esboza que: "(...) Cabe recordar que el Estado no solo garantiza los derechos mediante abstenciones sino también a través de acciones positivas."

Por ello, para cumplir con su cometido -que la víctima confíe en el Estado-, debe brindar transparencia y una supervisión adecuada al momento del diseño y desarrollo del sistema. El fallo de referencia tiene dicho:

> Transparencia y control son herramientas ineludibles para lograr la confianza social en torno a que las decisiones estatales respetan el principio de legitimidad y que, de corroborarse lo contrario, los poderes del Estado —en sus respectivos ámbitos de actuación— intervendrán para revertir cualquier tipo de ilegalidad e irrazonabilidad (...).

[9] Actuación N° 1055665/2023, con fecha del 28 de abril de 2023.

Asimismo, la fuente jurisprudencial de referencia destaca: **“**El eventual uso ilegítimo que las autoridades competentes pudieran haber hecho de este mecanismo (...) no justifica su inoperancia para alcanzar los fines que le dieron origen y, por ende, no permite ese solo hecho la anulación de su uso”.

La cita mencionada resalta la necesidad de asegurar que el sistema cumpla con su función original, lo cual implica la necesidad de un control continuo sobre aquellos que la utilizan. En situaciones donde se detecten usos indebidos, la responsabilidad recae en quienes la manipulan. Es esencial recordar que el propósito de la implementación de este sistema no es reemplazar a las personas en sus labores, sino más bien integrarlo como un instrumento colaborativo en las tareas cotidianas.

Por otro lado, el fallo destaca: “El correcto funcionamiento del mecanismo que nos ocupa debiera evitar la generación de falsos positivos.” Esto se relaciona con la relevancia de la ciberseguridad, tal como se enfatizó en el capítulo III, con el fin de evitar que la automatización falle en el cumplimiento efectivo de sus metas.

Otro punto a tener en cuenta, es que los expertos informáticos que formen parte de este proyecto, deben dar el visto bueno junto con las autoridades, para así “(...) la certificación de si el mecanismo impugnado produce o no una vulneración del principio de igualdad (en otras palabras, si brinda respuestas discriminatorias basadas en categorías sospechosas o no) resulta esencial para determinar si (...) resulta constitucional o inconstitucional.”, como se menciona en la fuente jurisprudencial.

Lo explayado nos hace traer a colación lo dicho por el Dr. Eduardo Sirkin: “De ahí la necesidad constante del dictado de leyes que acompañen la evolución de la era digital. (..) nos encontramos en la introducción y compatibilización de las nuevas tecnologías en todos los aspectos de la sociedad, y con especial dedicación en el derecho”. (Sirkin, Op.Cit, min. 11.20 - 12.30).

El fragmento resalta la necesidad de una regulación legal apropiada para adaptarse al progreso de la tecnología digital. En un entorno donde las nuevas tecnologías tienen una presencia creciente en todos los aspectos de la sociedad, es crucial tener leyes actualizadas que supervisen su uso y aseguren su correcto funcionamiento. Esto implica que personal técnico y autoridades públicas controlen cuidadosamente el diseño de estas herramientas tecnológicas para garantizar que cumplan con estándares éticos y legales. Además, se

enfatiza en la participación de expertos en Derecho en este proceso, ya que pueden identificar los posibles impactos legales y éticos de estas tecnologías en la sociedad civil.

En resumen, se destaca la necesidad de una colaboración efectiva entre diferentes disciplinas, como la Ingeniería y el Derecho, para asegurar que la implementación de nuevas tecnologías se realice de manera responsable y acorde con los principios legales y éticos fundamentales.

Acompaña lo dicho por la doctrina: "La utilización de esta tecnología en la Justicia, implicaría generar un Tribunal 4.0, donde se podría reducir la burocracia y aumentar la eficiencia, pero para esto, se deben redefinir las estrategias basadas en el uso de nuevas tecnologías y desarrollar una buena gobernanza de datos." (Kohan, 2021).

3. Sobre las brechas de género y violencia digital

Un fallo complementario que merece ser mencionado proviene de la Cámara Civil (Sala M), en el caso identificado Q C, E S c/ T, B s/DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR [10]. En él, se ordena la eliminación de videos que contienen material íntimo de la denunciante, abordando así el tema de la violencia digital y caracterizándola como una forma de violencia de género en la Era de la conectividad. Al respecto tiene dicho:

> La violencia de género digital es una actividad dañosa que se encuentra en aumento en los últimos años. Es una forma de violencia que se perpetúa en el ámbito mencionado, valiéndose de herramientas tecnológicas y se ejerce a través de acciones directas o indirectas, de ámbito privado o público, basadas en una relación desigual de poder del género masculino sobre el femenino.

Aunque este aspecto no fue abordado exhaustivamente en los capítulos previos, la fuente jurisprudencial sugiere las posibles implicaciones de una filtración de datos a través de un sistema de IA. Por ejemplo, consideremos el caso de una mujer que confía en el Estado y decide denunciar un caso de violencia contra su persona. Si debido a deficiencias en el desarrollo o a la ausencia de un sistema de ciberseguridad adecuado, sus datos personales -como su domicilio o número de teléfono- son interceptados y divulgados, ¿cuáles podrían ser las repercusiones que sufriera?

[10] Expediente Nº 33626/2022, de fecha 15 de julio de 2022

La misma cita refiere a que de forma directa o indirecta, en el uso de tecnologías y en el ámbito público (comprende, desde ya, al Sector Público: es decir, al Estado), la vulneración de los derechos de las mujeres puede perpetrarse. Aquí es donde entra en juego el deber de diligencia del Estado, más, en tratamiento de datos personales de las mujeres. A este respecto, varias premisas requieren consideración:

En primer lugar, la operancia de las diferentes brechas digitales de género, que son la base fáctica del ejercicio de las distintas formas de violencia digital, siguiendo a la Dra. Benítez Demtschenko, especialista en Derecho Informático (Benítez Demtschenko, 2020):

- La brecha digital de acceso implica la capacidad de conexión efectiva al mundo digital, especialmente para las mujeres, considerando la velocidad y el ancho de banda, así como las condiciones sociales y económicas para acceder a la conexión, que puede variar según la disponibilidad técnica y la asequibilidad.
- La segunda brecha digital de género se refiere a la desigualdad estructural en cómo hombres y mujeres experimentan y participan en la transformación digital en sus vidas cotidianas y futuras. Factores como la socialización de género desde la infancia contribuyen a esta brecha, donde se fomenta en los niños el desarrollo del pensamiento lógico, mientras que en las niñas se promueve la sensibilidad y el cuidado, perpetuando roles de género tradicionales.
- Una tercera brecha digital de género, que impacta directamente en su experiencia tecnológica integral. Esta forma de violencia, experimentada cotidianamente por las usuarias digitales, puede desmotivar su participación en línea, obligarlas a tomar medidas de seguridad adicionales y generar un estado de alerta constante, lo que afecta su bienestar psicológico y puede llevar a su autoexclusión del espacio virtual.

En esta instancia, la divulgación no autorizada de datos conllevaría la implicación de dos brechas digitales de género: la segunda y la tercera, específicamente en cuanto al uso y el aprovechamiento de la tecnología brindada por el Estado, así como la posibilidad de la permanencia en el uso del sistema, conforme sus objetivos.

Esto, ya que frente a una disvaliosa situación en que la mujer usuaria del sistema viera comprometida su privacidad, no sólo podría optar por no usar nunca más un recurso tal sino que también se vería limitada de la experiencia completa en cuanto comprendida dentro de la política pública en cuestión.

Además, la ausencia de acceso a la conectividad por parte de mujeres en diversas áreas de nuestro país nos confronta con la brecha primera o de "acceso". Este aspecto resalta la preocupación expresada en el apartado en donde se abordó la experiencia tecnodigital del Sector Público en Colombia: un ejemplo que tomamos en consideración para nuestras conclusiones finales, discutidas más adelante.

La falta de comprensión acerca del funcionamiento del sistema tecnológico, por su parte, se alinearía con la brecha segunda, relacionada con el uso y aprovechamiento de la tecnología (tal como se menciona en el punto “a”). Este aspecto también será considerado en nuestras conclusiones finales.

4. Sobre la ciberseguridad y la protección de datos

Para este apartado, hemos seleccionado un antecedente judicial de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea, en el caso "González Verónica Graciela c/ Banco de La Provincia de Buenos Aires y otro/a s/ nulidad de contrato", del 9 de agosto de 2022. En este caso, se determinó la responsabilidad de una entidad bancaria en indemnizar a su cliente por el incumplimiento deficiente de su deber de seguridad para prevenir el fraude del que fue víctima. Al respecto, determinó que:

> La causa del daño fue la falta de cumplimiento de la entidad bancaria de la totalidad de los mecanismos de seguridad del sistema por canales electrónicos puesto a disposición de la actora, y que se derivan de la obligación de seguridad que impone a la entidad arbitrar todos los medios para evitar que el riesgo inherente al sistema se concrete en un daño para sus clientes.

La entidad bancaria no cumplió con su obligación de proteger adecuadamente los datos y transacciones de la demandante, lo que resultó en un daño para ella. Este incidente sirve como indicador del nivel de responsabilidad que recae sobre un sistema íntegro que utiliza las tecnologías para su funcionamiento cotidiano. Es importante resaltar que las instituciones financieras enfrentan una elevada exposición a ciberataques debido a la sensibilidad de los datos de los usuarios que manejan. Es bien sabido que son blanco frecuente de *hackers* que intentan vulnerar sus sistemas. Aunque es posible que los

mecanismos de defensa fallen en ocasiones, no significa que ocurra de manera constante que pueda ser predecible.

Este punto será tomado en cuenta en las consideraciones finales para destacar nuestra posición con respecto a la encriptación de datos, ya que si un conjunto de datos sensibles se logran interceptar, al tomar un recaudo tal, se evitaría la inmensa catarata de daños en cascada, luego.

Además, el fallo precitado establece que:

> El deber de prevención en cumplimiento de la obligación de seguridad, y el deber de actuar en consecuencia, una vez detectada la operación sospechosa o bien con posterioridad ante la denuncia realizada por el consumidor, era de la entidad bancaria; deber agravado por su profesionalidad en la prestación de servicios financieros y típicos de la actividad, lo que queda claramente evidenciado de la totalidad de la normativa que sobre el particular fue dictada por la autoridad de aplicación con posterioridad a los hechos.

Es esencial destacar que la entidad bancaria está obligada a implementar medidas preventivas y de detección ante actividades sospechosas que podrían comprometer la seguridad de sus clientes. Esta responsabilidad se ve agravada por la naturaleza de su actividad, que implica la manipulación de información financiera confidencial y sensible.

Siguiendo las recomendaciones sobre el tratamiento de datos personales ante el COVID-19, se expidió en el año 2020 Eduardo Peduto, Director en su momento de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diciendo que:

> Vale recordar que (...) deben respetarse ciertas garantías y aplicarse las salvaguardas adecuadas para proteger la intimidad de las personas. Entre ellas, se recomiendan limitaciones en el acceso a los datos por parte de terceros ajenos a la situación como, por ejemplo, medios de comunicación. En este marco, se subraya la necesidad de capacitación adecuada del personal para proteger la intimidad, privacidad y los derechos de protección de datos de las personas. (Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2020)

Con las referencias citadas, subrayamos la importancia de garantizar la máxima seguridad en el modelo propuesto, dada la sensibilidad de los datos que gestionaría. En este sentido, abogamos por la implementación de la encriptación de datos como medida crucial para limitar el acceso a la información. Además, nos basamos en los enfoques adoptados por las entidades bancarias frente a los ciberataques como ejemplo de la responsabilidad que correspondería al sector público en caso de una eventual filtración de información.

5. Conclusiones del capítulo

En la introducción de este capítulo, fue anticipada la dificultad inherente a la elección de un tema tan innovador como el abordado, dado que la jurisprudencia específica es escasa. A pesar de ello, nos comprometimos a integrar fragmentos de fallos relacionados con los temas tratados para enriquecer nuestro análisis. La falta de precedentes directos también nos lleva a cuestionarnos sobre las razones detrás de esta escasez, la cual se atribuye al rápido avance tecnológico que supera la capacidad de regulación y la toma de decisiones judiciales.

Se menciona la política de comunicación activa del Poder Judicial argentino como un medio para promover la transparencia y el acatamiento de las normativas legales. Esto puede figurarse, desde ya, como un respaldo adicional para nuestros argumentos. También se subraya la importancia de mejorar el desarrollo, diseño, supervisión y transparencia en la implementación de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito estatal, haciendo referencia a un fallo relevante que aborda la responsabilidad del Estado en la implementación de tecnologías predictivas.

Hemos dicho a lo largo de todo este trabajo, que es imperioso contar con previsiones para un posible sistema de Inteligencia Artificial de alcance nacional: ello garantizaría una respuesta efectiva por parte del Estado ante la violencia de género; y no debe proseguirse sólo “una respuesta” de cualquier tipo sino una respuesta adecuada, a la altura y que no redunde en revictimización para sus usuarias. La ciberseguridad también, en este aspecto, es una exigencia crucial para prevenir fallas en la automatización de las tareas.

Se hace referencia a un fallo sobre violencia digital, para teorizar sobre las posibles implicaciones de la filtración de datos a través de un sistema de IA. La referencia a las diferentes brechas digitales de género, sustentan lo expuesto.

Por último, la remisión a un fallo que resalta la responsabilidad de una entidad bancaria en la protección de datos de sus clientes, lo cual refuerza la necesidad de aplicar salvaguardas adecuadas para proteger la privacidad y los derechos de protección de datos de las personas.

Esta inteligencia, por analogía y por extensión, puede pensarse para un sistema de Inteligencia Artificial que trate datos sensibles como el que pensamos implementar en nuestro país; la responsabilidad que recaería sobre el Estado, garante de nuestros derechos, ante la falta de mecanismos de protección adecuados, surge por sí misma. De igual manera, destacamos que el diseño ante ciberataques que poseen dichas entidades bancarias, puede resultar aplicable a un sistema de tratamiento de datos de este carácter, el cual requiere máxima protección.

A pesar de la limitada jurisprudencia disponible en torno a la materia -objeto de la presente investigación-, nos hemos aventurado en una selección de piezas judiciales cuyos extractos nos permitieron, en este capítulo, profundizar en cuestiones de gran importancia para la propuesta académica. Ellas, asimismo, servirán como base para nuestras conclusiones finales.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES FINALES

1. Racconto

Tras una exhaustiva investigación documental, hemos alcanzado las conclusiones finales del presente estudio, las cuales se fundamentan en nuestra hipótesis inicial: la implementación de sistemas de Inteligencia Artificial en aquellas órbitas del sector público nacional abocadas al tratamiento de casos de violencia de género denunciados, es posible en nuestro país y en la actualidad. Es posible orientar esfuerzos hacia la optimización del funcionamiento de los diferentes organismos del Estado argentino mediante Inteligencia Artificial, siempre que se tomen los debidos recaudos. Ello, con miras a una eficiente asistencia, un acompañamiento interdisciplinario más rápido, respuestas acordes a los requerimientos de la problemática y el seguimiento transparente de las denuncias.

Nos remitimos también a las preguntas problemas expuestas en nuestro proyecto de trabajo final, a las que terminaremos de dar respuestas.

En el primer capítulo mencionamos que la historia nos permite individualizar y luego, comprender, aquellos errores efectuados en diferentes contextos, con el fin de evitar volver a producir los mismos efectos disvaliosos. En el caso bajo estudio, muchos de estos "errores", tienen un impacto a mediano y largo plazo en la vida de las mujeres administradas y/o usuarias del sistema desplegado; lo expuesto supone que un mal funcionamiento del modelo, puede lesionar más derechos que los ya vulnerados por la violencia de género que denuncian.

Las desigualdades de género siguen existiendo al día, y acrecen según los diferentes contextos sociales y culturales. En el racconto histórico, observamos que desde los documentos más influyentes en la Humanidad -como la Biblia- hasta la época contemporánea, las mujeres seguimos siendo víctimas de violencia machista en todos los niveles estructurales de la vida sociocultural, económica y productiva de las diferentes sociedades. Las diferentes Olas del Feminismo surgieron para luchar por el reconocimiento de los derechos de los que somos titulares, a pesar de que solo algunas podamos ejercerlos en plenitud.

A pesar de los movimientos organizados de mujeres, las luchas reivindicativas de derechos y sucesivos cambios de paradigma, la igualdad no está garantizada aún. Para que

esta premisa sea efectiva, se torna inminente la colaboración y preocupación por parte del Estado, como garante del ejercicio de los derechos, por parte de los ciudadanos.

A nivel internacional este conflicto ha tomado color, la materialización del reconocimiento de derechos, se ha efectuado a través de declaraciones y tratados; también, ha sido una tendencia desde la Segunda Guerra Mundial y las décadas siguientes, durante el Siglo XX y XXI, la avocación de los diferentes Estados en la sanción de leyes internas cuyo objetivo se orientó a la salvaguarda de derechos de las mujeres.

La era digital, por su lado, y donde las tecnologías avanzan a pasos agigantados, habilita nuevos recursos aplicados a los fines expuestos. Entre ellos, la Inteligencia Artificial.

España por ejemplo, ha desarrollado un sistema que utiliza el mecanismo de aprendizaje automático para sistematizar denuncias por violencia de género y el seguimiento de los respectivos casos. Este es el punto de partida de nuestro trabajo.

En el capítulo III, entonces, realizamos un abordaje exhaustivo de su funcionamiento: cómo administra a sus usuarios, cómo postula el manejo de datos, los lineamientos previstos respecto de los formularios al alcance de las usuarias/denunciantes, las actualizaciones de sus sistemas. Resaltamos, sin embargo, la necesidad de reparar en las debilidades que presenta.

En el capítulo IV, hicimos especial énfasis en cuatro países latinoamericanos: la República Federativa de Brasil, la República de Chile y la República de Colombia, incluyendo a la República Argentina, y dos del norte global: Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Sin embargo, no representan modelos específicos en referencia a la violencia de género, pero sí lo son en relación al campo del derecho. Se ha evidenciado que el progreso tecnológico no se limita exclusivamente al continente europeo. Aunque las naciones de habla inglesa exhiben un desarrollo ligeramente más pronunciado debido a sus recursos económicos superiores, las regiones latinoamericanas también están avanzando significativamente en este ámbito.

Si bien la jurisprudencia Argentina no se ha expedido con suficiencia en torno a la problemática de la Inteligencia Artificial, entendemos que esto se debe al significativo avance de las tecnologías en tiempos que exceden las posibilidades de abordaje de organismos tan burocráticos como el de la Administración de Justicia. Ello no supone,

empero, que nuestro país no muestre un progresivo interés y ocupación en todo lo que la Inteligencia Artificial plantea como desafío en materia de derechos y/o para paliar problemáticas sociales.

Dicho esto, ha devenido crucial analizar, en cumplimiento del objeto de estudio y de la hipótesis planteada, la viabilidad de la implementación de un sistema que utilice Inteligencia Artificial en nuestro territorio.

2. El modelo en Argentina: viabilidad de la implementación de la inteligencia artificial en un prototipo similar a *VioGen*.

A modo de cierre de este capítulo, se plantean las notas principales a considerar, en el supuesto de plantear -como política pública en Argentina-, un modelo similar a VioGén y con el exclusivo objetivo de paliar diferentes aspectos del tratamiento de la violencia machista y las denuncias surgidas de ellas, por parte del Estado nacional.

a) Recomendaciones para el planteo local de un modelo de IA similar a VioGen.

Comenzar a delinear un sistema de Inteligencia Artificial de carácter predictivo (y contra la violencia de género) a semejanza del antecedente VioGén, para nuestro país, supone el cumplimiento inexorable previo, de los siguientes recaudos:

- Es imprescindible una infraestructura adecuada para el desarrollo de una herramienta que utiliza Inteligencia Artificial. Ello implicará el destino de presupuesto adecuado tanto para el desarrollo del modelo, como para la constante capacitación de personal público a cargo.
- La IA utilizada tiene que ser idealmente soberana, sin depender de servidores extranjeros ni sujetarse a jurisdicciones normativas que no sean estrictamente las vernáculas.
- El sistema deberá administrarse y controlarse por un área adecuada del Sector Público federal, centralizado en el manejo de aspectos técnicos críticos y de su regulación, pero descentralizado en su ejecución (aprovechamiento por las diferentes provincias).
- La inclusión digital no debe pasarse por alto, es necesario garantizar el acceso a este sistema a toda la población del territorio argentino. Para ello, también se requiere

que parte del presupuesto se destine a este punto. Estamos en un mundo en constante evolución, y si bien la Argentina tiene un nivel de pobreza muy alto, es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a las tecnologías que implemente, en el marco de las estrategias de gobierno inteligente y/o gobierno electrónico y/o gobierno digital.

- La información sobre este sistema debe ser de fácil acceso y comprensión para la población.
- Deberán elaborarse complementariamente, diferentes estrategias para la reducción progresiva de las brechas digitales de género.
- El sistema judicial se enfrenta a una carga abrumadora; al implementar un modelo de Inteligencia Artificial que sistematice información de carácter potencialmente judicial (que puede no llegar a serlo, si el caso no reúne los requisitos de procedencia, por ejemplo), se deberá observar el cumplimiento de estos objetivos, de forma regular y mediante auditorías externas.
- Se deberá monitorear con frecuencias no mayores a un año calendario, la capacidad de respuesta del sistema, su eficiencia, los resultados obtenidos y por sobre todo, los problemas que releva su funcionamiento (así como la mejoría de ellos).
- La planificación de actualizaciones del sistema debe ser quincenal o más frecuente que quincenal. El objetivo de esto es mejorar algoritmos, integrar nuevos datos, rectificar posibles errores y reforzar las medidas de ciberseguridad. Estas actualizaciones deben ser programadas con una fecha y hora específicas, anunciadas previamente mediante notificaciones a los usuarios. Además, es esencial implementar un sistema de respaldo para prevenir posibles pérdidas de información. Este enfoque proactivo garantiza un rendimiento optimizado y una seguridad robusta en el funcionamiento del sistema.

b) Panoramas obstaculizadores de la implementación de un modelo de IA en Argentina y posibles abordajes

Teniendo en cuenta la evolución del trabajo de investigación, nos aventuramos a compartir ciertas sugerencias:

Se ha evidenciado que muchas de las víctimas por violencia de género optan por no reportar su situación ante las autoridades. Para abordar esto, se sugiere:

- Concientizar mediante campañas lo imperante de denunciar hechos de esta índole y a su vez, aumentar la confianza, credibilidad, responsabilidad y preocupación del Estado para afrontar este dilema.
- Simplificar los formularios de valoración de riesgo al mínimo, para que no sean extensos, ni tan minuciosos con detalles que no suman a la causa.
- Brindar apoyo emocional y legal durante la denuncia. Por lo que se debe incorporar un equipo multidisciplinario obligatorio para la atención a la víctima.

Se observa que algunos usuarios carecen de formación en el uso del sistema. Para abordar esto, se recomienda:

- Implementar programas de formación continua a todo el personal que sea usuario del sistema. Se necesitan capacitaciones sobre el sistema en general, para que pueda brindar explicaciones a la víctima, sobre aspectos de contención a la víctima, en el uso de las nuevas tecnologías (seguimiento del caso, utilización y función de las notificaciones, ubicación de archivos, clasificación y cifrados de los documentos, la relevancia del secreto profesional, las consecuencias de la filtración de datos, concientización sobre la violencia digital)
- Tener a disposición un equipo de apoyo técnico al personal que requiera hacer consultas sobre la marcha y/o necesite realizar interconsultas emergentes.
- Regular cuestiones de ciberseguridad con expertos en la materia, evitando así fugas de datos o cualquier tipo de ciberataque a las plataformas o servidores que alojan la información crítica.
- Diseñar el algoritmo sin sesgos o *black boxes*, para maximizar sus resultados.
- Desarrollar *apps* para descargar en todo tipo de sistemas operativos y sin limitación de modelos de teléfono y/o que no requieran sofisticación que resulte excluyente para cierto sector poblacional -económicamente desaventajado-.
- Utilizar los progresos legislativos en la Unión Europea como guía para prevenir el uso indebido de la tecnología con propósitos represivos, manipuladores o discriminatorios. En esta misma línea, es importante adherirse a los principios

definidos por entidades internacionales como la UNESCO en cuanto a la ética en la inteligencia artificial, considerando las declaraciones y directrices emitidas en 2023.

- Considerar como referencia las prácticas de gestión de actualizaciones y medidas preventivas contra ciberataques empleadas por las entidades bancarias, dado que son instituciones encargadas de manejar información crítica, asimilable al carácter de la información de víctimas y denunciantes de violencia de género, que merece especial y superior resguardo que cualquier otro tipo de información recopilada por organismos públicos que tramitan expedientes administrativos o judiciales.
- Utilizar como punto de partida el código de violencia de género implementado en España, que compila toda la legislación actual sobre este tema, y, en consecuencia, elaborar una legislación ad hoc específica para garantizar una respuesta adecuada y eficaz.
- Actualizar la legislación de manera constante, adaptándola al progreso tecnológico, con el objetivo de abarcar todas las eventualidades y situaciones dentro del ámbito legal. Este proceso garantiza que las leyes se mantengan pertinentes y eficaces en un entorno en constante cambio impulsado por la tecnología.

La experiencia española con VioGén puede ser valiosa para Argentina al implementar un sistema similar a nivel nacional. Es esencial considerar críticas y avances para desarrollar un sistema efectivo y ajustado a las necesidades de las víctimas de violencia de género.

Erradicar la violencia de género es un esfuerzo colectivo. La participación de todos los sectores sociales es clave para abordar este problema de manera integral.

Nuestro objetivo es construir un sector público más eficiente, transparente y equitativo, que garantice a las mujeres una vida libre de violencia.----------//

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Acento (Enero 2021). *Revelan secreto que hace líder a Ceará en crímenes resueltos.* Recuperado el 5 de Enero de 2024, de Acento.com.do: https://acento.com.do/actualidad/revelan-secreto-que-hace-lider-a-ceara-en-crimenes-resueltos-8897829.html

Agencia Nacional Digital (6 de Octubre de 2023). *Inteligencia Artificial: una tecnología para que Colombia se consolide como potencia digital.* Recuperado el 10 de Diciembre de 2024 de AND.gov.co: https://and.gov.co/noticias/inteligencia-artificial-tecnologia-para-que-colombia-se-consolide-como-potencia-digital

Álvarez, M. (28 de Febrero de 2023). *Costa Rica será el primer país de Centroamérica en tener una estrategia de Inteligencia Artificial*. Obtenido de UNESCO: https://www.unesco.org/es/articles/costa-rica-sera-el-primer-pais-de-centroamerica-en-tener-una-estrategia-de-inteligencia-artificial. Fecha de consulta: 11 de Diciembre de 2023.

Amorós Puente, Celia (2005). Dimensiones de poder en la teoría feminista. *Revista Internacional de Filosofía Política* (25), 11-34.

Araya Paz, C. (diciembre de 2020). Desafíos legales de la inteligencia artificial en Chile. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9 (2). 257-290.

Arruda, Á. (2010). Teorías de las representaciones sociales y teorías de género. Blazquez Graf (comp.), Investigación Feminista: Epistemología, metodología y representaciones sociales (página 334). México DF: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Universidad Nacional Autónoma de México.

Autores varios (2008). Enciclopedia Temática Estudiantil. Buenos Aires: Landeira Ediciones SA

Autores varios (2013). Historia Moderna y Contemporánea (Europa y América). Buenos Aires: Kapelusz.

Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) (2023). *La gobernanza de IA en Brasil y el rol de CAF: hacia un modelo integral y coordinado.* Recuperado el 9 de Enero de 2024, de caf.com: https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2023/08/la-gobernanza-de-ia-en-brasil-y-el-rol-de-caf-hacia-un-modelo-integral-y-coordinado/

Benítez Demtschenko, M (2020). El Derecho Informático con Perspectiva de Género. [*Tesis de Posgrado,* Universidad de Buenos Aires].

Cabrera, R (2017). E-justicia, una oportunidad para la Inteligencia Artificial y Protección de Datos. *Revista Especializada de Dereito Civil,* 2.

Cabrera, R (2018). Inteligencia artificial y su impacto en la justicia. *Revista Iberoamericana de Derecho Informático* (5), 85-94.

Calderón Concha, P. (2009). Teoría de Conflictos de Johan Galtung. *Revista de Paz y Conflictos* (2), 60-81.

Carnota, W. y De Venezia, L (2023). Inteligencia artificial y Poder Judicial: ¿sinergia o contradicción? El impacto del ChatGPT en los procesos judiciales. *Thomson Reuters - La Ley* (Argentina).

Cartwright, M. (2014). El rol de las mujeres en el mundo romano. *World History Encyclopedia en Español.* Recuperado el 18 de Enero de 2024, de: https://www.worldhistory.org/trans/es/2-659/el-rol-de-las-mujeres-en-el-mundo-romano/

Cartwright, M. (2016). La mujer en la Antigua Grecia. *World History Encyclopedia en Español.* Recuperado el 3 de Febrero de 2024, de: https://www.worldhistory.org/trans/es/2-927/la-mujer-en-la-antigua-grecia/

Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA) (2023). *Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial*. Chile: UNESCO/BID, 201–205.

Código Penal [CP] (14 de Noviembre de 2012). Ley 26791. *Art. 80.* Argentina.

Conceptos de la Historia (2023). *Feminismo de la Cuarta Ola: Un Movimiento por la Igualdad de Género en la Historia Contemporánea.* Recuperado el 13 de febrero de 2024, de Conceptos de la Historia: https://conceptosdelahistoria.com/movimientos-sociales/feminismo/feminismo-de-la-cuarta-ola/#google_vignette

Comisión Europea (2018). *Comunicación de la Comisión: Inteligencia Artificial para Europa*. Bruselas.

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (2004). *La Mujer y la Violencia en la República Argentina.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Presidencia de la Nación Argentina.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (3 de septiembre de 1981)

Corvalán, J. G. (2023). Inteligencia artificial generativa como ChatGPT: ¿Un nuevo Renacimiento? Una explosión de inteligencia humana colectiva a hombros de la IA. *Thomson Reuters - La Ley (Argentina)*

Couture, S. y Toupin, S. (2018). *What does the concept of Sovereignity mean in Digital, Network and Technological Sovereignity?* Recuperado el 6 de enero de 2024, de SSRN: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3107272

Criado Torres, L. (2014). El papel de la mujer como ciudadana en el siglo XVIII: La educación y lo privado. *Unidad de Innovación Docente de la Universidad de Granada - Repositorio.*

Drnas de Clément, Z (2022). Inteligencia Artificial en el Derecho Internacional, Naciones Unidas y Unión Europea. *Revista Estudios Jurídicos Segunda Época* (22).

Datademia (Enero de 2024). *Machine Bias: Sesgos Inconscientes en el Machine Learning*. Obtenido el 31 de Enero de 2024 de Datademia.org:

https://www.google.com/url?q=https://datademia.es/blog/machine-bias-sesgos-inconscientes-en-el-machine-learning&sa=D&source=docs&ust=1709655994050627&usg=AOvVaw3ESHSFmLXNqKwfYjfLXZo1

Davies, Pascale (01 de Noviembre de 2023) A ‘world-first’ AI agreement, Elon Musk and backlash from tech community: The UK's AI summit. Recuperado el 11 de Marzo de 2024, de *EuroNews*:https://www.euronews.com/next/2023/11/01/a-world-first-ai-agreement-elon-musk-and-a-kings-speech-the-key-takeaways-from-the-uk-ai-s

Decreto 950/2002 (5 de Junio de 2002). Reglamentación de la Ley de Seguridad Nacional Nº 25520. *B.O: 6/6/2002; T.O: 29915*. Argentina.

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2020). *Recomendaciones sobre el Tratamiento de Datos Personales ante el Coronavirus*. Recuperado el 9 de Marzo de 2024, de Defensoria.org.ar: https://defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2023/03/Recordatorio-autoridades.pdf

Diario Judicial.com (11 de Mayo de 2023). Resoluciones con IA. Argentina. Obtenido de: https://www.diariojudicial.com/news-94978-resoluciones-con-ia. Fecha de consulta: 10 de Octubre de 2023.

Díaz Bialet, A. (2009). *El Derecho Romano en la obra de Vélez Sarsfield*. (1era Ed. Vol. II). Córdoba: Advocatus - Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba.

Díaz de Rábago, C (1998). De Vírgenes a Demonios: las mujeres y la Iglesia durante la Edad Media. U.J.I, *Dossiers Feministes 2 - Deesses i Verges* (páginas 107-129). Universitat Jaume I.

Díaz Duckwen, M.L (2004). Eva Pecadora, María Virgen: Imágenes femeninas en la Edad Media. *Cuadernos del Sur. Historia - Universidad Nacional del Sur* (33).

Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación (2024). *Hoja de Ruta para el Desarrollo y Aplicación de la Inteligencia Artificial en Colombia*. Ministerio de Ciencias: Colombia.

Dirección General de la Policía (2024). *Código de Violencia de Género y Doméstica.* España: Boletín Oficial del Estado.

El Tiempo (2023). *Inteligencia Artificial, tecnología para 'Colombia PotencIA Digital'.* Recuperado el 2 de Marzo de 2024, de: https://www.eltiempo.com/mas-contenido/inteligencia-artificial-tecnologia-para-colombia-potencia-digital-811242

Escrig Ferrando,C (2020). Cristianismo, liberalismo y marxismo: el rol femenino en la cultura occidental contemporánea. *Ihering. Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Sociales - Universidad de Alcalá* (3).

Espinoza, C. (4 de Noviembre de 2021). El aterrizaje de la Inteligencia Artificial en Chile. Obtenido de: Universidad de Chile: https://uchile.cl/noticias/181381/el-aterrizaje-de-la-inteligencia-artificial-en-chile. Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2023.

Estévez, E. y otros (2020). Prometea: Transformando la administración de Justicia con herramientas de Inteligencia Artificial. Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/PROMETEA-Transformando-la-administracion-de-justicia-con-herramientas-de-inteligencia-artificial.pdf. Fecha de consulta: 16 de Febrero de 2024.

Estévez Mendoza, L. (2020). Inteligencia artificial y violencia contra las mujeres: ¿funcionan los sistemas automatizados de evaluación del riesgo?. *Perspectiva: Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas. Dossier Derecho, Tecnologías y Pandemia* (127-141).

Eticas Research and Innovation (2022). *Auditoría Externa del Sistema Viogen*. Barcelona.

Europa Press (8 de Febrero de 2024). *Marlaska anuncia que se revisarán los criterios y procedimientos de inactivación de casos en el Sistema VioGén.* Recuperado el 26 de Febrero de 2024, de Ferplei: https://www.ferplei.com/noticias/2024/02/08/marlaska-anuncia-que-se-revisaran-los-criterios-y-procedimientos-de-inactivacion-de-casos-en-el-sistema-viogen/

https://www.ferplei.com/noticias/2024/02/08/marlaska-anuncia-que-se-revisaran-los-criterios-y-procedimientos-de-inactivacion-de-casos-en-el-sistema-viogen/

Facultad de Ingeniería Industrial (13 de diciembre de 2022). Inteligencia Artificial busca mejorar la seguridad mediante modelos predictivos. *Universidad de Chile.* Recuperado el 11 de enero de 2024, de: https://www.dii.uchile.cl/2022/12/13/inteligencia-artificial-busca-mejorar-la-seguridad-mediante-modelos-predictivos/

Femenías, M.L (Mayo 1988). Mujer y Jerarquía Natural en Aristóteles. *Hiparquia - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP), I.* Recuperado el 2 de Febrero de 2024, de: http://hiparquia.fahce.unlp.edu.ar/numeros/voli/hiparquiav1a1

Flores, P.M (2023) Inteligencia Artificial y protección de datos personales. Problemática y recomendaciones. *Revista de Ciencia de la Legislación* (14). Recuperado el 28 de Febrero de 2024, de: https://ar.lejister.com/pop.php?option=articulo&Hash=59b205d63b242553f0a39d9c356b177d

Flores, S. (2021). Observatorio Violencia. *Inteligencia artificial en la valoración del riesgo para las víctimas de violencia de género.* Madrid, España. Recuperado el 11 de Febrero de 2024, de: https://observatorioviolencia.org/inteligencia-artificial-en-la-valoracion-del-riesgo-para-las-victimas-de-violencia-de-genero/

García Medina, J y Nery Dos Passos Martins, J (2022). A era da inteligência artificial: as máquinas poderão tomar decisões judiciais? The Era of Artificial Intelligence: Will Machines make Judicial Decisions?. *La Ley Online. Thomson Reuters.*

García Pérez, J. (18 de Noviembre de 2021). *Justicia 2.0: La inteligencia artificial (IA) al servicio de los jueces.* Recuperado el 19 de Diciembre de 2023, de El Espectador: https://www.elespectador.com/colombia/justicia-20-la-inteligencia-artificial-ia-al-servicio-de-los-jueces/

Gelman, A., Fagan, J. & Kiss, A..(2007) An Analysis of the New York City Police Department's "Stop-and-Frisk" Policy in the Context of Claims of Racial Bias. *Journal of the American Statistical Association. 102(479), 813-823.*

Gobierno de Reino Unido (Noviembre de 2023). *The Bletchley Declaration by Countries Attending the AI Safety Summit.* Recuperado el 11 de Marzo de 2024, de Gov.uk: https://www.gov.uk/government/publications/ai-safety-summit-2023-the-bletchley-declaration/the-bletchley-declaration-by-countries-attending-the-ai-safety-summit-1-2-november-2023

Fuster García, Francisco (2007) Dos propuestas de la Ilustración para la educación de la mujer: Rousseau vs. Mary Wollstonecraft. *A Parte Rei. Revista de Filosofía* (50)

Fernández García, M. y Sarmiento, A.(2020). *La aplicación de la Inteligencia Artificial en el Derecho Penal: Consecuencias éticas y jurídicas frente a la medida de aseguramiento.* Colombia: Universidad de los Andes.

Godoy Fonseca, Cibele y otros (Febrero de 2023) Los delitos cibernéticos y su predicción utilizando algoritmos de aprendizaje de máquina y datos heterogéneos: Un mapeo sistemático de las técnicas de análisis y predictibilidad del delito. *IusTech Revista de Derecho y Tecnología* (3) Fecha de consulta: 30 de diciembre de 2023.

González Álvarez, J.L (2018). Sistema de seguimiento integral en los casos de Violencia de Género (Sistema Viogén). Cuadernos de la Guardia Civil - Revista de Seguridad Pública (56), 83-102.

IBM (s.f) *¿Qué es la Ciberseguridad?*. Recuperado el 3 de Diciembre de 2023, de IBM: https://www.ibm.com/es-es/topics/cybersecurity

IDD Lac (31 de Agosto de 2022). Soberanía Tecnológica y Soberanía Digital. *Dossier Digital* (6) Recuperado el 28 de Enero de 2024, de: https://iddlac.org/wp-content/uploads/2022/08/Dossier-Digital-Soberania-Tecnologica-y-Soberania-Digital.pdf

Inostroza, D. (12 de diciembre de 2022). Impulsan modelo predictivo de inteligencia artificial para reducir en la fiscalía casos sin imputado conocido. *El Mercurio*. Valparaíso. Recuperado el 11 de enero de 2024, de: https://www.dii.uchile.cl/wp-content/uploads/2022/12/12-EL-MERCURIO-Impulsan-modelo-predictivo-de-Inteligencia-Artificial-para-reducir-en-la-fiscalia-casos-sin-imputado-conocido.pdf

Instituto de Ingeniería del Conocimiento (Marzo de 2022). *Inteligencia Artificial Responsable: Sesgos y Explicabilidad.* Obtenido el 5 de Marzo de 2024, de Instituto de Ingeniería del Conocimiento: https://www.iic.uam.es/innovacion/inteligencia-artificial-responsable-sesgos-y-explicabilidad/

Instrucción 4/2019 (3 de Marzo de 2019). Protocolo para la Valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género. *Secretaría de Estado*. España.

Inteligencia Artificial Chile (Octubre 2023). *SPEKTR: La primera herramienta con IA integrada en el ámbito legal chileno.* Recuperado el 9 de Marzo de 2024, de iartificial.cl: https://www.iartificial.cl/2023/10/13/spektr-la-primera-herramienta-con-ia-integrada-en-el-ambito-legal-chileno/

International Association of Privacy Professionals (IAPP) (4 de Marzo de 2024). *La ANPD y la inteligencia artificial en Brasil.* Recuperado el 11 de Marzo de 2024, de iapp.org: https://iapp.org/news/a/la-anpd-y-la-inteligencia-artificial-en-brasil/

Kaspersky (s.f). *¿Qué es la Ciberseguridad?* Obtenido el 3 de diciembre de 2023, de Kaspersky Latam: https://latam.kaspersky.com/resource-center/definitions/what-is-cyber-security

Kohan, P. E. (17 de Agosto de 2021). Algunos pensamientos sobre las implicancias del uso de la Inteligencia Artificial en la justicia. Obtenido de SAIJ: http://www.saij.gob.ar/DACF210150. Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2023.

Laboratorio de Inteligencia Artificial Aplicada (2018). Sobre la predicción de embarazos adolescentes. Obtenido de: LIAA (UBA): https://liaa.dc.uba.ar/es/sobre-la-prediccion-automatica-de-embarazos-adolescentes/. Fecha de consulta: 09 de diciembre de 2023.

La Sexta (08 de Diciembre de 2023). *La Unión Europea logra acordar la primera ley del mundo para regular la inteligencia artificial.* Obtenido de La Sexta: https://amp.lasexta.com/noticias/internacional/union-europea-pacta-ley-inteligencia-artificial-36-horas-negociaciones_2023120865739d9ed6703700019d9b43.html. Fecha de consulta: 18 de Diciembre de 2023.

Ley 25326 (4 de Octubre de 2000). Hábeas Data. Régimen Legal. *B.O: 2/11/2000 - T.O: 29517*. Argentina.

Ley 26485 (11 de Marzo de 2009). De Protección Integral a las Mujeres. *B.O: 14/4/2009. T.O: 31632.* Argentina.

Ley Orgánica 15/1999 (15 de Diciembre de 1999). De Protección de Datos de carácter Personal. *BOE: 298 del 14/12/1999. T.O: 23750*. España.

Lum, K & Isaac, W (2016). To predict and serve?. *Significance 13(5), 1-38*. Recuperado el 2 de Enero de 2024, de: https://rss.onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/j.1740-9713.2016.00960.x

Mark, J.J (18 de enero de 2012). Los regalos de Isis: la posición de la mujer en el Antiguo Egipto. *World History Encyclopedia en Español*. Recuperado el 1 de febrero de 2024 de: https://www.worldhistory.org/trans/es/2-143/los-regalos-de-isis-la-posicion-de-la-mujer-en-el/

Mark, J.J (18 de marzo de 2019). La mujer en la Edad Media. *World History Encyclopedia en Español.* Recuperado el 28 de diciembre de 2023, de https://www.worldhistory.org/trans/es/2-1345/las-mujeres-en-la-edad-media/

Mark, J.J (30 de marzo de 2023). *La mujer en el antiguo Egipto*. Recuperado el 11 de Diciembre de 2023 de World History Encyclopedia en Español: https://www.worldhistory.org/trans/es/2-623/la-mujer-en-el-antiguo-egipto/

Menéndez Martínez, Natalia (2021). *Las 4 Olas del Feminismo (y qué se reivindica en cada una)*. Recuperado el 9 de Febrero de 2024, de Estilo Next: https://estilonext.com/cultura/olas-feminismo

MicroJuris (30 de Enero de 2023). *#Fallos Phishing: Se condena a una entidad bancaria a indemnizar a su cliente por el deficiente cumplimiento de su obligación de seguridad a fin de impedir la estafa del que fue víctima.* Recuperado el 9 de Marzo de 2024, de aldiaargentina.microjuris.com: https://aldiaargentina.microjuris.com/2023/01/30/fallos-phishing-se-condena-a-una-entidad-bancaria-a-indemnizar-a-su-cliente-por-el-deficiente-cumplimiento-de-su-obligacion-de-seguridad-a-fin-de-impedir-la-estafa-del-que-fue-victima/

Milo, A. (2023). *Olas del Feminismo: Etapas y Evolución de la lucha de género que encabezan las mujeres*. Recuperado el 1 de Febrero de 2024 de National Geographic en Español: https://www.ngenespanol.com/historia/olas-del-feminismo-cuantas-son-y-cuales-son-las-diferencias-entre-ellas/

Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (2024). *Política Nacional de Inteligencia Artificial* (Chile). Recuperado el 4 de Enero de 2024, de minciencia.gob.cl: https://www.minciencia.gob.cl/areas/inteligencia-artificial/politica-nacional-de-inteligencia-artificial/

Ministerio de Igualdad (2019). *Resumen ejecutivo de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*. España.

Ministerio Público de la Defensa de Nación y otros (2023). Nuevas Tecnologías y Derecho: la judicialización de los sistemas de reconocimiento facial. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ministerio Público Fiscal (2020). *Violencias de Género y Acceso a la Justicia*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Procuración General de la Nación - República Argentina.

Morillo, J. (19 de setiembre de 2023). *El matrimonio y las mujeres según Cicerón.* Recuperado el 7 de febrero de 2024, de Seminario Contexto: https://semanariocontexto.com/el-matrimonio-y-las-mujeres-segun-ciceron-por-joise-morillo/

Mumalá (2023). *Registro Nacional de Femicidios - Año 2023*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Observatorio Nacional "Mujeres, Disidencias, Derechos". Recuperado el 14 de Febrero de 2024, de: https://mumala.online/observatorio

Muñoz Gutiérrez, C. (Junio 2021). La discriminación en una sociedad automatizada: Contribuciones desde América Latina. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología,* 10 (1), 271-307.

Muñoz Jaramillo, V.D (2021) *Evaluación de Modelos de Machine para la Predicción de Crímenes en la ciudad de Medellín.* Medellín: Universidad Nacional de Colombia.

National Geographic España (31 de Octubre de 2023). *El presidente de Estados Unidos ha firmado una orden ejecutiva para regular el desarrollo de la inteligencia artificial.* Recuperado el 10 de Marzo de 2024, de Nationalgeographic.com.es: https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/presidente-estados-unidos-ha-firmado-orden-ejecutiva-para-controlar-desarrollo-inteligencia-artificial_20965

National Women's History Museum (2021). *Feminism: The First Wave*. Recuperado el 12 de febrero de 2024, de: https://www.womenshistory.org/exhibits/feminism-first-wave-0

New York City Department (2023). *The New York City Artificial Intelligence Action Plan*. New York.

Nvidia (4 de agosto de 2023). *Tecnología Brasileña Asegura Reconocimiento Facial de Personas de Raza Negra con un Nivel de Precisión Sin Precedentes*. Recuperado el 1 de Febrero de 2024, de:

https://la.blogs.nvidia.com/2023/08/04/tecnologia-brasilena-asegura-reconocimiento-facial-de-personas-de-raza-negra-con-un-nivel-de-precision-sin-precedentes/

OECD (2023). Uso estratégico y responsable de la Inteligencia Artificial en el Sector Público de América Latina y Caribe. *Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública.* Obtenido de OECD iLibrary: https://www.oecd-ilibrary.org/sites/6150ef8b-es/index.html?itemId=/content/component/6150ef8b-es. Fecha de consulta: 10 de Marzo de 2024.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004). *La CEDAW en la vida cotidiana.* Recuperado el 13 de febrero de 2024, de OHCHR:https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/cedaw-your-daily-life

ONU Mujeres (2023). Preguntas frecuentes: Tipos de Violencia contra las mujeres y las niñas. Recuperado el 29 de Febrero de 2024, de ONU Mujeres en Español: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

Organización Mundial de la Salud (2022). *Informe mundial sobre la violencia y la salud.* Ginebra.

Ortiz Freuler, J, Iglesias, C. (2018). Algoritmos e Inteligencia Artificial en Latinoamérica. Washington: World Wide Web Foundation. Obtenido de: https://webfoundation.org/docs/2018/09/WF_AI-in-LA_Report_Spanish_Screen_AW.pdf. Fecha de consulta: 08 de diciembre de 2023.

Paleo, M (29 de Enero de 2021). *El año de los ciberataques: cómo hicieron los bancos argentinos para defender a sus clientes.* Recuperado el 2 de Marzo de 2024, de El Cronista: https://www.cronista.com/infotechnology/mundo-cio/el-ano-de-los-ciberataques-como-hicieron-los-bancos-argentinos-para-defender-a-sus-clientes/

Pascual, G. y Valdés, I. (10 de Abril de 2022). VioGén: visita a las tripas del algoritmo que calcula el riesgo de que una mujer sufra violencia machista. *El País.* Obtenido de: https://elpais.com/tecnologia/2022-04-10/viogen-visita-a-las-tripas-del-algoritmo-que-calcu

la-el-riesgo-de-que-una-mujer-sufra-violencia-machista.html. Fecha de consulta: 29 de Diciembre de 2023.

Pineda G, E. (2020). Organización, Movilización y acción familiar y feminista ante el femicidio en América Latina. *Anuari de Conflicte Social 2019* (10)

Pinto, M. (2017). Discriminación y violencia. Un comentario sobre los derechos de las mujeres en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. *Pensar en Derecho - Repositorio Derecho UBA 5 (9)*, 49-72.

Poder Judicial de la Provincia de Río Negro (23 de Febrero de 2023). Comunicación Judicial. *El Poder Judicial incorpora inteligencia artificial para el dictado de sentencias monitorias*. Río Negro, Argentina. Recuperado el 10 de febrero de 2024, de: https://jusrionegro.gov.ar/inicio/comunicacionjudicial/index.php/noticias/item/4580-el-poder-judicial-incorpora-inteligencia-artificial-para-el-dictado-de-sentencias-monitorias

Profinomics (Agosto 2023). *La guía definitiva para la actualización de bases de datos*. Recuperado el 31 de Enero de 2024, de Profinomics.com: https://profinomics.com/actualizacion-de-bases-de-datos/?expand_article=1

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2022). *Inteligencia Artificial: Una herramienta de apoyo para el análisis de la perspectiva de género en los homicidios de mujeres*. Brasilia.

Q C, E S c/ T, B s/Denuncia por Violencia Familiar, 33626/2022 (Cámara Civil - Sala M (Poder Judicial de Nación), 2022). Argentina.

Quiroz Rosas, V (2023). Aplicaciones de Inteligencia Artificial aliadas en la Enseñanza de las Matemáticas. *Ciencia Latina. Revista Científica Multidisciplinar*, 7 (4), 7454-7467.

Real Academia Española (2023). *Diccionario de la lengua española*. 23.ª ed., Versión 23.7. Obtenido de: https://dle.rae.es . Fecha de la consulta: 4 de Marzo de 2024.

Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales (2019). *Recomendaciones generales para el tratamiento de datos en la Inteligencia Artificial.* Naucalpán de Juárez, México.

Responsible Artificial Intelligence Institute (2023). *Overview of NYC's AI Action Plan for 2023-2025.* Recuperado el 9 de Marzo de 2024, de responsible.ai: https://www.responsible.ai/overview-of-nycs-ai-action-plan-for-2023-2025/

Revista Khronos Historia (2014). *Historia de la mujer.* La Historia como nunca te la contaron. Obtenido de: https://khronoshistoria.com/historia-de-la-mujer/. Fecha de consulta: 25 de enero de 2024.

Revista Unir (Marzo 2022). *¿Qué es un sistema experto? Usos y aplicaciones en Inteligencia Artificial.* Recuperado el 11 de Marzo de 2024, de Unir.net: https://www.unir.net/ingenieria/revista/sistema-experto/

Roa Avella, M. y otros (2022).Uso del algoritmo Compas en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos. *Revista Brasileira de Dereito Processual Penal*, 8 (1), 275-310. Recuperado el 27 de Diciembre de 2023, de: https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/article/view/615

Roa Avella, M y otros (2023). Herramientas de Predicción de violencia basada en Género y Feminicidio mediante la Inteligencia Artificial. (U.d. Cartagena, Ed) *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*. 15(30). 360-390.

Rouhiainen, L. (2018) *Inteligencia Artificial: 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro.* Cataluña: Alienta.

Rousseau, Jean-Jacques (2002). Émile ou de l'Education (Trad. F. Lluis Cardona). En "Biblioteca de los Grandes Pensadores". Editorial Pérez Galdós. (Trabajo original publicado ca. 1762)

Sandle, P. & Coulter, M. (Noviembre de 2023). *AI Safety Summit: China, US and EU agree to work together.* Recuperado el 18 de Febrero de 2024, de Reuters.com:

https://www.reuters.com/technology/britain-brings-together-political-tech-leaders-talk-ai-2023-11-01/

Secretaría de Estado de Seguridad (2024) Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema Viogén) - Datos Estadísticos: Gobierno de España - Ministerio del Interior.

Serra, J. (2023). *Sandbox: ¿Qué es? Desde el desarrollo de aplicaciones hasta la seguridad informática.* Recuperado el 18 de Diciembre de 2023, de ciberseguridadtips.com: https://ciberseguridadtips.com/sandbox/#Que_es_Sandbox_en_seguridad_informatica

Sirkin, Eduardo (17 de Noviembre de 2014). Video 001. *Ciclo Maestros del Derecho.* Universidad Abierta Interamericana *, 11.20 -12.30; 14:03 -15:01; 21:10 - 22:15.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 19 de Octubre de 2023, de: https://www.youtube.com/watch?v=O6EpLIuZS78

Takeyas, B. L. (2007). Introducción a la inteligencia artificial. Instituto Tecnológico de Nuevo Laredo. México.

The White House (30 de Octubre de 2023). *Remarks by President Biden and Vice President Harris…* Recuperado el 4 de Marzo de 2024, de whitehouse.gov: https://www.whitehouse.gov/briefing-room/speeches-remarks/2023/10/30/remarks-by-president-biden-and-vice-president-harris-on-the-administrations-commitment-to-advancing-the-safe-secure-and-trustworthy-development-and-use-of-artificial-intelligence/

Tojal Rojo, A. (2007). La mujer en la Edad Media: Religiosidad y Cultura. Universidad del País Vasco. Departamento de Historia Medieval y América.

Trucco, M.F. (2007). Relaciones entre el derecho internacional público y el derecho interno. *Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ)*.

Turner, E., Brown, G. y otro (2019). Dashing Hopes? the Predictive Accuracy of Domestic Abuse Risk Assessment by Police. *The British Journal of Criminology*, 59(5),1013-1034.

Turner, E., Brown, G. y otro (2022). Predicting Domestic Abuse (Fairly) and Police Risk Assessment. *Psychosocial Intervention*, 31(3), 145-157.

Universidad de Chile (2022). Inteligencia Artificial busca mejorar la seguridad mediante modelos predictivos. Recuperado el 9 de Marzo de 2024, de Ingeniería Industrial (Universidad de Chile): https://www.dii.uchile.cl/2022/12/13/inteligencia-artificial-busca-mejorar-la-seguridad-mediante-modelos-predictivos/

Universidad de Chile (2023). Proyectos Fondef: Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico. Recuperado el 9 de Marzo de 2024, de Departamento de Ciencias de la Computación (Universidad de Chile): https://dcc.uchile.cl/investigacion/fondef/

UN Women (2023). *Global Database on Violence Against Women.* Recuperado el 11 de Febrero de 2024, de: https://data.unwomen.org/evaw/database

Vercelli, A. (2023). Regulaciones e Inteligencias Artificiales en Argentina. *Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado* 7(9), 195-217.

Villamudria, A. (2022). *La Secretaría de Estado de Seguridad y SAS se unen en la lucha contra la violencia de género con analítica avanzada e inteligencia artificial*. Obtenido de El Candelero Tecnológico: https://elcandelerotecnologico.com/2020/12/17/la-secretaria-de-estado-de-seguridad-y-sas-se-unen-en-la-lucha-contra-la-violencia-de-genero-con-analitica-avanzada-e-inteligencia-artificial/ Fecha de consulta: 19 de Febrero de 2024.

Wagner, L (2017). La mujer en la Antigua Grecia. Recuperado el 17 de Enero de 2024, de Blog Historiae: https://historiaeweb.com/2017/10/24/mujer-antigua-grecia/

Weindensalufer, C. y Roberts, R (Julio de 2023). *Regulación de la IA en la experiencia comparada.* Recuperado el 03 de enero de 2024 de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN):

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34470/2/BCN_regulacion_global_IA_2023_jul.pdf

Zaffaroni, E.R (2011). La Palabra de los muertos. *Conferencias de Criminología Cautelar.* Buenos Aires: Ediar.

RESERVA DE TEMA

Gmail — Nashive Vargas Salvat <nashivevargassalvat@gmail.com>

Reserva de tema para tesis de grado

10 mensajes

Nashive Vargas Salvat <nashivevargassalvat@gmail.com> — 26 de diciembre de 2023, 3:11 p.m.
Para: Marilina.Miceli@uai.edu.ar

Buenas tardes estimada, soy Vargas Salvat Nashive, DNI 43389143.

Me comunico con usted para hacer la debida reserva de tema de mi tesis de grado titulada "Inteligencia Artificial y Violencia de Género". Mi tutora es la Dra. Marina Benítez Demtschenko, abogada especializada en Derecho Informático, como no es profesora de la facultad, le dejo adjunto su CV.

Quedo a la espera de su respuesta y de cualquier otra novedad.

Muchas gracias.

Nashive.

Marina Benítez Demtschenko - CV general 2023.pdf
310K

Nashive Vargas Salvat <nashivevargassalvat@gmail.com> — 8 de febrero de 2024, 11:33 a.m.
Para: Marilina.Miceli@uai.edu.ar

Buenos días estimada, le reenvío el mail enviado en diciembre para la reserva del tema de tesis. Me comuniqué con los de bedelía ante la falta de respuesta y me dijeron que vuelva a enviarle el correo. Por motivos laborales, mi intención es presentar el trabajo final en Abril de este año.

Muchas gracias.

Saludos cordiales,
Nashive.
[Texto citado oculto]

Marina Benítez Demtschenko - CV general 2023.pdf
310K

Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@uai.edu.ar> — 8 de febrero de 2024, 12:05 p.m.
Para: Nashive Vargas Salvat <nashivevargassalvat@gmail.com>

Registrado tema y tutor. Atte

Enviado desde Outlook para Android

From: Nashive Vargas Salvat <nashivevargassalvat@gmail.com>
Sent: Thursday, February 8, 2024 11:33:32 AM
To: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
Subject: Fwd: Reserva de tema para tesis de grado

No suele recibir correos electrónicos de nashivevargassalvat@gmail.com. Por qué esto es importante

ATENCIÓN: Este email proviene de un origen externo a la institución. No ingrese a links y tampoco abra archivos adjuntos en el mismo, salvo que Ud. conozca a la persona que se lo envía y sepa que el contenido es seguro.

[Texto citado oculto]

ACEPTACIÓN DE TUTORÍA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de noviembre de 2023

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Sede Sur Berazategui

A quien corresponda,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de informarles que he aceptado la tutoría del Trabajo Final: "Inteligencia Artificial y Violencia de Género: Propuesta para la implementación de Inteligencia Artificial por parte del Estado Nacional como política pública para prevenir la Violencia de Género en el país. Utilización del modelo VioGén como punto de partida para el análisis de su viabilidad. (2020-2024)", a ser presentado en la Carrera de referencia y en vuestra Casa de Estudios, por la alumna Srita:

VARGAS SALVAT, NASHIVE VALENTINA - DNI 43389143 (Legajo Nº B00026735-J1)

Que a dichos efectos, he facilitado mi Curriculum Vitae a la requirente, en donde constan los antecedentes académicos y profesionales que avalan mi idoneidad para el rol convocado. Asimismo, me pongo a disposición de las Autoridades en lo que resulte pertinente a dicho objetivo, a través de mi casilla de correo electrónico: mbenitez.demtschenko@cpacf.org.ar

Lo expuesto, en cumplimiento con lo dispuesto en el Comunicado UAI Nº 1045/23.

Sin más, a la espera de una respuesta favorable aceptando mi intervención como tutora en el Trabajo Final de referencia, por el área correspondiente,

Saluda a Ud. muy atentamente,

MARINA P. BENITEZ DEMTSCHENKO
ABOGADA
T° 133 F° 797 - C.P.A.C.F.
T° 604 F° 308 - C.F.A.L.P.

Scanned with CamScanner

NOTA DE AVAL DE LA TUTORA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de Marzo de 2024

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Sede Sur Berazategui

A quien corresponda,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de poner en vuestro conocimiento que el Trabajo Final: "Inteligencia Artificial y Violencia de Género: Propuesta para la implementación de Inteligencia Artificial por parte del Estado Nacional como política pública para prevenir la Violencia de Género en el país. Utilización del modelo VioGén como punto de partida para el análisis de su viabilidad. (2020-2024)", elaborado por la alumna Srita **VARGAS SALVAT, NASHIVE VALENTINA - DNI 43389143 (Legajo Nº B00026735-J1), ha sido llevado a cabo bajo mi entera supervisión** conforme la aceptación de la tutoría que he asumido en Noviembre de 2023.

Que siendo dicho Trabajo Final el resultado de un proceso en que intervine y participé activamente en mi carácter, es que doy fe de su calidad académica, la actualidad de la temática explorada y la pertinencia del objeto de estudio en relación con mi órbita de expertise.

De la misma manera, doy cuenta de que la selección bibliográfica ha sido pormenorizadamente monitoreada en todo momento desde el inicio del presente trayecto, y que el Trabajo Final en todos sus extremos, cumple con los requisitos de forma y de fondo que vuestra Casa de Estudios determina para las presentaciones de este tenor.

Lo expuesto, en cumplimiento con lo dispuesto en el Comunicado UAI Nº 1045/23.

Saluda a Ud. muy atentamente,

MARINA P. BENITEZ DEMTSCHENKO
ABOGADA
T° 133 F° 797 - C.P.A.C.F.
T° 604 F° 308 - C.F.A.L.P.

Scanned with CamScanner